

R2867-06  
JUANG

7H3039823

04/2006



**MANUEL RICHÍ ALBERTI**  
**NOTARIO**  
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA 26-MIXTO,  
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y  
 SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y  
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE  
 VALORES**

<b>LEY 6/89</b>	
Base: 900.000.000,00	
<b>ARANCEL</b>	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos:	25.027,03
L.V.A. 16%:	4.004,32
Suplidos:	172,97
<b>TOTAL:</b>	<b>29.204,32</b>
(	euros)

**NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.**\_\_\_\_\_

En Madrid, a cinco de Julio de dos mil seis.

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de Madrid  
 y de su Ilustre Colegio,\_\_\_\_\_

**COMPA RE C E N**\_\_\_\_\_

**DON RAMÓN PEREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad,  
 casado, vecino de Madrid, con domicilio en Orense  
 número 69.\_\_\_\_\_

Con Documento Nacional de Identidad número  
 \_\_\_\_\_

**DON IÑAKI AZAOLA ONAINDÍA**, mayor de edad,  
 soltero, vecino de San Sebastián, con domicilio a  
 estos efectos en la Avenida de la Libertad número  
 1.\_\_\_\_\_

Con Documento Nacional de Identidad número

\_\_\_\_\_

**Y DON ALBERTO DEL CID PICADO**, mayor de edad, casado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en Avenida Alejandro Rosselló 8, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_.

**INTERVIENEN:** \_\_\_\_\_

**A) Don Ramón Pérez Hernández**, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**" (en adelante la "**Sociedad Gestora**"); domiciliada en Madrid, calle Orense número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el **Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número **3.CIF número A-80-352750**. \_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos,

7H3039822

04/200



con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, cuyo original **queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.** \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de**

hipoteca y emisión de valores que se documenta en la presente escritura. \_\_\_\_\_

B) Don Iñaki Azaola Onaindía, como apoderado, de la Sociedad Mercantil denominada BANCO GUIPUZCOANO, S.A. (en adelante "Banco Guipuzcoano"), domiciliada en San Sebastián, con Tarjeta de Identificación Fiscal número A-20.000733; se constituyó mediante escritura autorizada el nueve de octubre de mil ochocientos noventa y nueve, por el Notario que fue de esta Ciudad Don Segundo Berasategui, fue modificada repetidas veces, una de ellas para adaptar sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada el catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Notario que fue de esta Ciudad Don Luis Barrueta; tiene duración indefinida y ha sido modificada posteriormente en diversas ocasiones. \_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el tomo 89 del libro de Sociedades, folio 11, **hoja número 345.** \_\_\_\_\_

La representación voluntaria que ostenta como Apoderado deriva del poder especial, autorizada en San Sebastián, ante el Notario del Ilustre Colegio

7H3039821

04/200



de Pamplona con residencia en San Sebastián, Don Miguel-Angel Segura Zurbano, el día veintiséis de mayo de dos mil seis, con el número 2.163 de su protocolo. \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de valores que se documenta en la presente escritura.** \_\_\_\_\_

**C) Y Don Alberto del Cid Picado** en nombre y representación de la entidad mercantil anónima española denominada **"BANCA MARCH, S.A."** (en adelante **Banca March**) , domiciliada en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Roselló número 4; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el veinticuatro de junio de

mil novecientos cuarenta y seis, en Madrid, por el Notario de esa residencia, Don Rodrigo Molina Pérez, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca al folio 230 del tomo 20 de Sociedades, Libro 104 del Archivo, hoja 195, inscripción 1ª.—

**Adaptados** sus Estatutos mediante escritura autorizada el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa, por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, causando la inscripción 1.781ª en dicho Registro Mercantil.—————

**Tiene el C.I.F. número A-07004021.**—————

**La representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de poder especial otorgado ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Víctor Alonso-Cuevillas Sayrol, el día treinta de junio de dos mil seis, con el número 3.163 de su protocolo.———

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas **son, a mi juicio, suficientes para la constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de valores que se documenta en**

7H3039820

04/200



la presente escritura. \_\_\_\_\_

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan. \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: \_\_\_\_\_

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de fondo de titulización de activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos, y, al efecto, \_\_\_\_\_

EXPONEN \_\_\_\_\_

A. Que BANCO GUIPUZCOANO y BANCA MARCH (en adelante, los "Cedentes") son entidades financieras facultadas para participar en el mercado hipotecario y son además titulares de derechos de crédito instrumentados en préstamos.

hipotecarios, los cuales desean ceder, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998").

B. Que el Consejo de Administración de **BANCO GUIPUZCOANO** y la Comisión Ejecutiva de **BANCA MARCH** han adoptado los acuerdos que se contienen en las fotocopias de las Certificaciones adjuntas a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera de los Cedentes mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado Hipotecario, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "Ley del Mercado Hipotecario"), en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus





hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

E. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos que integrarán el principal pasivo del mencionado FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

F. Que con fecha 4 de julio de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") ha registrado la constitución de "TDA 26-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura.-----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el Fondo de las Participaciones y los Certificados así como de emisión por el Fondo de los Bonos (en adelante la "Escritura") de conformidad con las siguientes-----

-----**ESTIPULACIONES**-----

7H3039818

04/200



### 1.- DEFINICIONES. \_\_\_\_\_

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. \_\_\_\_\_

### 2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora constituye en este acto un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que girará bajo la denominación de "**TD A 26 MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto, (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción

actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación; (vi) en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores; (vii) en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

**3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**-----

Los Cedentes son titulares, entre otros, de los Préstamos Hipotecarios que se relacionan en el Anexo 4 (en adelante los "Préstamos Hipotecarios") que representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (899.999.998,77)**, distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación:-----

<b>CEDENTE</b>	<b>SALDO NOMINAL DE PRESTAMO HIPOTECARIO</b>
<b>BANCO GUIPUZCOANO</b>	549.999.999,33 €

7H3039817

04/200



<b>BANCA MARCH</b>	349.999.999,44 €
--------------------	------------------

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios de los Cedentes seleccionada a 1 de junio de 2006 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma ERNST & YOUNG, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y referido en el apartado 10 del Documento de Registro del Folleto.\_\_\_\_\_

En el **Anexo 4** se contiene una relación de, entre otros, los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario:\_\_\_\_\_

(i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) entidad, (iii) capital inicial, (iv) capital pendiente, (v) tipo de interés, (vi) plazo, (vii)

liquidación, (viii) forma de amortización y (ix) datos registrales. Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran Préstamos que cumplen todos los requisitos establecidos en la Ley del Mercado Hipotecario, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 1"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (824.999.999,88)**, distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: \_\_\_\_\_

<b>CEDENTES</b>	<b>IMPORTE DE PRINCIPAL NO VENCIDO QUE REPRESENTAN SUS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS 1</b>
<b>BANCO GUIPUZCOANO</b>	534.999.999,99 €
<b>BANCA MARCH</b>	289.999.999,89 €

7H3039816

04/200



Los Cedentes transmiten los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, los Cedentes emiten, en este mismo acto, **SEIS MIL NOVECIENTAS VEINTICUARO (6.924)** Participaciones Hipotecarias (en adelante las "Participaciones Hipotecarias"), distribuidas entre los Cedentes según se indica a continuación:\_\_\_\_\_

CEDENTES	PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
	EMITIDAS
BANCO GUIPUZCOANO	4.078
BANCA MARCH	2.846

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos en los que (i) el Saldo Nominal Pendiente de vencimiento excede, a la fecha de hoy, del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, o (ii) están garantizados con hipoteca inmobiliaria

de segundo rango (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 2"). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (74.999.998,89)**, distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación:\_\_\_\_\_

CEDENTES	IMPORTE DE PRINCIPAL NO VENCIDO QUE REPRESENTAN SUS PRESTAMOS HIPOTECARIOS
BANCO GUIPUZCOANO	14.999.999,34 €
BANCA MARCH	59.999.999,55 €

Los Cedentes transmiten los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, los Cedentes emiten, en este mismo acto, **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544)** Certificados de Transmisión de Hipoteca (en



7H3039815

04/200



adelante los "Certificados de Transmisión de Hipoteca"), distribuidos entre los Cedentes según se indica a continuación:\_\_\_\_\_

CEDENTES	CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS
BANCO GUIPUZCOANO	133
BANCA MARCH	411

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se denominan, conjuntamente, las "Participaciones y los Certificados".\_\_\_\_\_

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo

Hipotecario. \_\_\_\_\_

La cesión plena e incondicional al Fondo de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en la Estipulación 7.1., mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, se realizará desde la presente Fecha de Constitución por el plazo restante de vencimiento de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra por parte de los Cedentes. Las Participaciones y los Certificados devengarán el interés citado desde la Fecha de Constitución. \_\_\_\_\_

Los Cedentes, en virtud de lo previsto en las Estipulaciones 9 y 10 siguientes, están facultados para acordar con los respectivos Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos establecidos en dichas Estipulaciones. \_\_\_\_\_

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante cuatro (4) Títulos Múltiples nominativos, dos (2) Títulos Múltiples representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y dos (2) Títulos

7H3039814

04/200



Múltiples representativos de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios contenida en el **Anexo 4** que se corresponda con cada Título. \_\_\_\_\_

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. \_\_\_\_\_

Los Cedentes se comprometen a sustituir cada doce meses los Títulos Múltiples emitidos por cada uno de ellos por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así

como en los supuestos de sustitución de los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca previstos en la Estipulación 9.1 siguiente.\_\_\_\_\_

**4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo.\_\_\_\_\_

Las Participaciones y los Certificados se emitirán por un valor nominal igual o ligeramente inferior a **NOVECIENTOS MILLONES** (900.000.000) de Euros, refiriéndose cada Participación y Certificado a una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que para cada Cedente se distribuye de conformidad con el siguiente cuadro:\_\_\_\_\_

<b>CEDENTES</b>	<b>SALDO NOMINAL PENDIENTE DE VENCIMIENTO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS</b>
<b>BANCO GUIPUZCOANO</b>	549.999.999,33 €

7H3039813

04/200



<b>BANCA MARCH</b>	349.999.999,44 €
--------------------	------------------

El precio de las correspondientes Participaciones y los Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, es decir, el 11 de julio de 2006, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las siguientes cuentas que los Cedentes tienen abiertas en el Banco de España. \_\_\_\_\_

<b>CEDENTES</b>	<b>Nº CUENTA ABIERTO EN EL BANCO DE ESPAÑA</b>
<b>BANCO GUIPUZCOANO</b>	(0042)
<b>BANCA MARCH</b>	(0061)

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente de la emisión y suscripción de las Participaciones y los

Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones y los Certificados por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Cedentes cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones y los Certificados. En este escenario, los Cedentes deberán satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos.

---

**5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**

---

Los Cedentes entregan, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las PARTICIPACIONES y los Certificados suscritos.

---

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente de Pagos, actuando a estos

7H3039812

04/200



efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. \_\_\_\_\_

**Condiciones de la Emisión y Suscripción de las PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.** \_\_\_\_\_

**6.1 Plazo de la participación.** \_\_\_\_\_

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 9 de esta Escritura. \_\_\_\_\_

**6.2 Responsabilidad de los Cedentes.** \_\_\_\_\_

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios que ceden y de las Participaciones y Certificados por ellos emitidos en los términos y condiciones declarados en la Estipulación 8 siguiente, así como de la

personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en las Estipulaciones 9 y 10 de esta Escritura. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor del Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

La posición contractual que asumen los Cedentes



7H3039811

04/200



en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura, salvo que otra cosa se conviniera en la misma. \_\_\_\_\_

### **6.3 Anticipo de fondos.** \_\_\_\_\_

Los Cedentes no anticiparán fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los Deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los Cedentes en virtud de lo dispuesto en las Estipulaciones 9 y 10 de esta Escritura y en los Contratos de Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2.

### **6.4. Notificación a los Deudores** \_\_\_\_\_

Los Cedentes continuarán administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Estipulación 10. La Sociedad Gestora y los

Cedentes acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión en ningún caso. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá a los Cedentes sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios a los correspondientes Deudores para que realicen los pagos de intereses y capital en la cuenta que designe la Sociedad Gestora en el momento en que lo considere oportuno y, en todo caso, en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de los Cedentes, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, utilizando para esta notificación de la cesión el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura. \_\_\_\_\_

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a

7H3039810

04/200



solicitar y los Cedentes la obligación, de suministrar cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.\_\_\_\_\_

Los Cedentes deberán notificar a los Deudores la emisión de las Participaciones y los Certificados por cada uno de ellos emitidos y los datos específicos de la cuenta donde se deben realizar los pagos de intereses y de capital con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.\_\_\_\_\_

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará a los Cedentes una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con

los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que los Cedentes reciban la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato a la Cuenta de Tesorería, cualquier cantidad derivada de las Participaciones y los Certificados por cada uno de ellos emitidos que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Participaciones y los Certificados. \_\_\_\_\_

No obstante, los Cedentes otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión de las Participaciones y los Certificados a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente en la forma en que se describe en **Anexo 9**, la emisión de las Participaciones y los Certificados en el supuesto de sustitución de los Cedentes en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de los Cedentes, si los Cedentes no acreditan a la misma en el plazo de

7H3039809

04/200



tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por los Cedentes a los Deudores. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores, los Cedentes se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo. Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. \_\_\_\_\_

**7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.** \_\_\_\_\_

**7.1 Derechos conferidos** \_\_\_\_\_

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los

Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo. \_\_\_\_\_

Además de los pagos que efectúen los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Préstamos Hipotecarios como administradores de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a los Cedentes. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a

7H3039808

04/200



percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. Los Cedentes se comprometen a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y

con plenos efectos las pólizas de seguros. \_\_\_\_\_

**7.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados.**

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 23 de la presente Escritura, en cuyo



7H3039807

04/200



caso, los Cedentes podrán ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Estipulación. \_\_\_\_\_

### **8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.** \_\_\_\_\_

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emiten y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados emitidos por cada uno de ellos que, a la presente Fecha de Constitución: \_\_\_\_\_

#### **8.1 En cuanto a los Cedentes en relación a sí mismos** \_\_\_\_\_

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y está facultada para participar en el

Mercado Hipotecario.\_\_\_\_\_

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.\_\_\_\_\_

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones y los Certificados, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

(4)Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, 31 de diciembre de 2004 y 31 de diciembre de 2005 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005 y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro

7H3039806

04/200



Mercantil. \_\_\_\_\_

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. \_\_\_\_\_

**8.2 En cuanto a las Participaciones y los Certificados** \_\_\_\_\_

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y, en particular, que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. Las Participaciones Hipotecarias se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 1, que cumplen con todos los requisitos establecidos en la

Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios 2, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.\_\_\_\_\_

(2) Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados.\_\_\_\_\_

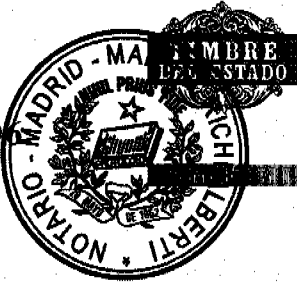
### **8.3 En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios**\_\_\_\_\_

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.\_\_\_\_\_

(2) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados

7H3039805

04/200



representativos de los Préstamos Hipotecarios.——

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios de cada Cedente que se incluyen en el Anexo 4 a la presente Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del correspondiente Cedente recogida en el Folleto es correcta y no induce a error.——

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos, así como que puede tener establecido unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.——

(5) Que los Préstamos Hipotecarios 1 han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta.—

(6) Que los Préstamos Hipotecarios 2 han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta.—

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios 1 que respaldan la emisión de Participaciones Hipotecarias están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca.—

(8) Que, en el caso de los Préstamos Hipotecarios 2 que respaldan la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, éstos pueden estar garantizados con hipoteca inmobiliaria

7H3039804

04/200



de segundo rango, siempre que, en este caso, (i) el acreedor hipotecario sea el mismo Cedente para la primera y segunda hipoteca, (ii) se cumpla que la suma de los saldos actuales de la primera y segunda hipoteca no exceda del 100% del valor de tasación para los Préstamos Hipotecarios y (iii) el Cedente se comprometa a gestionar la primera hipoteca de modo que no redunde en perjuicio de la segunda hipoteca.\_\_\_\_\_

(9) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en los Títulos Múltiples correspondientes. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.\_\_\_\_\_

(10) Que las hipotecas están constituidas sobre

fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(11) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(12) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1, a la fecha de Emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----



7H3039803

04/200



(13) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas (y en caso de hipotecas de segundo rango la suma de los saldos actuales de la primera y segunda hipoteca no exceda del 100% del valor de tasación) en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. \_\_\_\_\_

(14) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. \_\_\_\_\_

(15) Que todas las propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios 1 y los Préstamos Hipotecarios 2 están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de las Entidades Cedentes y que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los

\_\_\_\_\_

elementos no asegurables por naturaleza, para el caso de los Préstamos Hipotecarios 1, o bien al saldo del préstamo, a 1 de junio de 2006, para el caso de los Préstamos Hipotecarios 2. Adicionalmente, Banca March, S.A. ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguros por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.\_\_\_\_\_

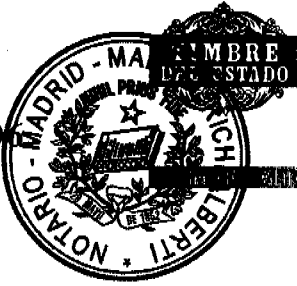
(16) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

(17) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (15) y (16) anteriores.\_\_\_\_\_

(18) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los

7H3039802

04/200



créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones y Certificados. \_\_\_\_\_

(19) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado. \_\_\_\_\_

(20) Que han seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como anexo a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales. \_\_\_\_\_

(21) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. \_\_\_\_\_

(22) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los

Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.-----

(23)Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

(24)Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

(25)Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pago pendientes por un plazo superior a 30 días.-----

(26)Que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga

7H3039801

04/200



derecho a ejercitar la compensación, de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por las Participaciones y Certificados.\_\_\_\_\_

(27)Que ninguno de los prestatarios puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(28)Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(29)Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(30)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales, excepto en el caso de las segundas

hipotecas, supuesto con respecto al cual los Cedentes adquieren el compromiso de no perjudicar los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

(31) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 1 de junio de 2006 de novecientos sesenta y seis mil setecientos diecisiete euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (966.717,44€ euros).\_\_\_\_\_

(32) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de las Participaciones y Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.—

(33) Que las Participaciones y los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.\_\_\_\_\_

(34) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los

7H3039800

04/200



Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación o del Certificado a que corresponde. \_\_\_\_\_

(35) Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 10 de enero de 2046. \_\_\_\_\_

(36) Que la información sobre las Participaciones, los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. \_\_\_\_\_

(37) Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal. \_\_\_\_\_

(38) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de

amortización mensual.-----

(39)Que, en la presente Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto en todos ellos la totalidad del capital.--

(40)Que, en el caso de Préstamos concedidos para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.-----

**9.- COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS CEDENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**-----

**9.1 Sustitución de las Participaciones y los Certificados**-----

En el supuesto de que con posterioridad a la Fecha de Constitución, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguna de las Participaciones y/o Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajustaba en la presente Fecha de Constitución del Fondo a las



7H3039799

04/200



declaraciones formuladas en la Estipulación 8.3. anterior, los Cedentes se obligan:\_\_\_\_\_

9.1.1 A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, rango, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio saldo vivo/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora y comunicado a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.\_\_\_\_\_

Las cantidades devengadas y no pagadas de la Participación y/o Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente afectado, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicha Participación y/o Certificado.\_\_\_\_\_

En todo caso, al sustituir alguna Participación y/o Certificado, los Cedentes deberán acreditar

que la Participación y/o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.3. anterior. ———

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna de las Participaciones y/o Certificados por él emitidos o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y, en el plazo de cinco (5) días, indicarle los préstamos hipotecarios que propone emitir nuevas participaciones y/o certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación y/o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. —————

El Cedente afectado se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, así como a

7H3039798

04/200



proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.\_\_\_\_\_

9.1.2. Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado 9.1.1. anterior y para aquellos supuestos en los que, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor e inmueble hipotecado, o (v) el ratio saldo actual/valor de tasación, el Cedente correspondiente se compromete a la amortización anticipada de la Participación y/o Certificado afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente de la correspondiente Participación y/o Certificado y los intereses

devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto a la Participación y/o Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Cobros. La Sociedad Gestora incorporará los importes recibidos en concepto de amortización anticipada de las Participaciones y/o Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado a los Recursos Disponibles y los aplicará en la siguiente Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

En particular, la modificación por el Cedente afectado, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable ya los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en el apartado 10.1. de la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, supone un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones



de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente a aquél.-----

**9.3. Compromisos asumidos por los Cedentes en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios.**-----

Cada Cedente, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10 siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. -----

En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 7.1. anterior.-----

**10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**-----

7H3039796

04/200



De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del Deudor, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.\_\_\_\_\_

Serán por cuenta de cada Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que

venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.-----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administren, estarán obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.-----

A estos efectos, los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios, podrán llevar a cabo cualquier actuación que consideren razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.-----



7H3039795

04/200



La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente:\_\_\_\_\_

**10.1 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios**\_\_\_\_\_

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes..

Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, queda, desde

este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:\_\_\_\_\_

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo Deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del Cedente correspondiente.\_\_\_\_\_

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente correspondiente referidos en la Estipulación 9.3.\_\_\_\_\_

Las modificaciones de los tipos de interés por parte de los Cedentes están sujetas a las limitaciones y términos establecidos en la Estipulación 9.3. En el supuesto de que algún Cedente acordara la modificación del interés de

7H3039794

04/200



algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación y/o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.——

(iii) Acordar con los Deudores modificaciones en el vencimiento final de los Préstamos, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente referidos a continuación.\_\_\_\_\_

Cada Cedente estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de las Participaciones y los Certificados por él emitidos, siempre y cuando se cumplan las

siguientes condiciones:\_\_\_\_\_

- Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.\_\_\_\_\_

- Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario 1 sea como máximo el 10 de enero de 2046 o que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario 2 sea como máximo el 22 de noviembre de 2045.\_\_\_\_\_

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.\_\_\_\_\_

- Que se otorgue con el Deudor, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, sin que se produzcan modificaciones en el rango de las hipotecas que perjudiquen los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a

7H3039793

04/200



cargo del correspondiente Cedente o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.\_\_\_\_\_

- Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo correspondientes a dicho Cedente.\_\_\_\_\_

En ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, puede decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de

vencimiento o del tipo de interés por parte de cada Cedente.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la renegociación del vencimiento final de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Cedente correspondiente, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura específicamente para la renegociación del tipo de interés.\_\_\_\_\_

La modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la Estipulación 8.3.\_\_\_\_\_

#### **10.2 Subcontratación.**\_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación 10, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por

7H3039792

04/200



escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo; (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo y (iv) se haya comunicado previamente a la CNMV.\_\_\_\_\_

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta Estipulación 10, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.\_\_\_\_\_

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente de que se trate no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de

ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

### **10.3 Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

Los Cedentes seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubieran emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercitarán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará sujeto a los criterios que para la administración de los mismos se establecen en el **Anexo 7** de la presente Escritura, si bien podrá modificar dichos criterios siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios, se notifiquen a la Sociedad Gestora, no se perjudique, en modo alguno, la calificación





media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor de la Estipulación 10.2. anterior; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre de cada Cedente, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y

7H3039790

04/200



documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. \_\_\_\_\_

**10.3.2. Cobro de Cantidades.** \_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

### 10.3.3. Pago de Cantidades al Fondo. \_\_\_\_\_

El abono por los Cedentes al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administren se realizará de la siguiente forma:

(i) Los abonos por los Cedentes en la Cuenta de Cobros se realizarán de la siguiente forma: **BANCO GUIPUZCOANO** y **BANCA MARCH** realizarán sus ingresos semanalmente, cada martes o, en caso de no ser Día Hábil, los ingresos se realizarán el Día Hábil inmediatamente anterior. \_\_\_\_\_

No obstante, en el supuesto de que a juicio de alguna de las Agencias de Calificación, si la situación de solvencia de alguno de los Cedentes se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los Bonos otorgada por dicha Agencia de Calificación, aquellos deberán realizar sus ingresos diariamente.

(ii) La cantidad total que cada Cedente deberá entregar al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, será la cantidad total que dicho Cedente haya recaudado de los Préstamos Hipotecarios que administre desde la anterior Fecha de Cobro. \_\_\_\_\_

(iii) El día 20 de cada mes ("Fecha de

7H3039789

04/200



Cálculo"), la Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico y la cantidad que cada Cedente debería haber entregado al Fondo, por las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior a dicha Fecha de Cálculo. \_\_\_\_\_

En caso de que alguno de los Cedentes fuera un Cedente Calificado, la Fecha de Cálculo será la fecha en que dicho cedente haga los ingresos en la Cuenta de Reinversión. \_\_\_\_\_

Dicha cantidad será la Cantidad Recaudada por dicho Cedente, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cálculo, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cálculo en cuestión, según se define a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la diferencia entre la cantidad que se debería haber ingresado y la realmente ingresada por el Cedente correspondiente durante el Periodo de Cálculo anterior fuera positiva, dicho Cedente ingresará dicha diferencia

en la Cuenta de Cobros en la Fecha de Cálculo correspondiente.\_\_\_\_\_

A estos efectos, los Cedentes procederán a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, les corresponderá abonar al Fondo en cada Período de Cálculo.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que existieran discrepancias entre alguno de los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que dicho Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cálculo, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cálculo, se entenderá que las cantidades entregadas que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditadas a los Cedentes, son provisionales, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.\_\_\_\_\_

(iv) La Cantidad Recaudada (**"Cantidad Recaudada"**) será la cantidad total que cada Cedente recaude, durante el mes natural (**"Período**

7H3039788

04/200



de Cálculo") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados por él emitidos.

(v) El Avance Técnico ("Avance Técnico") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, igual a la suma de lo vencido y no cobrado por cada Cedente, durante el Período de Cálculo anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los Certificados emitidos por dicho Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago de hasta un mes, al final del Periodo de Cálculo anterior a la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo siguiente. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo. \_\_\_\_\_

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por

cada Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicita el Avance Técnico.-----

(vi) Antes de cada Fecha de Cálculo, cada Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe que contenga:-----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).-----

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período



7H3039787

04/200



de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.——
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.——
- Margen sobre el tipo de interés vigente.——
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.——
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior.——
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).——
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).—
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.——

#### 10.3.4. Acomodación de los Préstamos

### **Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración.**\_\_\_\_\_

Si, en cualquier momento, el Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre desmereciere de la tasación inicial en más de un 20% y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y, si procede, aplicará lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982.\_\_\_\_\_

### **10.3.5 Actuaciones en caso de Demora.**\_\_\_\_\_

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, desarrollará las actuaciones descritas en el Anexo 7, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en

7H3039786

04/200



España. \_\_\_\_\_

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades

\_\_\_\_\_

bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.\_\_\_\_\_

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del Deudor Hipotecario de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de las Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982.\_\_\_\_\_

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Cedente correspondiente y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produzca cualquiera de

7H3039785

04/200



las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición de dicho Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente correspondiente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente en cuestión podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.

---

#### **10.3.6 Pólizas de seguros y derechos accesorios**

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Cedentes, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administren, deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario, siendo cada Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en

7H3039784

04/200



el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. \_\_\_\_\_

De conformidad con las declaraciones y garantías contenidas la Estipulación de la presente Escritura, todas las propiedades hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios 1 están cubiertas del riesgo de daños mediante pólizas a favor del correspondiente Cedente, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, **BANCA MARCH** ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados. \_\_\_\_\_

Cada Cedente formalizará en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones y los Certificados de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos

contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a los Cedentes por este concepto.\_\_\_\_\_

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de sus respectivos Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.\_\_\_\_\_

Asimismo los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios, no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.\_\_\_\_\_

#### **10.4 Información.**\_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto a los Préstamos



7H3039783

04/200



Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho Anexo 8 se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. \_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. \_\_\_\_\_

**10.5 Compromisos generales de los Cedentes como administradores.** \_\_\_\_\_

Cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: \_\_\_\_\_

- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en las Estipulaciones 6.3., 9.3., 10.1., 10.2., 10.3. y 10.7. de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

- Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.\_\_\_\_\_

- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto.\_\_\_\_\_

- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

7H3039782

04/200



- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura. \_\_\_\_\_

**10.6 Responsabilidad del Cedente como administrador.** \_\_\_\_\_

Cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.

En concreto, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad,

reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos y justificados por la Sociedad Gestora como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, como administrador de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados por él emitidos, dicho Cedente transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la Estipulación 10.3. y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro.\_\_\_\_\_

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción

7H3039781



04/200

ejecutiva contra los Cedentes en cuanto emisores de las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982.

**10.7 Sustitución de los Cedentes como administradores de los Préstamos Hipotecarios.**

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de algún Cedente, como administrador de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá,

siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente de que se trate como administrador de los correspondientes Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente de que se trate para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuesta que el Cedente de que se trate le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente de que se trate estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de alguno de los Cedentes o alguno de éstos solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos que administre,

7H3039780

04/200



siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas la CNMV y las demás autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme a los Órdenes de Prelación de Pagos 1 y 2, así como los Órdenes de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2, descritos en las Estipulaciones 21.1 y 21.3, respectivamente, de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En caso de que la legislación aplicable así lo

permita, cualquier Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente solicitante haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. \_\_\_\_\_

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. \_\_\_\_\_

#### **11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. \_\_\_\_\_**

##### **11.1 Cuenta de Cobros. \_\_\_\_\_**

El Fondo dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo ("Cuenta de Cobros"), a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro (de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.3.3. anterior), todos los ingresos que el Fondo deba



7H3039779

04/200



recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre. \_\_\_\_\_

Los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los préstamos hipotecarios que administre cada uno de los Cedentes durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo (en adelante, "Cantidad Recaudada") se ingresarán, junto con el Avance Técnico correspondiente, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:30 horas (hora CET) de la Fecha de Cálculo correspondiente, con fecha valor de ese mismo día. \_\_\_\_\_

Los rendimientos de la Cuenta de Cobros se transferirán en cada Fecha de Pago a la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. \_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas en la Cuenta de

Cobros devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de interés de referencia de la Cuenta de Cobros, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente de Pagos de F1+ de Fitch y de P-1 de Moody's, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a P-1 de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada uno de los Bonos

7H3039778

04/200



por las Agencias de Calificación, y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de las Participaciones y Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros:—

(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's, y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; \_\_\_\_\_

(b) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's, y a F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

**11.2 Cuenta de Tesorería.** \_\_\_\_\_

El Fondo dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). —

En cada Fecha de Cálculo, el Fondo transferirá a la Cuenta de Tesorería todos los ingresos que el Fondo deba recibir de los Cedentes desde la Cuenta de Cobros, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación anterior. Asimismo, se ingresarán en cada Fecha de Pago en la Cuenta de Tesorería la dotación a los Fondos de Reserva 1 y 2 y las Cantidades Netas BG-1 y BG-2 de los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BG-2 a favor del Fondo, así como las Cantidades Netas BM-1 y BM-2 de los Contratos de Permuta de Intereses BM-1 y BM-2 a favor del Fondo. —

Igualmente, en la Fecha de Desembolso cada Cedente ingresará, en su caso, el importe correspondiente definitivo de los Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2. —

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. —

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo

7H3039777

04/200



negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. —

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos el tipo de referencia de la Cuenta de Cobros, que será la media mensual de los tipos EONIA, determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior. —

### 11.3 Cuentas de Reinversión. —

En el supuesto de que algún Cedente obtuviera una calificación para su riesgo a corto plazo igual a F1 según la escala de Fitch y P-1 según la escala de Mody's, la Sociedad Gestora, informando a la CNMV, procederá a la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en el Cedente

correspondiente (el "Cedente Calificado"), denominada "Cuenta de Reinversión", a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquel. El Cedente Calificado firmará un contrato con la Sociedad Gestora, actuando ésta por cuenta y en nombre del Fondo, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Reinversión.-----

En el supuesto de que el Cedente pase a ser Cedente Calificado, la parte proporcional de los Fondos de Reserva 1 y 2 que le haya sido asignado, se abonará en la Cuenta de Reinversión con cargo a la Cuenta de Tesorería en la siguiente Fecha de Pago. -----

El Cedente Calificado prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas habituales bancarias. Los Cedentes Calificados no cargarán al Fondo gastos de mantenimiento por las correspondientes Cuentas de Reinversión.-----

Los saldos positivos a favor del Fondo que, en su caso, resultasen de las Cuentas de Reinversión devengarán un interés variable, el cual se liquidará trimestralmente (el Día Hábil anterior a

7H3039776

04/200



cada Fecha de Pago) igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. \_\_\_\_\_

Previas instrucciones de la Sociedad Gestora, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Cedente Calificado realizará a la Cuenta de Tesorería las transferencias que sean necesarias para atender las obligaciones del Fondo a través del Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente Calificado para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, el Cedente Calificado, deberá encontrar, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa

comunicación a las mismas:\_\_\_\_\_

(i) una entidad con las dos citadas calificaciones, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente Calificado en relación con la Cuenta de Reversión, o \_\_\_\_\_

(ii) obtener un aval a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las dos citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente Calificado de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión.\_\_\_\_\_

En ambos casos, los ingresos de las Participaciones y de los Certificados por parte del Cedente Calificados deberán ser transferidos a la Cuenta de Reversión cada cinco Días Hábiles, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.\_\_\_\_\_

En el momento de la firma de la presente Escritura de Constitución, ningún Cedente tiene la calificación suficiente, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, para abrir una Cuenta de Reversión.\_\_\_\_\_

**12 PRÉSTAMOS PARA GASTOS INICIALES 1 y 2.**\_\_\_\_\_



7H3039775

04/200



### 12.1 Préstamo para Gastos Iniciales 1. \_\_\_\_\_

Los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la emisión de los Bonos del Grupo 1 suponen un importe total de **NOVECIENTOS MIL** (900.000) Euros. La distribución entre los Cedentes de dicha cantidad es: \_\_\_\_\_

- **BANCO GUIPUZCOANO: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS** (583.636,36). \_\_\_\_\_

- **BANCA MARCH: TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** (316.363,64). \_\_\_\_\_

Los Prestamistas 1, **BANCO GUIPUZCOANO Y BANCA MARCH**, otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo para Gastos Iniciales 1") por un importe igual a las cantidades anteriormente mencionadas para cada uno de ellos. El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se destinará por la

Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos del Grupo 1. —————

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al Orden de Prelación de Pagos 1 o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1. —————

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales 1 se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (30 de octubre de 2006) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido para los Recursos Disponibles 1.—

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran

7H3039774

04/200



sido entregadas a los Prestamistas 1 se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 1 permitan dicho pago de acuerdo con el correspondiente Orden de Prelación de Pagos 1, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales 1 en dicha Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Las cantidades no entregadas a los Prestamistas 1 en virtud de lo previsto anteriormente no devengarán intereses de demora a favor de éstos.—

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1.—

#### **12.2 Préstamo para Gastos Iniciales 2.**\_\_\_\_\_

Los Prestamistas 2 otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2, un préstamo subordinado al Fondo (en

adelante, el "Préstamo para Gastos Iniciales 2") por un importe total de **CIEN MIL** (100.000) Euros, distribuido entre los mismos de la siguiente forma:

- **BANCO GUIPUZCOANO: VEINTE MIL EUROS**  
**(20.000,00)** .-----

- **BANCA MARCH: OCHENTA MIL EUROS (80.000,00)** .-

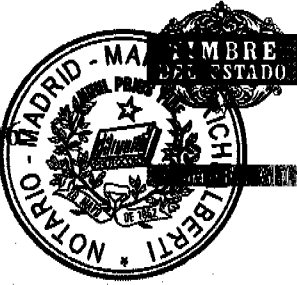
El importe del Préstamo para Gastos Iniciales 2, se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos del Grupo 2.-----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales 2 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago estando sujeto al Orden de Prelación de Pagos 2 o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 2.-----

La amortización del Préstamo para Gastos

7H3039773

04/200



Iniciales 2 se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (30 de octubre de 2006) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al correspondiente Orden de Prelación de Pagos establecido para los Recursos Disponibles 2. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los Prestamistas 2 se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles 2 permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos 2, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales 2 en dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Las cantidades no entregadas a los Prestamistas 2 en virtud de lo previsto anteriormente no devengarán intereses de demora a favor de éstos. \_\_\_\_\_

La no confirmación antes del inicio del Período

de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2.—

**13 MARGENES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**————

**13.1. Margen de Intermediación Financiera 1.**————

Cada Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos del Grupo 1.————

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles 1 del Fondo y la aplicación de los conceptos (1°) a (14°) del Orden de Prelación de Pagos 1 o, en el supuesto de liquidación del Fondo, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1 (en adelante, el "Margen de Intermediación Financiera 1").————

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión

7H3039772

04/200



o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por los Cedentes mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.\_\_\_\_\_

La distribución entre los Cedentes del Margen de Intermediación Financiera 1 se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.\_\_\_\_\_

Todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto del Margen de Intermediación Financiera 1 serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tipo de tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total

incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.-----

**13.2 Margen de Intermediación Financiera 2.**-----

Cada Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos del Grupo 2.-----

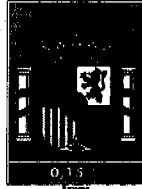
Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles 2 del Fondo y la aplicación de los conceptos (1º) a (13º) del Orden de Prelación de Pagos 2 o, en el supuesto de liquidación del Fondo, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 2 (en adelante, el "Margen de Intermediación Financiera 2").-----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de



7H3039771

04/200



intermediación financiera realizado por los Cedentes mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.—

La distribución entre los Cedentes del Margen de Intermediación Financiera 2 se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.\_\_\_\_\_

Todos los tributos relativos a los pagos realizados en concepto del Margen de Intermediación Financiera 2 serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tipo de tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.\_\_\_\_\_

**13.3 Subordinación.**\_\_\_\_\_

La devolución de los Márgenes de Intermediación Financiera 1 y 2 tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con los Órdenes de Prelación de Pagos 1 y 2, así como los Órdenes de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2 establecidos en las Estipulaciones 21.1 y 21.3, respectivamente y, en consecuencia, sólo será abonada a cada Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 y 2 descritos en la Estipulación 18, en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (1°) a (15°) y (1°) a (13°) de los Órdenes de Prelación de Pagos 1 y 2, respectivamente, establecidos en la Estipulación 20.1, así como las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (1°) a (15°) y (1°) a (13°) de los Órdenes de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2, respectivamente, establecidos en la Estipulación 20.3 de la presente Escritura.—

#### **14 CONTRATOS DE PERMUTA DE INTERESES**—————

La Sociedad Gestora (en su condición de parte de los Contratos de Permuta de Intereses, "Parte B") celebrará, en representación y por cuenta del



Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C, que sea atribuible a **BANCO GUIPUZCOANO**, es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BANCO GUIPUZCOANO** al inicio del Período de Liquidación correspondiente.

---

**Cantidad a Pagar por la Parte A**

---

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nominal del Contrato de Permuta de Intereses BG-1 por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos al que se añadirá el margen medio ponderado de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C atribuible a **BANCO GUIPUZCOANO** establecido en cada Fecha de Pago más un margen igual al 0,55%. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses BG-1 en base anual 360.

**Cantidad a Pagar por la Parte B**

---

7H3039769

04/200



En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses BG-1, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses de las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BANCO GUIPUZCOANO** devengados, vencidos y efectivamente transferidos a la Parte B correspondiente a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate.\_\_\_\_\_

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses BG-1 se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "Cantidad Neta BG-1"). Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos 1.—

Contrato de Permuta de Intereses BG-2\_\_\_\_\_

**Importe Nominal del Contrato de Permuta de Intereses BG-2.**\_\_\_\_\_

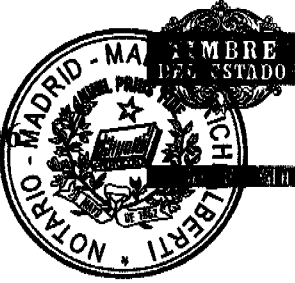
El importe nominal del Contrato de Permuta de Intereses BG-2 será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B, que sea atribuible a **BANCO GUIPUZCOANO**, es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BANCO GUIPUZCOANO** al inicio del Período de Liquidación correspondiente.

**Cantidad a Pagar por la Parte A.**\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nominal del Contrato de Permuta de Intereses BG-2 por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos al que se añadirá el margen medio ponderado de los Bonos de las Series 2-A y 2-B por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B atribuible a **BANCO GUIPUZCOANO** establecido en cada Fecha de Pago más un margen igual al 0,55%. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de

7H3039768

04/200



Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses  
BG-2 en base anual 360.\_\_\_\_\_

**Cantidad a Pagar por la Parte B.**\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses BG-2, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidas por **BANCO GUIPUZCOANO** devengados, vencidos y efectivamente transferidos a la Parte B correspondiente a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate.\_\_\_\_\_

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses BG-2 se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "Cantidad Neta BG-2"). Los pagos que deba

realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos 2.—

**14.2. Contratos de Permuta de Intereses BM-1 y BM-2.**\_\_\_\_\_

**Contrato de Permuta de Intereses BM-1**\_\_\_\_\_

**Importe Nocial del Contrato de Permuta de Intereses BM-1.**\_\_\_\_\_

El importe nocial del Contrato de Permuta de Intereses BM-1 será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B, que sea atribuible a **BANCA MARCH**, es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BANCA MARCH** al inicio del Período de Liquidación correspondiente.

**Cantidad a Pagar por la Parte A.**\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nocial del Contrato de Permuta de Intereses BM-1 por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos al que se añadirá el margen medio ponderado de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A-2, 1-B y 1-C por el Saldo Nominal Pendiente de



7H3039767

04/200



Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A-2, 1-B y 1-C atribuible a **BANCA MARCH** establecido en cada Fecha de Pago más un margen igual al 0,55%. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses BM-1 en base anual 360. \_\_\_\_\_

**Cantidad a Pagar por la Parte B.** \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses BM-1, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses de las Participaciones Hipotecarias emitidas por **BANCA MARCH** devengados, vencidos y efectivamente transferidos a la Parte B correspondiente a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate. \_\_\_\_\_

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses BM-1 se

llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "Cantidad Neta BM-1"). Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos 1.—

**Contrato de Permuta de Intereses BM-2**\_\_\_\_\_

**Importe Nocial del Contrato de Permuta de Intereses BM-2.**\_\_\_\_\_

El importe nocial del Contrato de Permuta de Intereses BM-2 será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B, que sea atribuible a **BANCA MARCH**, es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BANCA MARCH** al inicio del Período de Liquidación correspondiente.\_\_\_\_\_

**Cantidad a Pagar por la Parte A.**\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará, en la Cuenta de Tesorería, la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nocial del Contrato de Permuta de Intereses BM-2 por el Tipo de Interés de

7H3039766

04/200



Referencia de los Bonos al que se añadirá el margen medio ponderado de los Bonos de las Series 2-A y 2-B por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B atribuible a **BANCA MARCH** establecido en cada Fecha de Pago más un margen igual al 0,55%. Para el cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A se tomarán los días efectivamente transcurridos en cada Período de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses BM-2 en base anual 360. \_\_\_\_\_

**Cantidad a Pagar por la Parte B.** \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses BM-2, la Parte B abonará a la Parte A la Cantidad a Pagar por la Parte B, igual a la suma de todas las cantidades correspondientes a los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por **BANCA MARCH** devengados, vencidos y efectivamente transferidos a la Parte B correspondiente a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación

de que se trate. \_\_\_\_\_

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses BM-2 se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "Cantidad Neta BM-2"). Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos 2.—

**14.3. Supuestos de incumplimiento comunes de los Contratos de Permuta de Intereses.** \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de la Parte A de cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses correspondiente podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, la Parte B correspondiente asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente, y todo ello de conformidad con el correspondiente Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_



Permuta de Intereses será calculada por la Parte B correspondiente, como Agente de Cálculo de los Contratos de Derivado, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses correspondiente.\_\_\_\_\_

**14.4. Supuestos de modificación en la calificación de la Parte A.**\_\_\_\_\_

Calyon o HSBC, según se trate de los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BG-2, o bien de los Contratos de Permuta de Intereses BM-1 y BM-2, respectivamente, asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de su respectiva deuda no subordinada y no garantizada se sitúa por debajo de A1 para la deuda a largo plazo en el caso de Moody's o de A para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad



valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1 en el caso de Moody's y F1 en el caso de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte A y por un importe calculado en función del Valor de Mercado de cada uno de los correspondientes Contratos de Permuta de Intereses y que cubra al menos el valor de reposición de cada uno de los Contratos de Permuta de Intereses por el que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A que corresponda.\_\_\_\_\_

**14.5.Vencimiento de los Contratos de Permuta de Intereses.**\_\_\_\_\_

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de cualquiera de los Contratos de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias



7H3039763

04/200



relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.\_\_\_\_\_

El vencimiento de los Contratos de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) Fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4. del Documento de Registro.\_\_\_\_\_

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de los Contratos de Permuta de Intereses.\_\_\_\_\_

**15 Fondo de Reserva.**\_\_\_\_\_

**15.1 Fondo de Reserva 1.**\_\_\_\_\_

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de las Series de Bonos del Grupo 1, de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos 1, se constituirá un Fondo de Reserva ("Fondo de Reserva 1").

El Fondo de Reserva 1 se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie 1-D del Grupo 1 por un importe de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (6.200.000,00)** (en adelante, cantidad equivalente al Nivel Requerido del Fondo de Reserva 1), distribuido entre los mismos de la siguiente manera:

- **BANCO GUIPUZCOANO: CUATRO MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS SEIS CÉNTIMOS (4.020.606,06).**

- **BANCA MARCH: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.179.393,94).**

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva 1 se mantendrá constante a lo largo de la vida del Fondo.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 1 estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la Estipulación 11.2.



cantidades:\_\_\_\_\_

a. El 1,5% del importe nominal inicial de los Bonos de las Series 2-A y 2-B.\_\_\_\_\_

b. El 2,53% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series 2-A y 2-B.\_\_\_\_\_

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva 2 en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:\_\_\_\_\_

- Que el Fondo de Reserva 2 no hubiera sido dotado en el importe de su Nivel Requerido en la Fecha de Pago precedente.\_\_\_\_\_

- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados no Fallidos con impago superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados no Fallidos.\_\_\_\_\_

- Que no hubieran transcurrido tres años desde la Fecha de Constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva 2 estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la Estipulación 11.2.\_\_\_\_\_

**16 RECURSOS CONTRA EL FONDO.**\_\_\_\_\_

El Cedente se compromete a no emprender acción

7H3039761

04/200



alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la Sociedad Gestora.\_\_\_\_\_

**17 DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y los Certificados, los Cedentes tendrán un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y los Certificados por cada uno de ellos emitidos y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Préstamos Hipotecarios no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y los Certificados otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los Cedentes dispondrán de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la

Sociedad Gestora les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y los Certificados.\_\_\_\_\_

**18 RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

El Fondo dispondrá de dos tipos de recursos disponibles, para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, en función de los Préstamos Hipotecarios que los originen: los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2.\_\_\_\_\_

**18.1 Recursos Disponibles 1.**\_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles 1 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:\_\_\_\_\_

- El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, que estará compuesto por:\_\_\_\_\_

(i) cualquier cantidad que corresponda a las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago),\_\_\_\_\_

(ii) El Avance Técnico solicitado a los Cedentes que corresponda a las Participaciones

7H3039760

04/200



Hipotecarias agrupadas en el Fondo y no reembolsado; \_\_\_\_\_

(iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva 1, \_\_\_\_\_

(iv) En su caso, las Cantidades Netas BG-1 y BM-1 percibidas en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BM-1 según lo establecido en las Estipulaciones 14.1 y 14.2 de la presente Escritura o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo; y \_\_\_\_\_

(v) los rendimientos producidos por dichos saldos. \_\_\_\_\_

- En su caso, el saldo de las Cuentas de Reinversión que tenga como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos, excepto los importes de principal e intereses que no se correspondan con los tres Períodos de Cálculo anteriores a la Fecha de Pago en curso. \_\_\_\_\_

- En su caso, cualesquiera otras cantidades que

hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios 1 agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); entre las mismas se contarán las indemnizaciones que cada Cedente reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Cobros.

---

- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo y el saldo de la Cuenta de Cobros, que tengan como origen las Participaciones Hipotecarias, incluyendo los rendimientos producidos.

---

#### **18.2 Recursos Disponibles 2.**

---

Los Recursos Disponibles 2 del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:

- El saldo de la Cuenta de Tesorería que tenga como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estará compuesto por:

(i) cualquier cantidad que corresponda a los





de Transmisión de Hipoteca, incluyendo los rendimientos producidos, excepto los importes de principal e intereses que no se correspondan con los tres Períodos de Cálculo anteriores a la Fecha de Pago en curso. \_\_\_\_\_

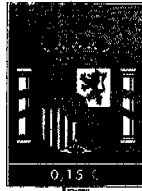
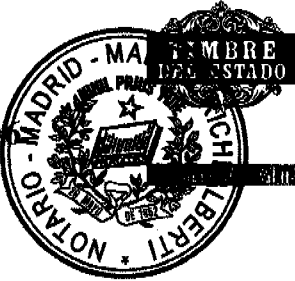
- En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios 2 agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); entre las mismas se contarán las indemnizaciones que cada Cedente reciba como beneficiario de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de las Participaciones, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Cobros. \_\_\_\_\_

- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo y el saldo de la Cuenta de Cobros, que tengan como origen los Certificados de Transmisión de Hipoteca, incluyendo los rendimientos producidos. \_\_\_\_\_

**19 EMISIÓN DE BONOS.** \_\_\_\_\_

7H3039758

04/200



### 19.1 Emisión de Bonos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de **NUEVE MIL OCHENTA Y UN (9.081) Bonos**, los cuales se dividen en **dos (2) Grupos de Bonos**. El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de **NOVECIENTOS OCHO MILLONES CIEN MIL (908.100.000) Euros** representados mediante anotaciones en cuenta de **CIEN MIL (100.000) Euros** de valor nominal cada uno. Se emitirán **NUEVE MIL OCHENTA Y UN (9.081) Bonos**, divididos en **dos Grupos de Bonos**: \_\_\_\_\_

#### - Grupo 1: \_\_\_\_\_

- **mil seiscientos cincuenta (1.650) Bonos** de la Serie 1-A1, con un valor nominal cada uno de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)**, por un importe total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (165.000.000,00)** (indistintamente, la "Serie 1-A1" o los "Bonos de la Serie 1-A1"). \_\_\_\_\_

- **seis mil trescientos sesenta y cuatro**

(6.364) Bonos de la Serie 1-A2, con un valor nominal de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)**, por un importe total de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (636.400.000,00)** (indistintamente, la "Serie 1-A2" o los "Bonos de la Serie 1-A2").

- **ciento ochenta y dos (182)** Bonos de la Serie 1-B, con un valor nominal de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)**, por un importe total de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (18.200.000,00)** (indistintamente, la "Serie 1-B" o los "Bonos de la Serie 1-B").

- **cincuenta y cuatro (54)** Bonos de la Serie 1-C, con un valor nominal de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)**, por un importe total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (5.400.000,00)** indistintamente, la "Serie 1-C" o los "Bonos de la Serie 1-C").

- **sesenta y dos (62)** Bonos de la Serie 1-D, con un valor nominal de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)**, por un importe total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (6.200.000,00)** (indistintamente, la "Serie 1-D" o los "Bonos de la Serie 1-D").

- Grupo 2:



Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en cada Fecha de Pago, variable trimestralmente y pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:—

**19.2.1 Períodos de Devengo de Intereses.**—

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 30 de octubre de 2006 (excluyendo ésta).—

**19.2.2 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.**—

En la Fecha de Determinación, según se define en la Estipulación 19.2.3., la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente de Pagos, procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido



depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:\_\_\_\_\_

Banco Santander Central Hispano (Londres)\_\_\_\_\_

JP Morgan Chase & Co. (Londres)\_\_\_\_\_

Barclays Bank (Londres)\_\_\_\_\_

Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)\_\_\_\_\_

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.\_\_\_\_\_

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. En el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y



7H3039755

04/200



(iii) anteriores en la primera Fecha de Determinación, se tomará el publicado, conforme a lo establecido en el apartado (i), el último Día Hábil en que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer

\_\_\_\_\_



7H3039754



04/2006



Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 6 de julio de 2006.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

**19.2.4 Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos. —**

El margen aplicable a las Series de Bonos, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras, como máximo, antes de las 10:00 horas (hora CET) del 6 de julio de 2006. El margen definitivo aplicable a los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 10:30 horas (hora CET) del 6 de julio de 2006) por las Entidades Directoras. Los

márgenes que se aplicarán a cada una de las Series para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses estarán comprendidos entre los siguientes márgenes:\_\_\_\_\_

	MARGEN
GRUPO 1	
SERIE 1-A1	0,00 %-0,06 %
SERIE 1-A2	0,12 %-0,18 %
SERIE 1-B	0,20 %-0,35 %
SERIE 1-C	0,40 %-0,50 %
SERIE 1-D	3,50 %

GRUPO 2	
SERIE 2-A	0,12 %-0,20 %
SERIE 2-B	0,20 %-0,37 %
SERIE 2-C	2,50 %

En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Series en 0,05% para los Bonos de la Serie 1-A1, en 0,15% para los Bonos de la Serie 1-A2, en 0,25% para los Bonos de la Serie 1-B, en 0,45% para los Bonos de la Serie



$r_i$  es el tipo de interés del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. —

$n_i$  es el número de días del Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

**19.2.6. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.** \_\_\_\_\_

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de enero, 28 de abril, 28 de julio y 28 de octubre de cada año, hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre (salvo para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 30 de octubre de 2006. \_\_\_\_\_

A los efectos de la presente Emisión de Bonos,

7H3039752



se considerarán días hábiles (en adelante, "Días Hábiles") todos los que no sean: \_\_\_\_\_

- sábado, \_\_\_\_\_

- domingo, \_\_\_\_\_

- festivo en Madrid capital, o \_\_\_\_\_

- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). \_\_\_\_\_

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos de cada Serie, los Recursos Disponibles 1 o los Recursos Disponibles 2 no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos 1 o según el Orden de Prelación de Pagos 2, según corresponda, o en el correspondiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2, y en el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 o los

\_\_\_\_\_

Recursos Disponibles 2 solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, en el correspondiente Orden de Prelación de Pagos 1 u Orden de Prelación de Pagos 2, o en el correspondiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, siempre que existan Recursos Disponibles 1 o Recursos Disponibles 2, según corresponda, suficientes para atender los pagos con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. \_\_\_\_\_

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares





reducción del nominal de cada Bono de la Serie 1-A1. \_\_\_\_\_

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie 1-A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 30 de octubre de 2006.—

**Serie 1-A2:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie 1-A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar 1 aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie 1-A2 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas a continuación en el apartado 19.3.1.D), que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie 1-A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie 1-A2. \_\_\_\_\_

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie 1-A2 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie 1-A1 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie 1-A1 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar 1 se aplicará



totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizados los Bonos de las Series 1-A1 y 1-A2 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar 1 se aplicará también a la amortización de la Serie 1-B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas a continuación en el apartado 19.3.1.A), para la amortización a prorrata entre las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C. \_\_\_\_\_

**Serie 1-C:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie 1-C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar 1 aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie 1-C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas a continuación en el apartado 19.3.1.D), que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie 1-C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie 1-C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie 1-C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2 y 1-

7H3039749

04/200



B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizados los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2 y 1-B en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar 1 se aplicará también a la amortización de la Serie 1-C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones establecidas a continuación en el apartado 19.3.1.A), para la amortización a prorrata entre las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C. \_\_\_\_\_

**Serie 1-D:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie 1-D se realizará en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha de liquidación del Fondo, si es anterior, por el importe de los Recursos Disponibles 1 aplicado en dicha fecha a la amortización de la Serie 1-D, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1. \_\_\_\_\_

**19.3.1.A) Reglas de amortización a prorrata entre las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C.** \_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B o de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C

se realizará a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada una de las citadas Series con respecto al total de dichas Series, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias siguientes:\_\_\_\_\_

1) Para proceder a la amortización a prorrata de las Series 1-A1 y 1-A2, junto con los Bonos de la Serie 1-B:\_\_\_\_\_

El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-B y 1-C representen conjuntamente el 5.72%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C;\_\_\_\_\_

El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones No Fallidas, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones No Fallidas agrupados en el Fondo; \_\_\_\_\_

Que el Fondo de Reserva 1 Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y\_\_\_\_\_

El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las participaciones y los Certificados sea superior o

7H3039748



04/200

igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

2) Para proceder a la amortización a prorrata de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B junto con los Bonos de la Serie 1-C: \_\_\_\_\_

El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-B y 1-C representen conjuntamente el 5.72%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C; \_\_\_\_\_

El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones No Fallidas, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones No Fallidas agrupados en el Fondo; \_\_\_\_\_

Que el Fondo de Reserva 1 Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las

Participaciones y los Certificados sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

**19.3.1.B) Reglas excepcionales de amortización de los Bonos de las Series 1-A1 y 1-A2.**\_\_\_\_\_

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones No Fallidas, con impagos superiores a noventa (90) días, es superior al 3,20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones No Fallidas agrupadas en el Fondo, la Cantidad Disponible para Amortización 1 se distribuirá a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie.—

**19.3.1.C) Cantidad Disponible para Amortizar 1.**

En cada Fecha de Pago, la cantidad a amortizar será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones No Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.\_\_\_\_\_



7H3039747

04/200



En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C, será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortizar 1"):\_\_\_\_\_

La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones No Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y\_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles 1 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (6º) del Orden de Prelación de Pagos 1.\_\_\_\_\_

En consecuencia, las Participaciones Hipotecarias cuyos préstamos subyacentes tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o

que se hallen en proceso de ejecución de la garantía hipotecaria (en adelante, las "Participaciones Fallidas"), darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles 1 del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos 1 o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1. En el caso de que no existan Recursos Disponibles 1 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.\_\_\_\_\_

Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Participaciones Hipotecarias Fallidas serán incorporados a los Recursos Disponibles 1.\_\_\_\_\_

En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 2 provenientes de los Certificados de



total amortización.\_\_\_\_\_

2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a prorrata entre Series, establecidas en el apartado A) anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar 1 se distribuirá a prorrata entre las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C o entre las Series 1-A1, 1-A2, 1-B, en su caso, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y/o 1-C, en su caso.\_\_\_\_\_

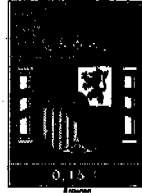
3. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de la Amortización a prorrata de las Series 1-A1 y 1-A2, establecidas en el apartado B) anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar 1 se distribuirá a prorrata entre las Series 1-A1 y 1-A2, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de ambas Series.\_\_\_\_\_

### **19.3.2 Amortización de los Bonos del Grupo 2**\_\_\_\_\_

**Serie 2-A:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie 2-A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas

7H3039745

04/200



de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar 2 aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie 2-A conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas a continuación en el apartado 19.3.2.C), que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie 2-A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie 2-A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie 2-A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 30 de octubre de 2006.—

**Serie 2-B:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie 2-B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar 2 aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie 2-B conforme a las reglas de distribución y

aplicación establecidas a continuación en el apartado 19.3.2.C), que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie 2-B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie 2-B.

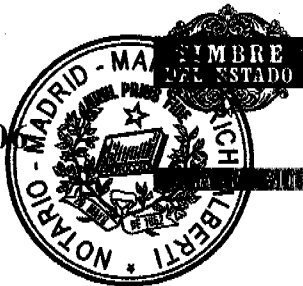
La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie 2-B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie 2-A en su totalidad. \_\_\_\_\_

**Serie 2-C:** La amortización del principal de los Bonos de la Serie 2-C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles 2 aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie 2-C, conforme al Orden de Prelación de Pagos 2. \_\_\_\_\_

La amortización parcial de los Bonos de la Serie 2-C se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva 2 a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva

7H3039744

04/200



2 a la Fecha de Pago correspondiente. \_\_\_\_\_

**19.3.2.A) Reglas extraordinarias de amortización a prorrata de los Bonos de las Series 2-A y 2-B.** \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, procederá la amortización a prorrata del principal de las Series 2-A y 2-B cuando en una Fecha de Pago, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie 2-B sea igual o mayor al 13,07% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series 2-A y 2-B; \_\_\_\_\_

el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo; \_\_\_\_\_

el Fondo de Reserva 2 Requerido en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de las participaciones y los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo.-----

**19.3.2.B) Cantidad Disponible para Amortizar 2.**

En cada Fecha de Pago, la cantidad a amortizar será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series 2-A y 2-B será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortizar 2"):-----

La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los





que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos 2, o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 2. En el caso de que no existan Recursos Disponibles 2 para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.\_\_\_\_\_

Los importes que se reciban en concepto de recuperación de Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos serán incorporados a los Recursos Disponibles 2.\_\_\_\_\_

En ningún caso se utilizarán los Recursos Disponibles 1 provenientes de las Participaciones Hipotecarias para amortizar Bonos del Grupo 2, así como tampoco se utilizarán los Recursos Disponibles 2 provenientes de Certificados de Transmisión de Hipoteca para amortizar Bonos del Grupo 1.\_\_\_\_\_

**19.3.2.C) Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar 2 entre los Bonos de las Series 2-A y 2-B.**\_\_\_\_\_

Cuando no se cumplan las condiciones de amortización de los Bonos establecidas en el apartado 19.3.2.A) anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar 2 se distribuirá y aplicará



suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo según lo especificado en la Estipulación 20, la cantidad disponible se repartirá según los Órdenes de Prelación de Pagos establecidos en dicha Estipulación. En el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 y 2 sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados.

---

#### **19.5 Información a los titulares de los Bonos.—**

##### **19.5.1 Información Previa a las Fechas de Pago**

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 32, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

---

##### **19.5.2 Información Posterior a las Fechas de**



sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).\_\_\_\_\_

**19.7 Representación, Registro y Negociación de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores.\_\_\_\_\_

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR.\_\_\_\_\_

7H3039740

04/200

**19.8 Derechos de los titulares de los Bonos.—**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.\_\_\_\_\_

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.\_\_\_\_\_

El ejercicio de las acciones contra los Deudores Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la Estipulación 10.3., no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.\_\_\_\_\_

**19.9 Suscripción de los Bonos.\_\_\_\_\_**

El período de suscripción de los Bonos comenzará el tercer Día Hábil anterior a la Fecha

de Desembolso (el 6 de julio de 2006) a las 12:00 horas del mediodía y finalizará el 6 de julio de 2006 a las 14:00 horas de la tarde.\_\_\_\_\_

Las entidades Calyon, **BANCO GUIPUZCOANO**, **BANCA MARCH**, HSBC Bank Plc, EBN Banco de Negocios, S.A., Dexia Banque Belgique y West LB AG (en adelante las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.\_\_\_\_\_

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión total de aseguramiento y colocación, una estimación de la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá una comisión de aseguramiento y de colocación, de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que será igual al 0,05% del importe asegurado por cada Asegurador de cada Serie.\_\_\_\_\_



7H3039739

04/200



Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos asegurados con discrecionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, podrá otorgar prioridades a las peticiones de los clientes que estime convenientes.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al

estar éstos representados por anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos de los Grupos 1 y 2 será de 100.000 euros, es decir el 100% de su valor nominal.\_\_\_\_\_

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso (11 de julio de 2006), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Valor adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, antes de las 11:00 horas (hora CET) de la de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.\_\_\_\_\_

#### **19.10 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.**\_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente de Pagos en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.\_\_\_\_\_



Bonos del Grupo 2 ha sido AAA para los Bonos de la Serie 2-A, A- para los Bonos de la Serie 2-B y CCC para los Bonos de la Serie 2-C, según consta en los documentos en los cuales las Agencias de Calificación otorgan la calificación provisional.—

#### **19.12 Folleto de la Emisión.**—————

Existe un folleto informativo de la emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 4 de julio de 2006 (el "Folleto").—

#### **20 Régimen de Pagos por el Fondo. Aplicación de los ingresos del Fondo y prelación en los pagos por el Fondo.**—————

##### **20.1 Órdenes de Prelación de Pagos 1 y 2.**—————

En cada Fecha de Pago la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Recursos Disponibles 1 y 2 en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos" y cada orden de prelación, respectivamente, el "Orden de Prelación de Pagos 1" y "Orden de Prelación de Pagos 2"). —————

##### **Orden de Prelación de Pagos 1**—————

1º Gastos Ordinarios y Extraordinarios e

7H3039737

04/200



Impuestos. \_\_\_\_\_

Gastos que sean a cargo del Fondo (excepto la comisión de la Sociedad Gestora y el pago del Margen de Intermediación Financiera 1) e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo. \_\_\_\_\_

2º Comisión de gestión a la Sociedad Gestora. —

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados

agrupados en el Fondo.-----

3° Pago a prorrata entre los mismos de las cantidades a pagar por la Parte B del Contrato de Permuta de Intereses BG-1 y BM-1 y, en caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

4° Pago de Intereses de los Bonos de las Series 1-A1 y 1-A2, a prorrata entre los Bonos de ambas series.-----

5° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 1-B

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie 1-B se postergará, pasando a ocupar la posición 8ª del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que:-----

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Fallidas sea superior al 10% del saldo inicial de las Participaciones a la Fecha de Constitución del Fondo; y-----

(2) los Bonos de las Series 1-A1 y 1-A2 no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.-----

7H3039736

04/200



6° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie  
1-C \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie 1-C se postergará, pasando a ocupar la posición 9ª del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando previo a la Fecha de Pago correspondiente: \_\_\_\_\_

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Fallidas sea superior al 7% del saldo inicial de las Participaciones a la Fecha de Constitución del Fondo; y \_\_\_\_\_

(2) los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2 y 1-B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

7° Amortización del principal de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 19.3. \_\_\_\_\_

8° En caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de los

Intereses de los Bonos de la Serie 1-B. \_\_\_\_\_

9° En caso de que concurra la situación descrita en el número (6°) anterior, pago de los Intereses de los Bonos de la Serie 1-C. \_\_\_\_\_

10° Dotación del Fondo de Reserva 1. \_\_\_\_\_

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 1 hasta que alcance el Nivel Requerido del Fondo de Reserva 1. \_\_\_\_\_

11° Pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BM-1, a prorrata entre los mismos. \_\_\_\_\_

En su caso, si se liquidan los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BM-1, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por la resolución de los citados contratos debido a causas distintas a la contemplada en el orden 3° anterior.

12° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 1-D. \_\_\_\_\_

13° Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 1. \_\_\_\_\_

14° Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 1. \_\_\_\_\_

15° Pago del Margen de Intermediación Financiera 1. \_\_\_\_\_



7H3039735

04/200



**Orden de Prelación de Pagos 2**\_\_\_\_\_

1º Gastos Ordinarios y Extraordinarios e  
Impuestos. \_\_\_\_\_

Gastos que sean a cargo del Fondo (excepto la comisión de la Sociedad Gestora y el pago del Margen de Intermediación Financiera 2) e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, todo ello en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo. \_\_\_\_\_

2º Comisión de gestión a la Sociedad Gestora. —

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora, en la misma proporción que exista, al inicio del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo. \_\_\_\_\_

3° Pago a prorrata entre los mismos de las cantidades a pagar por la Parte B de los Contratos de Permuta de Intereses BG-2 y BM-2 y, en caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. \_\_\_\_\_

4° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 2-A. \_\_\_\_\_

5° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 2-B. \_\_\_\_\_

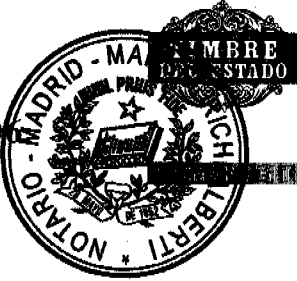
El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie 2-B se postergará, pasando a ocupar la posición 7ª del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: \_\_\_\_\_

(1) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos sea superior al 12,4% del saldo inicial de los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo; y \_\_\_\_\_

(2) los Bonos de la Serie 2-A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser

7H3039734

04/200



totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

6° Amortización del principal de las Series 2-A y 2-B, conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 19.3. \_\_\_\_\_

7° En caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de los Intereses de los Bonos de la Serie 2-B. \_\_\_\_\_

8° Dotación del Fondo de Reserva 2. \_\_\_\_\_

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva 2 hasta que alcance el Nivel Requerido del Fondo de Reserva 2. \_\_\_\_\_

9° Pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses BG-2 y BM-2. \_\_\_\_\_

En su caso, si se liquidan los Contratos de Permuta de Intereses BG-2 y BM-2, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por la resolución de los citados contratos debido a causas distintas a la contemplada en el orden 3° anterior.

10° Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 2-C. \_\_\_\_\_

11° Amortización del principal de los Bonos de la Serie 2-C. \_\_\_\_\_

12° Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 2. \_\_\_\_\_

13° Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 2. \_\_\_\_\_

14° Pago del Margen de Intermediación Financiera 2. \_\_\_\_\_

#### **20.2 Otras reglas** \_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

Los Recursos Disponibles 1 y los Recursos Disponibles 2 del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. \_\_\_\_\_

Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. \_\_\_\_\_

7H3039733

04/200



Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.\_\_\_\_\_

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de principal de los Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2 tendrá carácter individual para cada Cedente, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de las Cuentas Individualizadas de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.\_\_\_\_\_

**20.3 Órdenes de Prolación de Pagos de Liquidación 1 y 2.**\_\_\_\_\_

En el caso de liquidación del Fondo conforme a las reglas contenidas en la Estipulación 23 de la presente Escritura, los Recursos Disponibles 1 y 2 del Fondo, según se definen en las Estipulaciones 18.1 y 18.2, respectivamente, de la presente Escritura, serán aplicados a los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_

**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación 1. -**

1° Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción, todo ello en la misma proporción que exista, en la fecha de liquidación del Fondo, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.—————

2°) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al Fondo, todo ello en la misma proporción que exista, en la fecha de liquidación del Fondo, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias y el total del saldo Nominal pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.—————

3°) Pago de la comisión de gestión a la Sociedad Gestora, en la misma proporción que exista, en la fecha de liquidación del Fondo, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones Hipotecarias y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.—————

7H3039732

04/200



4°) Pago a prorrata, en su caso, de las Cantidades Netas BG-1 y BM-1 a pagar por el Fondo a la Parte A de los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BM-1 y, en caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. \_\_\_\_\_

5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 1-A1 y 1-A2 a prorrata entre ambas Series. \_\_\_\_\_

6°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie 1-A1 y 1-A2 a prorrata entre ambas Series. \_\_\_\_\_

7°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 1-B. \_\_\_\_\_

8°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie 1-B. \_\_\_\_\_

9°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 1-C. \_\_\_\_\_

10°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie 1-C. \_\_\_\_\_

11°) En su caso, si se liquidan los Contratos

de Permuta de Intereses BG-1 y BM-1, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por la resolución de los citados contratos debido a causas distintas a la contemplada en el orden 3° anterior, a prorrata entre los mismos.\_\_\_\_\_

12°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 1-D.\_\_\_\_\_

13°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie 1-D.\_\_\_\_\_

14°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 1.\_\_\_\_\_

15°) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales 1.\_\_\_\_\_

16°) Pago del Margen de Intermediación Financiera 1.\_\_\_\_\_

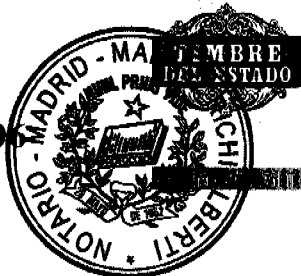
**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 2.**—

1°) Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción, todo ello en la misma proporción que exista, en la fecha de liquidación del Fondo, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.\_\_\_\_\_



7H3039731

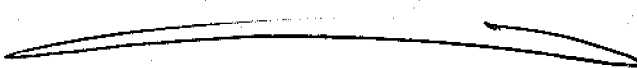
04/200



2º) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al Fondo, todo ello en la misma proporción que exista, en la fecha de liquidación del Fondo, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.\_\_\_\_\_

3º) Pago de la comisión de gestión a la Sociedad Gestora, en la misma proporción que exista, en la fecha de liquidación del Fondo, entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el total del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.\_\_\_\_\_

4º) Pago, en su caso, de las Cantidades Netas



BG-2 y BM-2 a pagar por el Fondo a la Parte A de los Contratos de Permuta de Intereses BG-2 y BM-2 y, en caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.\_\_\_\_\_

5°) Pago de Intereses de los Bonos de la 2-A.\_\_\_\_\_

6°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2-\_\_\_\_\_

7°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B2-\_\_\_\_\_

8°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie 2-B.\_\_\_\_\_

9°) En su caso, si se liquidan los Contratos de Permuta de Intereses BG-2 y BM-2, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por la resolución de los citados contratos debido a causas distintas a la contemplada en el orden 3° anterior.

10°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie 2-C.\_\_\_\_\_

11°) Amortización del principal de los Bonos de la Serie 2-C.\_\_\_\_\_

12°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales 2.\_\_\_\_\_



deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y un descenso de las calificaciones de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Cedentes. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente de Pagos de F1+, según la escala de calificación de Fitch y de P-1, según la escala de calificación de Moody's, fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de calificación de Fitch y/o a una calificación inferior a P-1 de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, las actuaciones previstas en la Estipulación 11.1. de la presente

7H3039729

04/200



Escritura. \_\_\_\_\_

Por otro lado, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que le ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el

Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV. \_\_\_\_\_

Los supuestos de sustitución de Calyon o HSBC, como contrapartida, respectivamente, de los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BG-2, por un lado y BM-1 y BM-2, por otro lado, se encuentran recogidos en el "Schedule" de los Contratos de Permuta de Intereses. \_\_\_\_\_

## **22. GASTOS.** \_\_\_\_\_

### **22.1 Gastos de Constitución.** \_\_\_\_\_

Serán a cargo del Fondo, como gastos de constitución del mismo y de la emisión de los Bonos: \_\_\_\_\_

- Registro del Folleto en la CNMV. \_\_\_\_\_
- Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV. \_\_\_\_\_
- Tarifa de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. \_\_\_\_\_
- Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR. \_\_\_\_\_
- Honorarios de las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_
- Honorarios notariales. \_\_\_\_\_
- Honorarios de asesores legales. \_\_\_\_\_

7H3039728

04/200



- Gastos de publicidad de la emisión, imprenta y otros. \_\_\_\_\_

- Honorarios de la auditoría realizada sobre los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

- Comisiones de aseguramiento y de colocación de la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

**22.2 Pagos periódicos.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. \_\_\_\_\_

A modo meramente enunciativo, la Sociedad gestora satisfará los siguientes Gastos Ordinarios y Extraordinarios: \_\_\_\_\_

Se consideran **Gastos Ordinarios:** \_\_\_\_\_

- Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. \_\_\_\_\_

- Los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos. \_\_\_\_\_

- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. \_\_\_\_\_

- Gastos derivados de la auditoría anual del Fondo. \_\_\_\_\_

- Gastos derivados de la amortización de los Bonos. \_\_\_\_\_

- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. \_\_\_\_\_

- La Comisión del Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

- La comisión de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

Se consideran **Gastos Extraordinarios:** \_\_\_\_\_

- Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de los contratos adicionales. \_\_\_\_\_

- Si fuera el caso, el importe de gastos



7H3039727

04/200



iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan de los importes estipulados en el apartado 6 de la Nota de Valores.\_\_\_\_\_

- Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.\_\_\_\_\_

- Gastos que puedan derivarse de la venta de Participaciones y los Certificados y de los activos remanentes del Fondo para liquidación del mismo.\_\_\_\_\_

- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.\_\_\_\_\_

- En general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del mismo.\_\_\_\_\_

### **22.3. Gastos de liquidación.**\_\_\_\_\_

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.\_\_\_\_\_

### **23 LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada para

proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización de la totalidad de los Bonos emitidos, cuando, en una Fecha de Pago, la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y Certificados sea inferior al 10 por 100 del saldo inicial de las mismas, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes; y (ii) la liquidación de las Participaciones y Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas del Fondo (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros y, en su caso, Cuentas de Reinversión), permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Estipulación 20.3.

---

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha, más los



un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. \_\_\_\_\_

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.2. de la presente Escritura que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del Fondo. \_\_\_\_\_

(v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro. \_\_\_\_\_

El Fondo se extinguirá, en todo caso, a consecuencia de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todos las Participaciones y Certificados y existan importes pendientes de cobro de las Participaciones y Certificados y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último



de ellos en un porcentaje equivalente a su porcentaje de participación en la emisión de participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y teniendo en cuenta los gastos que puedan imputarse individualmente a cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna. \_\_\_\_\_

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora:

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos del Fondo para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, como consecuencia de ello, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las

7H3039724

04/200



entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de las Participaciones y Certificados, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar las Participaciones y Certificados por ellos emitidos que pertenezcan al Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones y Certificados otorgado por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, los Cedentes dispondrán de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones y Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por

terceros;\_\_\_\_\_

(ii) procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;\_\_\_\_\_

(iii) en el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.\_\_\_\_\_

(iv) La Sociedad Gestora, una vez efectuada la Reserva para Gastos de Extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme a los respectivos Órdenes de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2, establecidos en la Estipulación 20.3. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que, una vez liquidado el



7H3039723

04/200



Fondo y realizados todos los pagos previstos en la Estipulación 20.3, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente que corresponda. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Participaciones y/o Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios 1 y/o Préstamos Hipotecarios 2, respectivamente, se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de la Participación o Certificado, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de los Cedentes correspondientes. \_\_\_\_\_

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles 1 y 2

del Fondo descritos en la Estipulación 18, siguiendo los respectivos Órdenes de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2 previstos en la Estipulación 20.3, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos iniciales de extinción. \_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles 1 y 2 siguiendo los respectivos Órdenes de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2 previstos en la Estipulación 20.3. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. \_\_\_\_\_

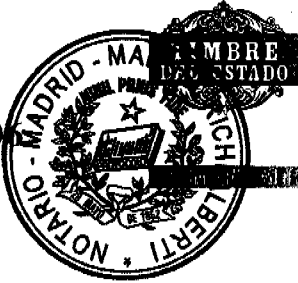
## **24 SOCIEDAD GESTORA.** \_\_\_\_\_

### **24.1 Administración y representación del Fondo.**

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole

7H3039722

04/200



las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura y en el presente Folleto, le corresponderán a la Sociedad Gestora las siguientes funciones:\_\_\_\_\_

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos

de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. \_\_\_\_\_

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni la calificación otorgada a los Bonos por las agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por algún Cedente de sus

7H3039721

04/200



obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.——

(v)Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros, así como a los Cedentes Calificados, en caso de apertura de las Cuentas de Reinversión. —————

(vi)Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.—————

(vii)Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2.—————

(viii)Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud de los Contratos de Permuta de Intereses BG-1, BG-2, BM-1 y BM-2.—————

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. \_\_\_\_\_

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. \_\_\_\_\_

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. \_\_\_\_\_

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

(xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto

7H3039720

04/200



en el Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

**24.2 Subcontratación.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto. \_\_\_\_\_

La citada subcontratación por parte de la Sociedad Gestora podrá efectuarse en el caso de sea

legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes. \_\_\_\_\_

#### **24.3 Comisión de Gestión.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, a una cuarta parte del 0,015% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Participaciones y de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. \_\_\_\_\_

La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a **DIEZ MIL EUROS (10.000,00)**. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2.007) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. \_\_\_\_\_

En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se ajustará según el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. \_\_\_\_\_





ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora.

---

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.

---

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora

7H3039718

04/200



fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos dentro de los cuatro meses siguientes al acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa;\_\_\_\_\_

(iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF de Renta Fija. La Sociedad

Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_

**25 AGENTE DE PAGOS .** \_\_\_\_\_

**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

("SANTANDER") será el Agente de Pagos del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. \_\_\_\_\_

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente de Pagos será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente de Pagos (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros, así como (iii) el agente de pagos del

7H3039717

04/200



Fondo. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos en los términos y de conformidad con lo establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

La remuneración del Agente de Pagos será a cargo del Fondo. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión de tres mil euros (3.000€) trimestrales, más una cuarta parte del importe que resulte de aplicar el 0,0035% sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones y los Certificados en cada Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma, como contraprestación de sus servicios según el Contrato de Servicios Financieros. En la primera Fecha de Pago, la comisión a abonar al Agente de Pagos se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Serán por cuenta del Agente

de Pagos todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.-----

La comisión fija trimestral a que se refiere el párrafo anterior podrá verse incrementada en el caso de que algún Cedente llegue a ser Cedente Calificado, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.-----

## **26 Contabilidad del Fondo.**-----

### **26.1 Período Contable** .-----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2006.-----

### **26.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.-----

### **26.3 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la**

7H3039716



04/200



**CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto. \_\_\_\_\_

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: \_\_\_\_\_

(i) Un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupados en el Fondo, y adicionalmente, \_\_\_\_\_

(ii) Un informe de gestión conteniendo: \_\_\_\_\_

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y de Cobro de las Participaciones y los Certificados.

b) El porcentaje de las Participaciones y Certificados que han sido amortizados anticipadamente. \_\_\_\_\_

c) Los cambios producidos en la tasa de

amortización anticipada.\_\_\_\_\_

d)El importe de las Participaciones y los Certificados que han sido declaradas Fallidos (aquellos cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y el porcentaje que representan sobre el total.\_\_\_\_\_

e)la vida media de la cartera de Participaciones y los Certificados.\_\_\_\_\_

f)El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y los Certificados.\_\_\_\_\_

g)El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos de cada Grupo.\_\_\_\_\_

h)El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento de cada Grupo.\_\_\_\_\_

i)En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados de cada Grupo.\_\_\_\_\_

j)El saldo de la Cuenta de Tesorería, el de la Cuenta de Cobros y, en su caso, el de las Cuentas de Reinversión.\_\_\_\_\_

k)El saldo pendiente de reembolso de los Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2.\_\_\_\_\_

l)Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos



7H3039715



04/200

resultados. \_\_\_\_\_

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. \_\_\_\_\_

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá:

- Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y de Cobro de las Participaciones y los Certificados. —

- Importe de las Participaciones y los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente. \_\_\_\_\_

- Tasas de amortización anticipada. \_\_\_\_\_

- Importe de las Participaciones y los Certificados que hayan sido declarados Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y porcentajes de impago sobre el total de las Participaciones y Certificados. \_\_\_\_\_

Con respecto a cada uno de los Grupos de Bonos

y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

- Importe del Saldo Nominal inicial.\_\_\_\_\_

- Importe del Saldo Nominal vencido.

- Importe del Saldo Nominal pendiente de Cobro.

- Importe del Saldo Nominal pendiente de Vencimiento.\_\_\_\_\_

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

Sobre la evolución del Fondo:\_\_\_\_\_

-Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Cobros y en su caso, de las Cuentas de Reinversión, así como los intereses generados por los importes depositados en las mismas.\_\_\_\_\_

- Saldo del Fondo de Reserva 1 y 2 así como del Margen de Intermediación Financiera 1 y 2.\_\_\_\_\_

Una Copia de dicho Informe se depositará en la CNMV.\_\_\_\_\_



la Estipulación 19, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.\_\_\_\_\_

#### **27 AUDITORES.**\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 24 de abril de 2006, ha designado a **ERNST & YOUNG, S.L.** inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.\_\_\_\_\_

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.\_\_\_\_\_

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.\_\_\_\_\_

#### **28 MODIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

7H3039713



04/200

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los titulares de los mismos.—

Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público.—

### 29 JURISDICCIÓN. \_\_\_\_\_

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando los Cedentes, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

### 30 DECLARACIÓN FISCAL. \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

**31.- REGISTRO**\_\_\_\_\_

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV.\_\_\_\_\_

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.\_\_\_\_\_

**32.-NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

**32.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes.**\_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.---

**BANCO GUIPUZCOANO** \_\_\_\_\_

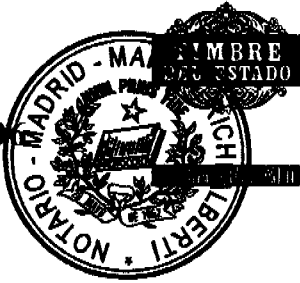
Camino Portuetxe, 35 \_\_\_\_\_

20009 San Sebastián (España)\_\_\_\_\_

Fax nº:+34 943 41 82 71 \_\_\_\_\_

7H3039712

04/200



Atn.: Don Iñaki Azaola Onaindía \_\_\_\_\_

**BANCA MARCH** \_\_\_\_\_

Avenida Alejandro Rosselló, número 8 \_\_\_\_\_

Palma de Mallorca (España) \_\_\_\_\_

Fax nº: 34 971 77 93 98 \_\_\_\_\_

Atn.: Don Alberto del Cid Picado \_\_\_\_\_

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN** \_\_\_\_\_

Orense, 69 \_\_\_\_\_

28020 Madrid \_\_\_\_\_

Fax nº: 91 308 68 54 \_\_\_\_\_

Atn.: Don Ramón Pérez Hernández \_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula. \_\_\_\_\_

**32.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos.** \_\_\_\_\_

Todas las comunicaciones que la Sociedad

Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de internet de la Sociedad Gestora ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)).

### **33.- CONFIDENCIALIDAD.**

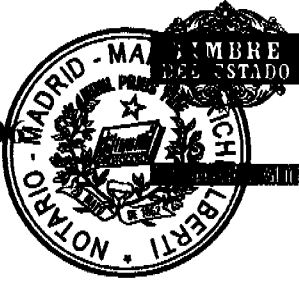
---

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación



7H3039711

04/200



contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos a los Cedentes o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.\_\_\_\_\_

**34 RESOLUCIÓN.**\_\_\_\_\_

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del

Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, de los Contratos del Fondo y de la emisión de los Bonos.—

—————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**—————

Así lo dicen y otorgan libremente. —————

Hice las reservas y advertencias legales. —————

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal. —————

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario. —————

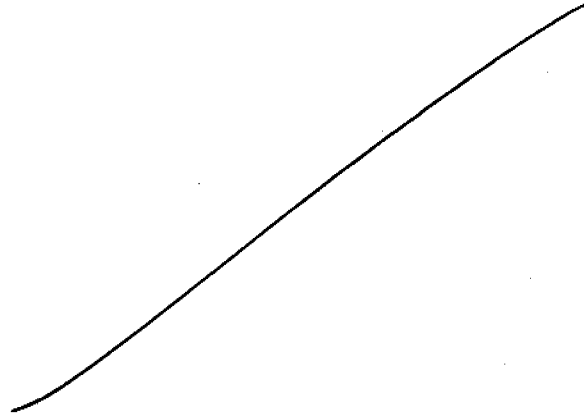
Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. —————





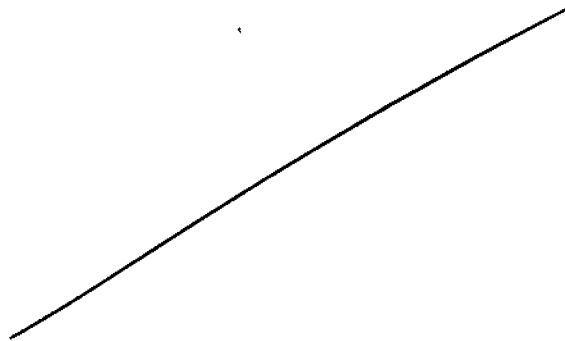
7H3039709

04/200



## ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE BANCO  
GUIPUZCOANO Y LA SOCIEDAD GESTORA Y  
COMISIÓN EJECUTIVA DE BANCA MARCH





# TdA

Titulización  
de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

### CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 24 de abril de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlés

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **“TDA 26-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**, o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y BANCA MARCH, S.A. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES de EUROS (950.000.000-€).

**SEGUNDO:** Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES de EUROS (950.000.000-€).

CIF: A80352750. N.º Registro Mercantil: Madrid, Tomo 1.290, Libro 0, Folio 127. Daje V. 21.06.05, Secretario D. Juan José Sáiz Alonso. Inscripción en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV con el número 5.

7H3039708

04/2006



**TERCERO:** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y BANCA MARCH, S.A. el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**CUARTO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA 26-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 6 de junio de 2006.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo MANUEL.../...



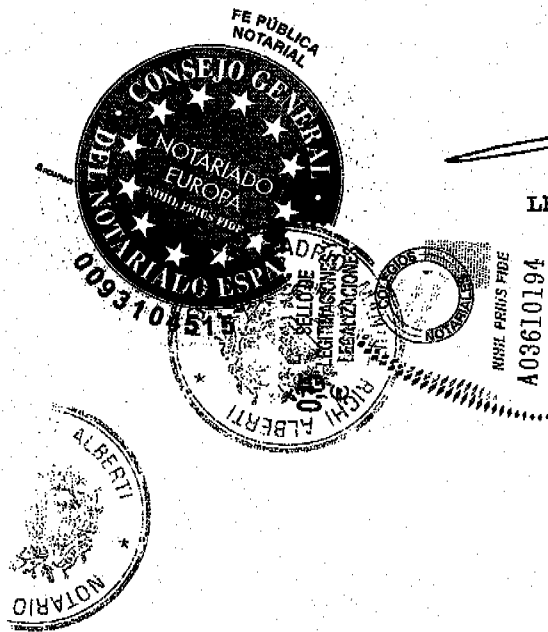
.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

**DOY FE:** de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA** Y **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 3.519, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a nueve de Junio de dos mil seis.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.





7H3039707

04/200



**BANCA MARCH**

Domicilio social:  
Av. Alejandro Rosselló, 8  
07002 Palma de Mallorca

**JOSÉ IGNACIO BENJUMEA ALARCÓN**, con NIF 28688396-J, como Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de **BANCA MARCH**, S.A., con domicilio social y fiscal en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, cargo para el que fue designado por acuerdo del Consejo de Administración en reunión celebrada el día 26 de junio de 1998.

**CERTIFICO**

Que en el libro de Actas de la Comisión Ejecutiva, a mi cargo, se halla extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Presidente, D. Pablo Vallbona Vadell, la correspondiente a la reunión celebrada el día 16 de mayo de 2006, en la que consta lo siguiente:

- 1.- Que fue convocada por escrito del Sr. Secretario, por orden del Sr. Presidente, con fecha 8 de mayo de 2006.
- 2.- Que se celebró en el domicilio social.
- 3.- Que asistieron:

Presidente: D. Pablo Vallbona Vadell

Consejeros: D. Leopoldo Caravantes Rodríguez  
D. Juan March de la Lastra  
D. Fernando Mayans Altaba  
D. Enrique Pifel López  
D. Francisco Verdú Pons

Secretario: D. José Ignacio Benjumea Alarcón

Que son todos los que componen la Comisión Ejecutiva.

- 4.- Que el acta fue aprobada por unanimidad al término de la sesión.
- 5.- Que se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:
  - 9.1. Titulización de préstamos hipotecarios.

La Comisión Ejecutiva acuerda, por unanimidad:

**PRIMERO:** Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta trescientos cincuenta millones (350.000.000) de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso. Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

**SEGUNDO:** Se faculta a D. José Ignacio Benjumea Alarcón y a D. Alberto del Cid Picado para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCA MARCH, S.A., a:

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.



7H3039706

04/200



 **BANCA MARCH**

Domicilio social:  
Av. Alejandro Rosselló, 8  
07002 Palma de Mallorca

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por BANCA MARCH, S.A. en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A., proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

TERCERO: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de trescientos cincuenta millones (350.000.000) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Y, para que así conste, y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el visto bueno del Presidente de la Comisión Ejecutiva, D. Pablo Vallbona Vadell, en Palma de Mallorca, a 12 de junio de 2006.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE DE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legítimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D. **PABLO VALLBONA VADELL** y D. **JOSÉ IGNACIO BENTUMEA ALACÓN**, titulares de los D.N.I. números **41326674-K** y **28688396-J** de 2.006.-  
Palma de Mallorca, a 21 de Julio de 2.006.-

La presente legitimación queda anotada con el número **378** del libro indicador.



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto  
(Instrumento sin cuantía)

7H3039705

04/2006



Organizado por la Asociación Española de Banca Privada

Juan José Zarauz Elguezabal, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., Entidad de Crédito cuya inscripción consta en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1, Hoja SS-2.861, con domicilio social en San Sebastián, Avda. de la Libertad, 21, y C.I.F. nº A-20.000.733,

**CERTIFICA:** Que según consta en el Libro de Actas del Consejo de Administración, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 24 de febrero de 2006, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los Consejeros, Sres. Muguza, Bergareche, Echevarría, Hillaire, Itarte, Lafita, Larrea, Martínez y Urquiza, acta que fue aprobada por unanimidad al término de la mencionada sesión, se aprobó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

**Primero:** Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta seiscientos millones (600.000.000) de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

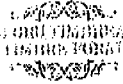
Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

**Segundo:** Se faculta a D. Jesús M. Mijangos Ugarte y a D. Iñaki Azaola Onaindia, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco Guipuzcoano S.A. a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



8424711



- 2 -



Concedido por la Fundación Ley 2027  
1979 Comisión de la Unión  
Europea

consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten por Banco Guipuzcoano, S.A. en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, S.A., proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de seiscientos millones (600.000.000) de euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Se delega en el Vicepresidente, D. José María Muguruza Vellilla y en el Secretario del Consejo, D. Juan José Zarauz Elguezabal para que, indistintamente y con las más amplias facultades pueda cualquiera de ellos comparecer ante Notario y elevar a Instrumento público el presente acuerdo.

A los efectos legales oportunos se hace constar que se cumple lo dispuesto en la Ley 39/75, de 31 de Octubre, por Intervención y asesoramiento del Letrado colegiado en el Ilustre Colegio de San Sebastián, Don José María Muguruza Vellilla.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a 24 de febrero de dos mil seis.

Vº Bº

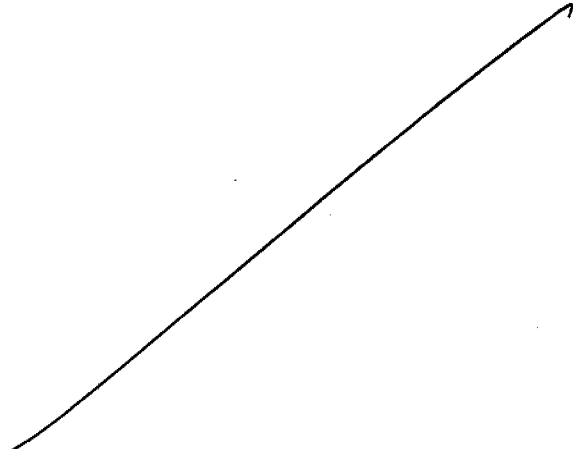
*Juan José Zarauz Elguezabal*

Presidente del Consejo  
D. José María Aguirre González

7H3039704

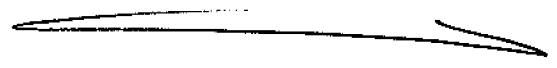
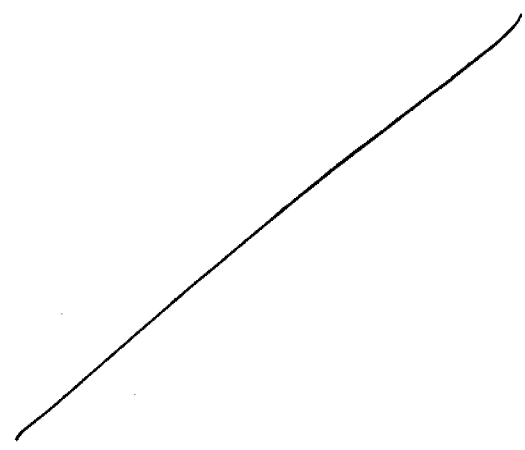


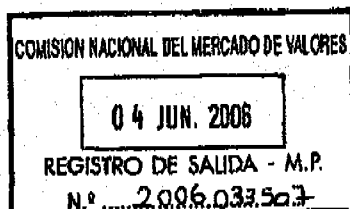
04/200



## ANEXO 2

REGISTRO CNMV





D. Ramón Pérez Hernández  
 Director General de  
 Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.  
 C/ Orense, 59  
 Madrid 28020

Madrid, a 4 de julio de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo "TDA 26-MIXTO, F.T.A."
- Emisión: Bonos de Titulización por importe nominal y efectivo 908.100.000 euros
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T.

con fecha 4 de julio de 2006 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 10/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/05, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores los documentos acreditativos y el folleto de base correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado TDA 26-MIXTO, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
1-A1	ES0377953007
1-A2	ES0377953015
1-B	ES0377953023
1-C	ES0377953031
1-D	ES0377953049
2-A	ES0377953056
2-B	ES0377953064
2-C	ES0377953072



7H3039703



04/200

04/07 2006 13:51 FAX 915854108

MDOS. SECUNDARIOS

003/003

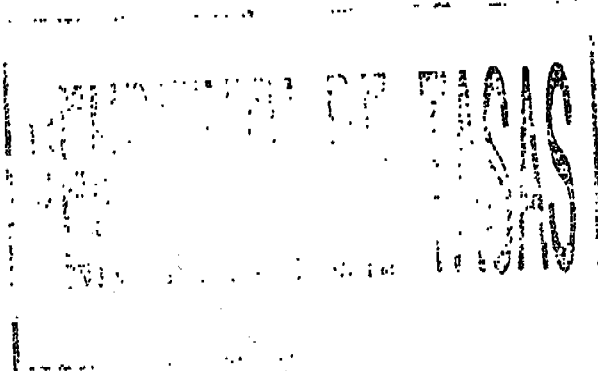


El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General de Mercados e Inversores

*[Handwritten Signature]*  
Angel Benito Benito





# **ANEXO 3**

## **DEFINICIONES**



7H3039702

04/200



### GLOSARIO DE TÉRMINOS

“Agencias de Calificación”, significará, conjuntamente, las entidades Fitch y Moody’s.

“Agente de Cálculo”, significará la Sociedad Gestora en los Contratos de Permuta de Intereses.

“Agente de Pagos”, significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de (i) la agencia de pago de la emisión de Bonos, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros. El Agente de Pagos será “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.” o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“AIAF”, significará “AIAF Mercado de Renta Fija”.

“Amortización Anticipada”, significará la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4. del Documento de Registro y en la Estipulación 24 de la Escritura de Constitución, así como con sujeción a los Órdenes de Prelación de Pagos de Liquidación 1 y 2 establecidos en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y la Estipulación 21.3. de la Escritura de Constitución.

“Auditores”, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”.

“Avance Técnico”, significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 10.3.3. de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.1. del Módulo Adicional del Folleto, que deberá ser entregada por cada Cedente en cada Fecha de Cálculo, la cual no podrá exceder de lo recaudado por cada Cedente, de los Préstamos que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cálculo hasta la Fecha de Cálculo en la que se solicite el Avance Técnico.

“BANCA MARCH”, significará “BANCA MARCH, S.A.”.

“BANCO GUIPUZCOANO”, significará “BANCO GUIPUZCOANO, S.A.”.

“Bonos de la Serie 1-A1”, significará los Bonos de la Serie 1-A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie 1-A2”, significará los Bonos de la Serie 1-A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie 1-B”, significará los Bonos de la Serie 1-B emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie 1-C”, significará los Bonos de la Serie 1-C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie 1-D”, significará los Bonos de la Serie 1-D emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie 2-A”, significará los Bonos de la Serie 2-A emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie 2-B”, significará los Bonos de la Serie 2-B emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie 2-C”, significará los Bonos de la Serie 2-C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos del Grupo 1”, significará los Bonos de la Serie 1-A1, los Bonos de la Serie 1-A2, los Bonos de la Serie 1-B, los Bonos de la Serie 1-C y los Bonos de la Serie 1-D.

**"Bonos del Grupo 2"**, significará los Bonos de la Serie 2-A, los Bonos de la Serie 2-B y los Bonos de la Serie 2-C.

**"Bonos"**, significará, conjuntamente, los Bonos del Grupo 1 y los Bonos del Grupo 2.

**"CALYON"**, significará "Calyon Sucursal en España".

**"Cantidad Disponible para Amortizar 1"**, significará en cada Fecha de Pago la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C, que será un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones No Fallidas correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago y (ii) los Recursos Disponibles 1 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (6º) del Orden de Prelación de Pagos 1.

**"Cantidad Disponible para Amortizar 2"**, significará en cada Fecha de Pago la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series 2-A y 2-B, que será un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos de las Series 2-A y 2-B (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago y (ii) los Recursos Disponibles 2 en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (1º) a (5º) del Orden de Prelación de Pagos 2.

**"Cantidad Neta BG-1"**, significará la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses BG-1.

**"Cantidad Neta BG-2"**, significará la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses BG-2.

**"Cantidad Neta BM-1"**, significará la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses BM-1.

**"Cantidad Neta BM-2"**, significará la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses BM-2.

**"Cantidad Recaudada"**, significará los importes que hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y que correspondan a la cantidad total recaudada, derivada de los Préstamos Hipotecarios que administre cada uno de los Cedentes durante el mes natural anterior a cada Fecha de Cálculo.

**"Cedente Calificado"**, significará el Cedente que obtenga una calificación igual a la más alta calificación a corto plazo otorgada por las Agencias de Calificación, o por cualquier agencia de calificación aceptada por éstas.

**"Cedentes"**, significará, conjuntamente, las entidades "BANCO GUIPUZCOANO, S.A." y "BANCA MARCH, S.A."

**"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados"**, significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

**"CNMV"**, significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7H3039701

04/200



**"Contrato de Permuta de Intereses BG-1"**, significará el Contrato de Permuta de Intereses BG-1 suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y CALYON.

**"Contrato de Permuta de Intereses BM-1"**, significará el Contrato de Permuta de Intereses BM-1 suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y HSBC.

**"Contrato de Permuta de Intereses BG- 2"**, significará el Contrato de Permuta de Intereses BG- 2 suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y CALYON.

**"Contrato de Permuta de Intereses BM- 2"**, significará el Contrato de Permuta de Intereses BM- 2 suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y HSBC.

**"Contrato de Gestión Interna Individualizada"**, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes, en el que se regula la distribución entre los Cedentes de los Márgenes de Intermediación Financiera 1 y 2 y de la amortización de los Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2.

**"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1"**, significará el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales 1 suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes.

**"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2"**, significará el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales 2 suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por los Cedentes.

**"Contrato de Servicios Financieros"**, significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente de Pagos, regulando (i) el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, (ii) el depósito de los Títulos Múltiples y (iii) el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.

**"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos"**, significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, la Entidad Directora y una serie de Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.

**"Contratos del Fondo"**, significará el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, los Contratos de Permuta de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, los Contratos de Préstamos para Gastos Iniciales 1 y 2, el Contrato de Gestión Interna Individualizada y cualesquiera otros contratos que la Sociedad Gestora firme, en nombre y representación del Fondo.

**"Contratos de Permuta de Intereses"**, significará, conjuntamente, el Contrato de Permuta de Intereses BG-1, el Contrato de Permuta de Intereses BM-1, el Contrato de Permuta de Intereses BG-2 y el Contrato de Permuta de Intereses BM-2.

**"Cuentas del Fondo"**, significará la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Tesorería y, en su caso, las Cuentas de Reinversión.

**"Cuenta de Cobros"**, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.1. de la Escritura y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes derivados de los Préstamos Hipotecarios que administre.

**"Cuenta de Tesorería"**, significará la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.2. de la Escritura y en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional del Folleto y regulada en el Contrato de Servicios Financieros, a la cual se transferirán,

en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo deba recibir de los Cedentes desde la Cuenta de Cobros.

“Cuentas de Reinversión”, significará la/s cuenta/s que, conforme a lo establecido en la Estipulación 11.3. de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.4.3. del Módulo Adicional del Folleto, la Sociedad Gestora deberá abrir a nombre del Fondo, en el/los Cedente/s Calificado/s, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cálculo, todos los ingresos que el Fondo tuviera que recibir de aquél.

“Deudores” o “Deudores Hipotecarios”, significará los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

“Dexia”, significará Dexia Banque Belgique.

“Día Hábil”, significará cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital, o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Documento de Registro”, significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“EBN BANCO”, significará EBN Banco de Negocios, S.A.

“Emisión”, significará la emisión de Bonos con cargo al Fondo.

“Emisor”, significará el emisor del Fondo.

“Entidades Directoras”, significará las entidades CALYON, HSBC y BANCO GUIPUZCOANO, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y en el Folleto.

“Entidades Aseguradoras” o “Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significará, conjuntamente, las entidades CALYON, BANCO GUIPUZCOANO, BANCA MARCH, HSBC, EBN BANCO, DEXIA y WEST LB que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

“ERNST & YOUNG”, significará “ERNST & YOUNG, S.L.”

“Escritura de Constitución” o “Escritura”, significará la escritura de constitución del Fondo, de cesión por los Cedentes de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éstos y suscripción por el Fondo de las Participaciones y los Certificados así como de emisión por el Fondo de los Bonos.

“Factores de Riesgo”, significará el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados a (i) el Emisor, (ii) los Bonos y, (iii) los activos que respaldan la emisión.

“Fecha de Cálculo”, significará la fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que cada uno de los Cedentes le tendría que haber entregado en el Período de Cálculo anterior y el Avance Técnico, así como la fecha en que transferirá de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería la Cantidad Recaudada, es decir, el día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, siendo la primera Fecha de Cálculo el 20 de agosto de 2006.

“Fecha de Cobro”, significará cada una de las fechas en que los Cedentes, como administradores de sus respectivos Préstamos Hipotecarios, realizarán los abonos a la Cuenta de Cobros por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios.



“Glosario de Términos”, significa el presente glosario de términos.

“Grupo 1”, significará los Bonos de la Serie 1-A1, los Bonos de la Serie 1-A2, los Bonos de la Serie 1-B, los Bonos de la Serie 1-C y los Bonos de la Serie 1-D.

“Grupo 2”, significará los Bonos de la Serie 2-A, los Bonos de la Serie 2-B y los Bonos de la Serie 2-C.

“HSBC”, significará “HSBC Bank Plc”.

“IBERCLEAR”, significará, “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”.

“Importe Nominal del Contrato de Permuta de Intereses BG-1”, significará el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C, que sea atribuible a Banco Guipuzcoano es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banco Guipuzcoano al inicio del Período de Liquidación correspondiente..

“Importe Nominal del Contrato de Permuta de Intereses BM- 1”, significará el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 1-A1, 1-A2, 1-B y 1-C, que sea atribuible a Banca March es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Banca March al inicio del Período de Liquidación correspondiente..

“Importe Nominal del Contrato de Permuta de Intereses BG-2”, significará el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B, que sea atribuible a Banco Guipuzcoano es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Banco Guipuzcoano al inicio del Período de Liquidación correspondiente.

“Importe Nominal del Contrato de Permuta de Intereses BM-2”, significará el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series 2-A y 2-B, que sea atribuible a Banca March, es decir, proporcional al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Banca March al inicio del Período de Liquidación correspondiente.

“Informe de Auditoría”, significará el informe de auditoría realizado por “ERNST & YOUNG, S.L.” sobre emisión de Participaciones y Certificados para su agrupación en el Fondo.

“IVA”, significará Impuesto sobre el Valor Añadido.

“Ley 19/1992”, significará la Ley 19/1992, de 7 de julio de 1992, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria así como sus modificaciones.

“Ley 3/1994”, significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación Española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“Ley 44/2002”, significará la Ley 44/2004, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“Ley Concursal”, significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“Ley del IVA”, significará la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su redacción vigente.

“Ley del Mercado de Valores”, significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.



7H3039699

04/200



**"Ley del Mercado Hipotecario"**, significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

**"Margen"**, significará, para cada Serie de Bonos, el porcentaje que debe añadirse al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para calcular el tipo de interés aplicable.

**"Margen de Intermediación Financiera 1"**, significará la remuneración variable y subordinada que se paga a cada Cedente destinada a remunerarle por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos del Grupo 1, que será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles 1 en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (1º) a (14º) del Orden de Prelación de Pagos 1 o, en el supuesto de liquidación del Fondo, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1.

**"Margen de Intermediación Financiera 2"**, significará la remuneración variable y subordinada que se paga a cada Cedente destinada a remunerarle por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos del Grupo 2, que será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles 2 en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el Fondo, enumerados en los apartados (1º) a (13º) del Orden de Prelación de Pagos 2 o, en el supuesto de liquidación del Fondo, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 2.

**"Módulo Adicional"**, significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

**"Moody's"**, significará "MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A."

**"Nivel Requerido del Fondo de Reserva 1"**, significará el nivel requerido que debe tener el Fondo de Reserva 1 en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16.1. de la Escritura y en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional del Folleto.

**"Nivel Requerido del Fondo de Reserva 2"**, significará el nivel mínimo requerido que debe tener el Fondo de Reserva 2 en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16.2. de la Escritura y en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional del Folleto.

**"Nota de Valores"**, significará el documento que forma parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

**"Orden de Prelación de Pagos 1"**, significará el orden de prelación de los pagos del Fondo descrito en la Estipulación 21.1. de la Escritura y en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional del Folleto.

**"Orden de Prelación de Pagos 2"**, significará el orden de prelación de los pagos del Fondo descrito en la Estipulación 21.1. de la Escritura y en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional del Folleto.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 1"**, significará el orden de prelación de los pagos del Fondo descrito en la Estipulación 21.3. de la Escritura y en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional del Folleto.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación 2"**, significará el orden de prelación de los pagos del Fondo descrito en la Estipulación 21.3. de la Escritura y en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional del Folleto.

**"Parte A"**, significará, en relación con los Contratos de Permuta de Intereses BG-1 y BG-2, la entidad CALYON, y en relación con los Contratos de Permuta de Intereses BM-1 y BM-2, la entidad HSBC.

**"Parte B"**, significará, en relación con los Contratos de Permuta de Intereses, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

**"Participaciones Hipotecarias"** o **"Participaciones"**, significará las participaciones hipotecarias emitidas por los Cedentes con cargo a los Préstamos Hipotecarios 1 y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

**"Participaciones y Certificados"**, significará, conjuntamente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados, en cada momento, en el Fondo.

**"Participaciones y/o Certificados Fallidos"**, significará aquellos Certificados y Participaciones cuyos Préstamos Hipotecarios tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses.

**"Participaciones y/o Certificados No Fallidos"**, significará las Participaciones y/o los Certificados que no hayan pasado a la situación de Fallidos.

**"Período de Cálculo"**, significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de julio de 2006 (ambos incluidos).

**"Período de Suscripción"**, significará el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el 6 de julio de 2006 a las 12:00 horas (hora CET) y finalizará el 6 de julio de 2006 a las 14:00 horas (hora CET).

**"Períodos de Devengo de Intereses"**, significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses, que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), el 30 de octubre de 2006.

**"Préstamo para Gastos Iniciales 1"**, significará el préstamo otorgado al Fondo por los Cedentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 1.

**"Préstamo para Gastos Iniciales 2"**, significará el préstamo otorgado al Fondo por los Cedentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales 2.

**"Préstamos Hipotecarios"**, significará los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura para la emisión de las Participaciones y los Certificados.

**"Préstamos Hipotecarios 1"**, significará los Préstamos Hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981 y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

**"Préstamos Hipotecarios 2"**, significará los Préstamos Hipotecarios que no cumplen los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981 y que se transmiten al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**"Préstamos Hipotecarios Fallidos"**, significará aquellos Préstamos Hipotecarios (1 y 2) que tengan un retraso en el pago igual o superior a doce (12) meses, o que hayan empezado el proceso de ejecución de garantías (si dicho proceso acaeciera con anterioridad a los doce (12) meses desde el primer impago).



“Serie 1-D”, significará los Bonos de la Serie 1-D.

“Serie 2-A”, significará los Bonos de la Serie 2-A.

“Serie 2-B”, significará los Bonos de la Serie 2-B.

“Serie 2-C”, significará los Bonos de la Serie 2-C.

“Sociedad Gestora”, significará “TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”.

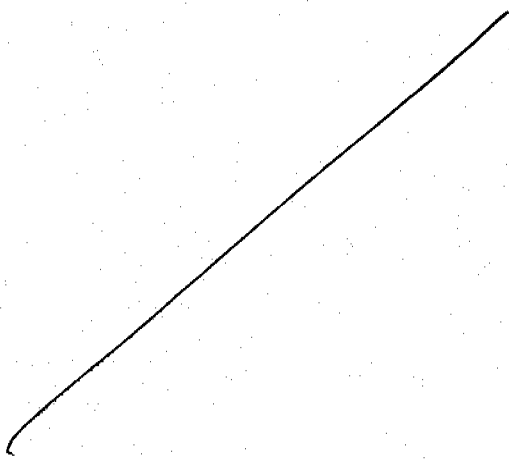
“Tipo de Interés de Referencia”, significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Estipulación 20.2.2. de la Escritura de Constitución y en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significará el interés nominal anual variable trimestralmente, con pago trimestral, que devengarán todos los Bonos emitidos, desde la Fecha de Descobolso, hasta el total vencimiento de los mismos.

“TIR”, significará la tasa interna de rentabilidad.

“Títulos Múltiples”, significará los cuatro (4) títulos múltiples emitidos por los Cedentes, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones y los Certificados, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.

“West LB”, significará West LB AG.







**BANCO GUIPUZCOANO**  
**PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS**



7H3039696

04/200



Table with columns: No. Folio, Capital, Concepto, Tipo, Fecha, Liquidado, Forma, Estado, Municipio, Cuentas, Saldo, Tipo, Folio, Estado, Municipio. Contains a list of 146 entries with numerical data.

DNI Ciudad	Capital total	Capital	Planchos	Tipo	Piso	Localidad	Fuente Anotada	Reserva	Plan	Tarea	Libro	Folio	Fecha	Importe
146 Banco Gallego SA	104.704,00	103.142,44	3,00	0004/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	LLOREY DE MAR	7	3234	210	203	18128	4*	
149 Banco Gallego SA	142.100,00	142.118,00	2,78	1711/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	7	689	489	219	475-44	6*	
150 Banco Gallego SA	176.000,00	168.851,26	2,22	2710/2002	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MATARO	4	2071	87	60	4125	0*	
151 Banco Gallego SA	190.000,00	191.210,03	3,31	2812/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	2	2051	677	86	6427	0	
152 Banco Gallego SA	189.000,00	183.782,83	2,23	2312/2004	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	13	2797	758	198	37284	3	
153 Banco Gallego SA	306.000,00	286.171,07	3,73	1003/2005	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	10	2713	1009	198	32277	7*	
154 Banco Gallego SA	129.000,00	111.805,78	4,00	0004/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	CERREJOLA DEL VALLES	2	1471	818	169	76924	6	
155 Banco Gallego SA	158.818,00	150.206,27	3,86	0411/2004	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT VICEN DELS MORTS	2	2842	103	18	1579	6	
156 Banco Gallego SA	180.825,00	168.420,47	4,41	2812/2004	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MATARO	1	2282	193	185	14068	6	
157 Banco Gallego SA	138.000,00	133.886,26	3,66	2406/2001	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	22	2287	223	188	6000	6	
158 Banco Gallego SA	32.000,00	34.714,48	4,00	1904/2014	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	ST FELIU DE LLOBREGAT	1	2224	284	120	8850	4	
159 Banco Gallego SA	31.000,00	42.282,13	4,00	1904/2016	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET DE LLOBREGAT	6	1805	216	188	6040	8	
160 Banco Gallego SA	220.000,00	202.403,71	3,00	0411/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET	6	1763	348	168	22485	8	
161 Banco Gallego SA	180.000,00	178.021,19	3,81	0304/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MATARO	4	3377	145	218	8180	3	
162 Banco Gallego SA	81.000,00	151.218,54	3,28	2309/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MATARO	4	3377	145	218	5148	3	
163 Banco Gallego SA	101.000,00	95.986,24	2,75	2801/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET	3	3268	145	175	37000	6*	
164 Banco Gallego SA	43.000,00	37.423,89	4,13	0809/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET DE LLOBREGAT	1	1497	208	63	22787	5	
165 Banco Gallego SA	83.240,57	77.780,23	4,06	2808/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MARTORELL	1	2395	185	151	12777	8	
166 Banco Gallego SA	324.000,00	323.864,00	3,00	1811/2002	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	ESPAR	1	3768	145	175	37000	6*	
167 Banco Gallego SA	180.000,00	171.328,58	3,81	0411/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	2726	208	165	4767	6	
168 Banco Gallego SA	100.000,00	97.549,88	2,41	1404/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	16	589	589	19	28327A	3	
169 Banco Gallego SA	310.000,00	306.786,80	3,80	1404/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	7	1005	1000	20	46529	16	
170 Banco Gallego SA	210.000,00	208.284,20	3,00	0909/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	2	1867	102	86	3657	1	
171 Banco Gallego SA	768.285,00	755.742,82	3,00	2710/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	8	1544	1544	82	89769A	9	
172 Banco Gallego SA	180.000,00	180.778,78	3,81	0904/2007	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT FELIU DE LLOBREGAT	1	2441	288	78	22683	5*	
173 Banco Gallego SA	144.354,94	143.860,68	3,81	1812/2006	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT VICEN DEL VALLES	1	1231	1331	158	13718A	4	
174 Banco Gallego SA	90.000,00	92.18	2,80	2106/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SAGALONA	3	2182	286	12	11788	10	
175 Banco Gallego SA	60.000,00	44.883,48	3,83	0804/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MARTORELL	2	2570	243	20	18610	3	
176 Banco Gallego SA	90.100,00	84.266,71	3,00	0519/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT VICEN DELS MORTS	1	2038	146	169	7916	5	
177 Banco Gallego SA	60.000,00	64.266,71	3,00	0519/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT VICEN DELS MORTS	1	2038	146	169	7916	5	
178 Banco Gallego SA	60.000,00	64.266,71	3,00	0519/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT VICEN DELS MORTS	1	2038	146	169	7916	5	
179 Banco Gallego SA	212.000,00	205.202,21	3,23	1811/2004	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VIC	1	3372	234	21	18281	11	
180 Banco Gallego SA	49.000,00	48.522,82	3,21	0111/2005	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET	1	2078	147	7	8160	4	
181 Banco Gallego SA	45.000,00	39.538,00	3,45	3011/2015	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET	2	1854	471	117	17170	69-10	
182 Banco Gallego SA	278.500,00	271.819,84	3,88	2801/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	STPES	1	2172	76	80	3770	5	
183 Banco Gallego SA	38.000,00	38.000,00	3,81	1809/2005	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BARCELONA	28	2034	26	3007	2250	2*	
184 Banco Gallego SA	224.000,00	223.323,09	3,87	1705/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	ROSES	2	2991	113	113	5096	6	
185 Banco Gallego SA	76.100,00	73.383,23	3,83	2105/2011	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	CALPELL	1	1154	883	217	11310	6	
186 Banco Gallego SA	88.000,00	80.425,31	4,25	0706/2080	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET	1	1524	242	182	18878	1	
187 Banco Gallego SA	270.000,00	264.124,29	3,00	0804/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SANT VICEN DELS MORTS	1	2789	178	101	3018	4	
188 Banco Gallego SA	340.000,00	367.058,54	3,75	0909/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	HOSPITALET	7	1821	388	80	18230	3	
189 Banco Gallego SA	340.000,00	367.058,54	3,75	0909/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN	1	1781	131	178	4388	7	
190 Banco Gallego SA	190.000,00	190.484,55	3,00	0104/2007	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	DOMOSTIA-SAN SEBASTIAN	1	2024	227	96	12714	2	
191 Banco Gallego SA	190.000,00	176.484,55	3,00	0104/2007	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	DOMOSTIA-SAN SEBASTIAN	1	2024	227	96	12714	2	
192 Banco Gallego SA	132.200,00	129.880,88	3,00	2812/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	TOLESA	1	2034	26	210	2239	10*	
193 Banco Gallego SA	132.200,00	129.880,88	3,00	2812/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	TOLESA	1	2034	26	210	2239	10*	
194 Banco Gallego SA	64.100,00	61.268,98	3,18	1102/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	AZPEITA	1	1640	70	210	4128	4*	
195 Banco Gallego SA	64.100,00	61.268,98	3,18	1102/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	AZPEITA	1	1640	70	210	4128	4*	
196 Banco Gallego SA	64.100,00	61.268,98	3,18	1102/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	AZPEITA	1	1640	70	210	4128	4*	
197 Banco Gallego SA	180.000,00	174.214,56	3,88	2804/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	TOLESA	1	1727	182	23	7168	12*	
198 Banco Gallego SA	180.000,00	174.214,56	3,88	2804/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	TOLESA	1	1727	182	23	7168	12*	
199 Banco Gallego SA	408.000,00	402.878,02	3,41	0210/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	DOMOSTIA-SAN SEBASTIAN	1	1077	102	300,20	3594,3542L	8,5	
199 Banco Gallego SA	408.000,00	402.878,02	3,41	0210/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	DOMOSTIA-SAN SEBASTIAN	1	1077	102	300,20	3594,3542L	8,5	
200 Banco Gallego SA	85.189,27	85.189,27	3,81	0112/2015	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BALMORCA	1	1077	102	300,20	7180	3	
200 Banco Gallego SA	85.189,27	85.189,27	3,81	0112/2015	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BALMORCA	1	1077	102	300,20	7180	3	
201 Banco Gallego SA	388.000,00	387.426,29	2,71	0705/2015	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	1	2484	1024	21	18922A	3	
202 Banco Gallego SA	180.400,00	140.918,30	3,41	1003/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	3628	1168	111	16116	3	
203 Banco Gallego SA	180.400,00	140.918,30	3,41	1003/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	3628	1168	111	16116	3	
204 Banco Gallego SA	63.000,00	62.314,47	3,81	2811/2004	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	2026	848	80	38888	3*	
205 Banco Gallego SA	270.488,00	264.422,82	3,72	1308/2006	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	10	2408	800	28	2700	16	
206 Banco Gallego SA	240.000,00	238.552,38	3,81	0101/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	6	1826	1620	182	14907	16	
207 Banco Gallego SA	80.000,00	77.853,25	3,75	2702/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	1714	1284	148	13728A	3	
208 Banco Gallego SA	240.400,00	231.807,24	3,80	0807/2005	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	2	8722	1073	14	27801	8	
209 Banco Gallego SA	180.800,00	168.308,78	2,79	1519/2002	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	1803	412	143	11488	5	
210 Banco Gallego SA	80.000,00	80.483,29	4,00	2101/2015	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	10	1228	289	39	4510	2	
211 Banco Gallego SA	80.000,00	80.483,29	4,00	2101/2015	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	10	1228	289	39	4510	2	
212 Banco Gallego SA	375.000,00	344.840,17	3,78	2801/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	10	4	18	213	2814	11	
213 Banco Gallego SA	80.000,00	78.791,12	3,80	0809/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	1218	156	2	24488A	3	
214 Banco Gallego SA	80.000,00	80.819,24	3,82	1708/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	10	4	18	213	2814	11	
215 Banco Gallego SA	158.000,00	147.912,91	3,72	1811/2004	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	1601	837	21	3082	10*	
216 Banco Gallego SA	158.000,00	147.912,91	3,72	1811/2004	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	1601	837	21	3082	10*	
217 Banco Gallego SA	412.800,00	412.800,00	3,00	0904/2008	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	1	46	36	36	18482	2	
218 Banco Gallego SA	236.000,00	227.444,70	3,81	1104/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	1887	87	1	3059	4	
219 Banco Gallego SA	217.000,00	217.000,00	3,50	1407/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	11	1509	86	153	7051	2	
220 Banco Gallego SA	217.000,00	217.000,00	3,50	1407/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	11	1509	86	153	7051	2	
221 Banco Gallego SA	217.000,00	217.000,00	3,50	1407/2000	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	11	1509	86	153	7051	2	
222 Banco Gallego SA	318.000,00	318.000,00	3,81	2308/2003	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	BLAD	8	823,800,921	823,800,921	823,800,921	24340	1-4	
223 Banco Gallego SA	187.000,00	186.304,48</												



7H3039695

04/200



Table with columns: No. Registro, Valor, Cuotas, Tipo, Pago, Modificación, Forma, Lugar, Municipio, No. Finca, Valor, Libro, Folio, Fecha, Estado. Contains a long list of notary records.



7H3039694

04/200



Table with columns: No. Folio, Capital Inicial, Capital Pendiente, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anual, Depósito, Base, Tasa, Cede, Plazo, Reservas. Contains a detailed list of financial entries and transactions.



04/200



Table with columns: No. Folio, Capital, Capital Propiedad, Tipo, Plano, Localidad, Paises, Domicilio, Sexo, Edad, Libros, Folios, Folios, Locales. Contains a dense list of notarial records.



7H3039692

04/200



Table with columns: No., Cuentas, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Anual, Interés, Tasa, Días, Pago, Paga, Paga. Contains a dense list of financial entries and account details.





04/200



Table with multiple columns: No. de Inscripción, Capital Inscripción, Capital Perteneciente, Fecha Inscripción, Lugar, Forma Inscripción, Asiento, and others. It contains a dense list of notarial records.

Handwritten signature and date at the bottom right of the page.



7H3039690

04/200



PK	Fecha	Valor Inscri.	Clase	Partida	Tipo	Plan	Urbano	Forma	Area	Distrito	Comunidad	Finca	Superf.	Vol.	Libro	Folio	Plan	Grupos
1765	1980	11.000,00	SA	15.825,00	4.00	11802000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	622	60	18	202,71	4				
1766	1980	100.000,00	SA	156.841,81	3,28	23903000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	120	246	90	3662,2	2				
1767	1980	171.200,00	SA	167.181,42	4,21	06940000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	3	326	303	21	1 / 1448	6v				
1768	1980	103.000,00	SA	127.096,28	3,21	12049000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	863	341	11	1487,1	5				
1769	1980	90.000,00	SA	96.947,91	4,21	23043000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	246	387	62	3487	2				
1770	1980	52.000,00	SA	57.850,63	2,81	20043000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	2	69	200	46	1864,1	2				
1771	1980	115.000,00	SA	115.296,74	4,21	22043000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1127	89	258	3617	2				
1772	1980	22.000,00	SA	22.822,38	4,22	26043000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	246	387	62	3487	2				
1773	1980	72.000,00	SA	76.824,74	3,00	06030000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1120	246	90	3662,2	2				
1774	1980	180.000,00	SA	184.806,93	4,58	21060000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	3	1134	381	21	1380,4	7				
1775	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1180	388	157	2444,4	4				
1776	1980	72.000,00	SA	76.824,74	3,00	06030000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1777	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1778	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1779	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1780	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1781	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1782	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1783	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1784	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1785	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1786	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1787	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1788	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1789	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1790	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1791	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1792	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1793	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1794	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1795	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1796	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1797	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1798	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1799	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				
1800	1980	105.000,00	SA	109.802,00	3,00	03020000	Madrid	CUOTAS CONSTANTES	1	1000	147	180	1493,3	3				



04/200



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns include various identifiers and numerical values.



04/200



Table with columns: # of Cabales, Capital Social, Capital Pagar, Tipo, Forma Amos, Residencia, Area, Tercio, Libro, Folio, and Estado. It contains a dense list of notarial records for various locations and amounts.







PH	Detalle	Cantidad	Costo	Fecha	Tip	Plaza	Liquidación	Partes Anot.	Registro	Oper	Tercer	Legis	Fecha	Forma	Estado
2794	Banco O'Connell SA	207.000,00	207.000,00	15/02/2010	Mensual				CUOTAS CONSTANTES	VICTORIA GASTEL	1	3942	63	20/07/10	4
2795	Banco O'Connell SA	170.000,00	170.000,00	15/02/2010	Mensual				CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	1	1824	132	11/1	8343
2796	Banco O'Connell SA	111.400,00	111.400,00	05/04/2010	Mensual				CUOTAS CONSTANTES	ESTELA	2	959	103	21/9	4132
2797	Banco O'Connell SA	182.000,00	178.804,63	3/08	30/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	1	2980	79	12	17269
2798	Banco O'Connell SA	118.400,00	94.383,19	4/00	23/11/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	1	1117	387	30/07/10	1871
2799	Banco O'Connell SA	65.000,00	65.000,00	15/02/2010	Mensual				CUOTAS CONSTANTES	AMOLLOA	1	3433	11	193	1081
2800	Banco O'Connell SA	183.360,00	112.850,49	2/08	28/07/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZ	1	2443 Y	246 Y 308	174 Y	31081 Y 31
2801	Banco O'Connell SA	200.000,00	108.876,32	3/00	24/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	1	1231	702	171	32514
2802	Banco O'Connell SA	100.000,00	95.325,04	3/00	26/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	ORREAGA	1	2076	520	106	127632
2803	Banco O'Connell SA	120.000,00	113.028,78	3/11	19/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2426	79	11	2029
2804	Banco O'Connell SA	150.000,00	101.852,78	3/11	19/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	3437	70	320	5247
2805	Banco O'Connell SA	145.000,00	138.025,96	3/01	15/10/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2546	31	218	7871
2806	Banco O'Connell SA	72.000,00	68.801,87	3/18	03/12/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	TORREVEJIA	3	2910	150	29	20342
2807	Banco O'Connell SA	343.000,00	249.329,45	3/10	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2291	85	126	5273
2808	Banco O'Connell SA	145.000,00	137.825,96	3/01	15/10/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2546	31	218	7871
2809	Banco O'Connell SA	174.000,00	167.422,05	3/08	15/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	3	3008	117	87	488
2810	Banco O'Connell SA	74.114,39	66.710,37	3/10	23/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2341	404	64	7993
2811	Banco O'Connell SA	164.000,00	157.442,99	3/08	21/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2714	352	90	7400
2812	Banco O'Connell SA	171.000,00	168.449,52	4/18	17/05/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	1	1159	020	147	20266
2813	Banco O'Connell SA	251.000,00	275.130,26	4/11	30/06/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	3	36629	100/100/107	70776	8874/8800
2814	Banco O'Connell SA	80.000,00	77.874,88	2/40	08/07/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	1	848	421-1	154	22305
2815	Banco O'Connell SA	232.000,00	217.591,20	3/26	26/07/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2840	447	186	11111
2816	Banco O'Connell SA	218.500,00	216.288,44	3/28	05/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2442	250	8	4978
2817	Banco O'Connell SA	175.800,00	170.591,43	3/00	02/08/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	3010	2	112	60
2818	Banco O'Connell SA	180.000,00	181.186,50	3/25	18/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	AOZGAGOITZ	1	2054	7	80	238
2819	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	0/26	27/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	TUDELA	1	3274	81	4020	38789,3070
2820	Banco O'Connell SA	252.428,00	171.168,11	3/02	31/05/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	1	834	782	183	33022
2821	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	1/10	10/10/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	NAVALCARNERO	2	1161	176	145	7462
2822	Banco O'Connell SA	168.000,00	161.826,20	4/03	10/11/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	LEZAMA	2	1418	423	148	4268
2823	Banco O'Connell SA	180.000,00	155.473,13	3/20	09/12/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1908	6	68	43337
2824	Banco O'Connell SA	150.000,00	150.000,00	3/06	14/10/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	LEZAMA	2	1462	640	156	42400
2825	Banco O'Connell SA	170.000,00	167.202,81	3/28	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	ALCAIZA DEL REY	1	1909	3	30	32451
2826	Banco O'Connell SA	177.000,00	172.540,73	3/06	05/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	16	1909	3	30	32451
2827	Banco O'Connell SA	184.000,00	122.768,40	3/45	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	ALCALA DE HENARES	2	1474	176	47	4956
2828	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	3/08	08/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1637	1	10	1901
2829	Banco O'Connell SA	180.000,00	178.018,48	3/04	06/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	16	1532	1632	138	21107
2830	Banco O'Connell SA	155.800,00	151.852,86	3/10	09/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	LEZAMA	2	1202	300	128	14850
2831	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	1/10	09/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	1	1367	20	1507	119
2832	Banco O'Connell SA	182.848,00	187.811,72	3/00	04/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	LEZAMA	2	869	167	17	1832
2833	Banco O'Connell SA	183.000,00	178.807,37	4/37	05/04/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	41	1844	257	85	50884
2834	Banco O'Connell SA	176.400,00	164.632,85	4/11	04/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	ALLEGAS	41	1800	347	121	8675
2835	Banco O'Connell SA	128.000,00	125.144,34	3/32	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	1	1009	1	10	7236
2836	Banco O'Connell SA	84.000,00	81.223,62	3/17	06/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	ALCALA DE HENARES	2	1252	140	193	10900
2837	Banco O'Connell SA	167.000,00	162.668,50	3/28	03/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	BURBUEGA	1	1037	71	188	11403
2838	Banco O'Connell SA	177.000,00	172.768,48	3/02	06/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1745	230	119	44029
2839	Banco O'Connell SA	180.000,00	175.828,34	3/22	06/04/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1828	230	119	44029
2840	Banco O'Connell SA	177.000,00	172.927,33	3/22	05/04/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1828	230	119	44029
2841	Banco O'Connell SA	170.000,00	170.000,00	3/27	05/04/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1828	230	119	44029
2842	Banco O'Connell SA	117.000,00	114.804,10	3/32	08/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	LEZAMA	1	1261	159	189	22678
2843	Banco O'Connell SA	126.000,00	124.000,00	3/47	09/05/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	SAN FERNANDO DE HENARES	1	1244	382	15	5475-N
2844	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	3/42	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	1	1210	423	103	15991
2845	Banco O'Connell SA	180.000,00	175.288,37	3/42	05/04/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1840	37	36221	2
2846	Banco O'Connell SA	180.000,00	177.108,08	3/47	05/04/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	NTA	1	1013	80	114	6984
2847	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	3/22	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	1	1745	163	80	6055
2848	Banco O'Connell SA	83.000,00	80.834,67	3/18	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	LEZAMA	2	1448	658	146	45048
2849	Banco O'Connell SA	144.000,00	138.852,85	3/37	34/01/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	41	2016	428	82	73339
2850	Banco O'Connell SA	202.500,00	194.850,82	3/56	05/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	41	2028	438	184	81220
2851	Banco O'Connell SA	171.000,00	167.202,81	3/28	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1937	1	10	1901
2852	Banco O'Connell SA	185.700,00	182.863,17	3/01	05/08/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	48	2021	434	134	23544
2853	Banco O'Connell SA	177.200,00	174.174,42	3/01	05/06/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	18	1738	80	80	16041
2854	Banco O'Connell SA	80.000,00	78.769,21	3/03	06/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	ALCAIZA	1	1009	429	170	2300
2855	Banco O'Connell SA	182.000,00	158.201,40	4/03	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	41	2001	141	180	23200
2856	Banco O'Connell SA	180.000,00	178.807,37	4/11	09/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	1	-	347	22	7920
2857	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	3/22	05/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	31	1294	147	12	8399
2858	Banco O'Connell SA	144.000,00	144.225,69	4/06	20/05/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	NAVALCARNERO	1	1294	147	12	8399
2859	Banco O'Connell SA	240.000,00	238.852,49	2/40	08/03/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	16	618	38	31219	
2860	Banco O'Connell SA	144.000,00	141.214,92	3/40	30/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	16	1838	106	166	35222
2861	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	3/25	05/04/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	ALCAIZA/ONDONA	1	1009	106	103	1901
2862	Banco O'Connell SA	184.000,00	184.000,00	4/18	05/06/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	19	881	126	45161	
2863	Banco O'Connell SA	178.000,00	176.113,02	4/13	05/08/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	MADRID	25	3901	77	84862	
2864	Banco O'Connell SA	180.000,00	180.000,00	3/23	08/02/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	PAMPLONA	1	2028	49	10	1901
2865	Banco O'Connell SA	158.000,00	155.832,10	3/73	05/09/2010	Mensual			CUOTAS CONSTANTES	SAN FERNANDO DE VALDEGUELOS	1	600	150	2	16038
2866	Banco O'Connell SA	80.000,00	83.189,27	3/08	06/09/2010	Mensual									



PK Entidad	Cuenta Inicial	Cuenta Final	Tipo	Plazo	Utilizaciones	Forma Anual	Rubros	Mon	Terc	Libro	Pago	Plazo	Inicial	
3000 Banco Uruguayo SA	134.236,00	109.833,41	3,41	25/05/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	900	184	202	14778	31			
3000 Banco Uruguayo SA	126.212,00	106.832,08	3,72	10/10/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES BBSAO	97	101	149	5378	2			
3001 Banco Uruguayo SA	111.008,00	79.919,17	4,00	01/05/2022	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	941	131	203	16021	3			
3002 Banco Uruguayo SA	178.000,00	71.453,78	3,00	30/03/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	949	138	108	14354	4			
3003 Banco Uruguayo SA	85.000,00	77.898,09	3,00	29/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	54	18262	4			
3004 Banco Uruguayo SA	134.000,00	85.265,34	3,00	30/03/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	979	134	106	18178	4			
3005 Banco Uruguayo SA	192.600,00	136.852,02	3,00	18/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	979	134	22	18164	4			
3006 Banco Uruguayo SA	193.000,00	87.216,28	2,80	26/09/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	987	133	185	18140	4			
3007 Banco Uruguayo SA	144.000,00	124.709,89	2,80	30/05/2017	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	216	18156	4			
3100 Banco Uruguayo SA	114.000,00	100.451,48	3,00	29/06/2021	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	140	18170	4			
3101 Banco Uruguayo SA	130.500,00	103.821,88	2,90	29/03/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	135	18152	4			
3102 Banco Uruguayo SA	42.070,00	21.434,48	2,80	29/03/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	987	133	211	18145	4			
3103 Banco Uruguayo SA	130.500,00	110.177,78	3,00	30/07/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	149	18180	4			
3104 Banco Uruguayo SA	136.000,00	124.702,74	3,00	30/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	117	18170	4			
3105 Banco Uruguayo SA	97.360,00	84.245,96	2,77	29/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	26	18159	4			
3106 Banco Uruguayo SA	134.000,00	128.825,61	3,00	28/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	50	18191	4			
3107 Banco Uruguayo SA	182.000,00	159.736,49	2,70	28/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	102	18174	4			
3108 Banco Uruguayo SA	48.000,00	44.244,92	2,77	30/09/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	100	18180	4			
3109 Banco Uruguayo SA	80.000,00	73.115,87	2,72	30/09/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	182	18184	4			
3110 Banco Uruguayo SA	82.000,00	72.760,46	2,67	30/09/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	218	18205	4			
3111 Banco Uruguayo SA	102.000,00	80.372,23	2,72	31/12/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	174	18192	4			
3112 Banco Uruguayo SA	60.000,00	50.835,33	2,72	30/09/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	180	18184	4			
3113 Banco Uruguayo SA	128.000,00	117.684,14	2,77	31/10/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	222	18204	4			
3114 Banco Uruguayo SA	107.000,00	143.998,86	2,72	30/10/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	143	18183	4			
3115 Banco Uruguayo SA	355.000,00	143.998,86	2,72	30/10/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	154	18187	4			
3116 Banco Uruguayo SA	84.141,00	35.794,36	2,97	30/10/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	180	18180	4			
3117 Banco Uruguayo SA	130.000,00	103.821,88	2,72	30/09/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	135	18152	4			
3118 Banco Uruguayo SA	184.000,00	142.277,38	2,77	31/01/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	162	18189	4			
3119 Banco Uruguayo SA	700.000,00	101.767,89	3,67	10/06/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	1038	123	146	8906	3			
3120 Banco Uruguayo SA	78.000,00	70.185,16	3,67	20/09/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	1040	122	146	8906	3			
3121 Banco Uruguayo SA	152.000,00	128.825,61	3,00	28/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	976	134	50	18191	4			
3122 Banco Uruguayo SA	144.800,00	139.193,34	3,18	30/11/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES MIRANDA DE ERRO	1063	909	204	23110	6			
3123 Banco Uruguayo SA	144.800,00	140.742,41	3,83	01/02/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	606	219	69	8944	6			
3124 Banco Uruguayo SA	144.800,00	140.742,41	3,83	01/02/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	1000	222	100	8933	6			
3125 Banco Uruguayo SA	87.000,00	83.801,68	3,28	23/03/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	1000	239	182	10638	2			
3126 Banco Uruguayo SA	180.000,00	176.504,29	3,53	09/02/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES AMURRJO	1093	129	49	8900	5			
3127 Banco Uruguayo SA	80.000,00	77.248,57	4,01	20/09/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES PLAZ DE LA HORADADA	1000	262	57	20355	3			
3128 Banco Uruguayo SA	82.000,00	81.262,83	4,00	30/07/2017	Mensual	CUOTAS CONSTANTES PLAZ DE LA HORADADA	1420	262	180	29447	3			
3129 Banco Uruguayo SA	89.940,00	82.224,14	4,11	11/12/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	1809	1647	41	13012	3			
3130 Banco Uruguayo SA	87.370,79	80.629,82	4,18	08/02/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2000	222	100	15746	3			
3131 Banco Uruguayo SA	118.800,00	52.978,26	4,00	07/06/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2102	1633	73	12723	3			
3132 Banco Uruguayo SA	51.170,00	44.245,96	4,03	04/12/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2102	1649	70	13000	3			
3133 Banco Uruguayo SA	108.250,00	82.248,57	4,01	11/12/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2781	71	73	30258	4			
3134 Banco Uruguayo SA	71.007,00	67.241,30	4,00	18/10/2017	Mensual	CUOTAS CONSTANTES DOLRES	1	295	153	66	1825	2		
3135 Banco Uruguayo SA	56.940,00	53.727,16	4,11	24/12/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES DOLRES	2962	1614	55	13063	3			
3136 Banco Uruguayo SA	68.000,00	64.298,39	3,92	11/12/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2962	1614	35	13062	3			
3137 Banco Uruguayo SA	103.144,00	86.931,21	4,38	10/02/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2962	1614	147	13062	3			
3138 Banco Uruguayo SA	74.035,00	68.601,07	4,58	18/02/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2128	1641	189/70	128343	6			
3139 Banco Uruguayo SA	68.000,00	61.620,34	4,50	18/02/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2037	1506	100	128130	3			
3140 Banco Uruguayo SA	81.705,00	74.211,58	4,90	03/02/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	1402	1603	100	128130	3			
3141 Banco Uruguayo SA	84.240,00	83.063,28	3,92	30/09/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2143	1694	8	128607	3			
3142 Banco Uruguayo SA	81.042,00	77.316,80	3,86	06/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES SANTA POLA	1698	822	210	VT 51460	3			
3143 Banco Uruguayo SA	81.000,00	77.316,80	3,86	06/07/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES CALLOS DE SEQUOIA	1698	822	210	VT 51460	3			
3144 Banco Uruguayo SA	82.100,00	84.062,78	4,82	03/06/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2178	1720	186	128130	3			
3145 Banco Uruguayo SA	74.230,00	67.306,49	3,80	13/08/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES DOLRES	2033	30	3710	3710	3			
3146 Banco Uruguayo SA	86.418,00	81.410,25	4,75	14/12/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES DOLRES	2033	30	3710	3710	3			
3147 Banco Uruguayo SA	82.320,00	77.054,85	4,69	03/03/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	66	128089	3			
3148 Banco Uruguayo SA	74.000,00	68.748,42	3,82	05/09/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2461	1696	26	128089	3			
3149 Banco Uruguayo SA	123.800,00	118.126,08	4,11	11/12/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	26	128089	3			
3150 Banco Uruguayo SA	82.310,00	81.275,88	3,81	14/04/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	3448	1233	128	89007	3			
3151 Banco Uruguayo SA	82.310,00	81.275,88	3,81	14/04/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	3448	1233	128	89007	3			
3152 Banco Uruguayo SA	99.810,00	86.851,88	3,82	18/11/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES LA UNION	2102	1633	206	203136	6			
3153 Banco Uruguayo SA	99.810,00	86.851,88	3,82	18/11/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ALICANTE	2022	34	123	3174	3			
3154 Banco Uruguayo SA	99.810,00	86.851,88	3,82	18/11/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2022	34	123	3174	3			
3155 Banco Uruguayo SA	46.000,00	43.501,24	4,81	20/05/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	182	89411	3			
3156 Banco Uruguayo SA	70.000,00	65.448,29	3,88	29/01/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2461	1696	182	89411	3			
3157 Banco Uruguayo SA	80.875,00	77.054,85	4,81	04/04/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	182	89411	3			
3158 Banco Uruguayo SA	77.055,00	72.980,44	4,81	04/04/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	182	89411	3			
3159 Banco Uruguayo SA	89.445,00	82.988,81	4,43	02/03/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	182	89411	3			
3160 Banco Uruguayo SA	89.445,00	82.988,81	4,43	02/03/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	182	89411	3			
3161 Banco Uruguayo SA	67.870,00	62.881,59	4,53	21/01/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2128	1641	218	128141	3			
3162 Banco Uruguayo SA	101.234,00	98.487,33	4,48	04/02/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2896	1757	40	119404	3			
3163 Banco Uruguayo SA	100.000,00	87.138,21	3,78	22/02/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2077	1618	123	127408	4			
3164 Banco Uruguayo SA	71.500,00	68.200,82	3,92	21/02/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2128	1641	123	127408	4			
3165 Banco Uruguayo SA	75.420,00	71.083,70	4,98	20/04/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES TORREVEJIA	2461	1696	7	89951	3			
3166 Banco Uruguayo SA	116.184,00	126.542,04	4,51	14/02/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES PLAZ DE LA HORADADA	1663	298	144	23876	2			
3167 Banco Uruguayo SA	80.000,00	79.000,00	7,78	02/02/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ESTERIL	2033	30	3710	3710	3			
3168 Banco Uruguayo SA	86.775,00	86.393,21	4,53	23/03/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES ORIHUELA	2124	1689	63	131212	3			
3169 Banco Uruguayo SA	77.448,00	69.878,18	3,49	03/08/2018</										



PK	Empresa	Capital Inicial	Capital Parcial	Deo	Plan	Liquidación	Forma Asent.	Asiento	Imp	Toma	Libro	Folio	Fecha	Importe
3381	Banco Guayaquino SA	115.000,00	111.857,97	3,18	09/03/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		2	2006	252	104	1/2/08	
3382	Banco Guayaquino SA	148.000,00	141.265,18	4,00	20/03/2025	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	2003	1010	201	8/08/07	
3383	Banco Guayaquino SA	60.000,00	57.638,16	4,35	06/08/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1914	80	43	29/03/07	
3384	Banco Guayaquino SA	378.000,00	376.000,00	2,00	27/07/2025	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		2	2007	156	216	6/03/08	
3385	Banco Guayaquino SA	423.800,00	420.297,41	4,27	23/09/2020	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		2	2441	80	41	4/07/07	
3386	Banco Guayaquino SA	168.000,00	165.217,03	3,90	11/05/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	2428	140	2	4/11/07	
3387	Banco Guayaquino SA	65.000,00	63.941,63	3,78	11/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	2405	402	163	1/05/11	
3388	Banco Guayaquino SA	250.000,00	249.247,02	2,76	04/11/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	2468	200	20	1/08/07	
3389	Banco Guayaquino SA	120.000,00	118.000,00	3,00	20/03/2024	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		3	1424	168	24	8/07/07	
3390	Banco Guayaquino SA	70.000,00	68.454,88	3,91	06/03/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		2	1678	431	66	26/04/08	
3391	Banco Guayaquino SA	188.000,00	184.191,24	3,59	14/01/2029	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1492	213	15	12/03/07	
3392	Banco Guayaquino SA	162.578,00	161.225,56	3,31	20/03/2024	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1604	200	67	2/10/07	
3393	Banco Guayaquino SA	141.248,00	141.858,20	3,93	30/01/2029	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1604	200	67	2/10/07	
3394	Banco Guayaquino SA	110.000,00	104.131,84	3,99	24/05/2029	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1614	261	87	6/08/07	
3395	Banco Guayaquino SA	202.500,00	202.874,22	3,00	03/06/2024	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1271	144	22	8/02/08	
3396	Banco Guayaquino SA	80.000,00	82.375,48	3,41	01/03/2024	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		11	005 Y	180 Y 107	27 Y 7	6/03 Y 07/08	
3397	Banco Guayaquino SA	90.000,00	86.827,84	3,86	03/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	145	372	23	1/03/08	
3398	Banco Guayaquino SA	42.000,00	38.800,71	3,96	03/02/2025	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	160	152	170	11/03/08	
3399	Banco Guayaquino SA	168.000,00	165.242,66	4,14	28/03/2020	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1058	13	36	1/05/07	
3400	Banco Guayaquino SA	178.000,00	176.726,12	3,89	09/03/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1584	423	42	28/06/08	
3401	Banco Guayaquino SA	114.000,00	108.202,92	3,75	13/07/2020	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1651	166	182	12/04/04	
3402	Banco Guayaquino SA	480.000,00	476.742,87	3,00	29/07/2020	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		4	1429	259	218	1/09/07	
3403	Banco Guayaquino SA	404.000,00	395.324,02	4,26	20/10/2023	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		4	886	422	45	7/00/07	
3404	Banco Guayaquino SA	168.000,00	165.605,78	3,61	04/11/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1032	748	43	8/21/07	
3405	Banco Guayaquino SA	188.000,00	185.651,81	3,66	09/03/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1606	126	221	5/11/07	
3406	Banco Guayaquino SA	140.000,00	137.284,28	3,00	05/02/2023	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1618	324	170	1/03/08	
3407	Banco Guayaquino SA	102.000,00	95.828,08	3,81	04/10/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1036	39	154	4/03/07	
3408	Banco Guayaquino SA	87.000,00	85.028,08	3,81	06/11/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		19	3468	1458	104	4/03/08	
3409	Banco Guayaquino SA	318.000,00	306.474,72	3,91	03/11/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1578	411	11	2/04/08	
3410	Banco Guayaquino SA	588.000,00	580.783,49	3,41	08/12/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1401	40	41	23/11/07	
3411	Banco Guayaquino SA	244.000,00	238.201,39	3,72	29/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		16	1832		168	23/08/08	
3412	Banco Guayaquino SA	244.000,00	238.201,39	3,72	29/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1529	121	105,11	4/04/08-4/28/08	
3413	Banco Guayaquino SA	188.000,00	182.206,78	3,00	05/12/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		31	2904		113	14/12/07	
3414	Banco Guayaquino SA	124.000,00	122.206,78	3,00	05/12/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1905	49	85	17/06/07	
3415	Banco Guayaquino SA	21.000,00	20.621,09	3,88	08/02/2024	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		24	2107		136	11/02/08	
3416	Banco Guayaquino SA	172.000,00	163.461,74	3,78	03/12/2023	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	2616	237	112	3/03/08	
3417	Banco Guayaquino SA	168.000,00	163.461,74	3,78	03/12/2023	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	504	189	83	01/10/11	
3418	Banco Guayaquino SA	176.000,00	172.244,56	4,08	05/02/2023	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		41	1987	410	101	7/24/04	
3419	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	211	218	112	1/03/08	
3420	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3421	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3422	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3423	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3424	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3425	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3426	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3427	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3428	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3429	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3430	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3431	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3432	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3433	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3434	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3435	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3436	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3437	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3438	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3439	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3440	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3441	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3442	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3443	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3444	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3445	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3446	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3447	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3448	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3449	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3450	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3451	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3452	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3453	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028	Manual	CUOTAS CONSTANTES GRANOLLERS		1	1232	255	163	09/04/08	
3454	Banco Guayaquino SA	178.000,00	174.739,88	3,77	06/02/2028									

7H3039684

04/200



Table with columns: No. Folio, Tipo, Valor, Fecha, and Descripción. It contains a dense list of notary records, including entries for 'CUOTAS CONSTANTES' and various property transactions.

PI	Modelo	Capital Inicial	Capital Final	Tipo	Plazo	Utilidad	Forma Amort.	Regimen	Forma	Libro	Folio	Finca	Localidad	
3674	Banco Guayaquino SA	86.266,00	81.851,30	3,57	01/07/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	0	1649	90	44276	7	
3675	Banco Guayaquino SA	102.000,00	149.165,00	2,67	01/08/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	7	1035	160	30548	3	
3676	Banco Guayaquino SA	105.500,00	99.873,04	3,00	01/08/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	6	2198	812	11968-3	3	
3677	Banco Guayaquino SA	48.000,00	41.873,78	3,00	10/08/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	2783	367	84	2951A	3
3678	Banco Guayaquino SA	85.000,00	81.262,83	3,17	23/09/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	5	2201	338	104	12848A	5
3679	Banco Guayaquino SA	186.000,00	192.416,80	3,22	05/11/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VOSE MALAGA	2	1224	339	32	21782	7
3680	Banco Guayaquino SA	102.875,75	83.070,24	3,07	13/05/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	2	1803	1009	80	142478A	4
3681	Banco Guayaquino SA	102.900,00	143.203,83	2,97	01/06/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	2	1628	1034	23	147527A	5
3682	Banco Guayaquino SA	105.000,00	109.249,34	3,07	08/11/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	2668	511	167	82021	4
3683	Banco Guayaquino SA	60.000,00	47.131,48	3,27	08/10/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	9	2331	358	133	16780A	4
3684	Banco Guayaquino SA	190.000,00	143.853,92	3,22	03/11/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	7	1092	130	130	32887	4
3685	Banco Guayaquino SA	144.250,00	127.971,27	3,26	08/11/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VILLALBA	1	1269	258	104	20119	1
3686	Banco Guayaquino SA	140.000,00	134.383,23	3,63	16/11/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	1407	223	104	162207	3
3687	Banco Guayaquino SA	80.000,00	67.446,71	3,00	08/12/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	8	2300	227	85	2883	4
3688	Banco Guayaquino SA	192.000,00	164.228,08	3,18	05/01/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	2023	336	83	17816	4
3689	Banco Guayaquino SA	145.000,00	138.817,76	3,05	08/12/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	2308	504	120	1785	3
3690	Banco Guayaquino SA	190.000,00	143.958,80	3,18	05/01/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	6	2782	703	149	517334786	3
3691	Banco Guayaquino SA	145.000,00	132.214,43	3,18	20/12/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	SERIALMADRONA	2	2084-1	504.623	83,104	21842-2728	4
3692	Banco Guayaquino SA	115.000,00	110.471,42	3,28	10/01/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	4	1702	253	131	46415	4
3693	Banco Guayaquino SA	110.000,00	106.883,00	3,33	10/03/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	TORONTO	1	1147	406	121	32883	4
3694	Banco Guayaquino SA	118.884,00	115.792,00	3,72	05/05/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	9	2326	544	86	14068A	6
3695	Banco Guayaquino SA	158.200,00	122.824,57	3,81	05/05/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	8	2320	544	173	12784	1
3696	Banco Guayaquino SA	130.000,00	127.008,00	4,01	05/04/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	4	2324	544	163	24810	6
3697	Banco Guayaquino SA	180.000,00	172.472,78	3,91	05/04/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	2	2094	1300	148	136728	6
3698	Banco Guayaquino SA	183.637,42	158.123,78	3,61	05/05/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	2274	645	168	16005	6
3699	Banco Guayaquino SA	214.000,00	210.728,02	2,76	05/08/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	1480	80	201	32487	7
3700	Banco Guayaquino SA	180.000,00	174.823,24	2,70	06/08/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	2	1818	1022	143	144100	8
3701	Banco Guayaquino SA	190.000,00	182.810,00	2,75	20/09/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	1	1707	1012	170	10120A	4
3702	Banco Guayaquino SA	120.000,00	118.288,04	2,82	20/10/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	6	2000	560	83	80473	4
3703	Banco Guayaquino SA	183.300,00	131.118,80	2,78	16/11/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	2	1905	1312	21	45139	7
3704	Banco Guayaquino SA	30.000,00	87.146,28	2,76	18/11/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	MALAGA	2	2665	100	188	48145	5
3705	Banco Guayaquino SA	130.000,00	163.813,83	2,82	16/02/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	ATAMONTE	1	184	174	104	1024	1
3706	Banco Guayaquino SA	183.000,00	150.173,08	3,13	25/08/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1300	104	202	0881	3
3707	Banco Guayaquino SA	124.233,00	131.886,27	3,72	14/08/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	7509	50	25	3004	10
3708	Banco Guayaquino SA	48.800,00	41.881,78	2,90	14/07/2021	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	158	14	226	0208	3
3709	Banco Guayaquino SA	96.000,00	85.907,34	3,00	27/07/2019	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	709	84	118	951	8
3710	Banco Guayaquino SA	300.000,00	282.378,28	3,08	08/10/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	8	1768	148	89	19589	6
3711	Banco Guayaquino SA	158.200,00	122.824,57	3,81	05/05/2025	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	8	2320	544	173	12784	1
3712	Banco Guayaquino SA	101.500,00	96.088,02	2,78	13/08/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	OLMEDO	1	2348	77	78	2813	4
3713	Banco Guayaquino SA	100.000,00	92.884,81	3,01	19/12/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	588	161	69	16000	5
3714	Banco Guayaquino SA	92.000,00	87.146,28	2,67	11/07/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	2349	812	142	46183	4
3715	Banco Guayaquino SA	48.072,21	17.011,83	2,97	23/12/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1131	218	161	10962	10
3716	Banco Guayaquino SA	145.000,00	138.324,71	2,75	16/11/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	OLMEDO	1	2384	138	124	16128	5
3717	Banco Guayaquino SA	75.000,00	88.988,98	3,28	20/09/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	8	2271	665	27	24084	6
3718	Banco Guayaquino SA	158.200,00	158.123,78	3,00	05/08/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	210	103	137	2021	6
3719	Banco Guayaquino SA	158.000,00	150.059,87	2,72	20/10/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1441	114	189	7430	3
3720	Banco Guayaquino SA	80.000,00	86.412,02	2,57	23/09/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	2198	480	128	12447	10
3721	Banco Guayaquino SA	103.000,00	103.000,00	2,81	24/09/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	2312,2	441,680	18,054	86307819	10
3722	Banco Guayaquino SA	114.000,00	108.775,81	2,81	01/10/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	2187	88	55	4088	4
3723	Banco Guayaquino SA	138.000,00	130.011,40	3,09	23/09/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1436	607	127	2878	13
3724	Banco Guayaquino SA	140.000,00	140.000,00	2,67	24/09/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1501	105	164	17231	4
3725	Banco Guayaquino SA	86.200,00	84.638,88	2,75	02/10/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	8	1110	491	189	15335	8
3726	Banco Guayaquino SA	181.700,00	83.171,05	2,82	01/01/2021	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	8	8123	427	127	35846	5
3727	Banco Guayaquino SA	200.000,00	182.810,00	2,82	10/10/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID BUENA	2	1904	148	154	12231	4
3728	Banco Guayaquino SA	140.000,00	125.818,20	2,81	22/08/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1441	114	40	7294	3
3729	Banco Guayaquino SA	130.000,00	112.819,27	2,82	04/10/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	2268	484	203	43217	7
3730	Banco Guayaquino SA	88.458,00	48.889,88	2,81	07/08/2018	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	8	2438	727	5	5838	10
3731	Banco Guayaquino SA	190.000,00	191.292,02	2,81	02/12/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	1933	1028	37	11067	8
3732	Banco Guayaquino SA	148.000,00	138.328,17	2,72	12/11/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	OLMEDO	1	2384	136	81	10110	6
3733	Banco Guayaquino SA	87.700,00	78.851,27	2,81	37/12/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	2	1010	80	152	35208	6
3734	Banco Guayaquino SA	290.000,00	270.181,74	2,91	06/08/2024	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	2545	817	87	8728	4
3735	Banco Guayaquino SA	123.700,00	118.882,18	3,18	13/01/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	14531	8979	3728	88380789	24
3736	Banco Guayaquino SA	80.000,00	89.721,98	3,08	14/01/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1158	815	201	1114	4
3737	Banco Guayaquino SA	117.000,00	117.000,00	2,78	18/11/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	1501	113	127	10218	5
3738	Banco Guayaquino SA	140.000,00	133.021,74	2,88	13/01/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	1109	400	112	33978	8
3739	Banco Guayaquino SA	137.000,00	128.881,14	3,18	27/01/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1294	75	82	6006	4
3740	Banco Guayaquino SA	82.000,00	82.000,00	2,88	24/01/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID BUENA	2	1501	105	164	17231	4
3741	Banco Guayaquino SA	144.000,00	162.814,85	3,48	04/02/2026	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	1109	400	112	33978	8
3742	Banco Guayaquino SA	131.500,00	117.881,89	3,43	04/02/2026	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	3	961	408	159	21788	5
3743	Banco Guayaquino SA	34.000,00	34.000,00	3,00	02/02/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALPARAISO	1	2089	21	106	5454	3
3744	Banco Guayaquino SA	72.000,00	70.108,41	3,23	02/02/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	2275	508	166	26164	13
3745	Banco Guayaquino SA	140.341,20	138.217,89	3,33	03/05/2020	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	6	1873	190	181	7489	3
3746	Banco Guayaquino SA	120.000,00	108.248,83	3,28	21/09/2017	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID	1	2545	817	87	8728	4
3747	Banco Guayaquino SA	168.000,00	168.000,00	3,41	21/04/2023	Mensual	CUOTAS CONSTANTES	VALLADOLID						







7H3039682



04/200

**BANCA MARCH**  
**PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS**



7H3039681

04/200



Table with columns: No, Ciudad, Capital, Ciudad, Tipo, Paga, Liquidada, Com. Anual, Estado, Num, Tipo, Lote, Foto, Plan, Mts. It contains a detailed list of notarial records.

Table with columns: PFI Entidad, Capital Inicial, Capital Puntuado, Tipo, PAGO, Liquidación, Form. Anot., Registra, Norm, Tipo, Libro, Folia, Pines, Montos. Lists financial data for various entities from 4274 to 4518.

7H3039680

04/200



Table with columns: No. Orden, Capital Inicial, Capital Promedio, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma Pagaré, Lugar, Monto, Total, Líquido, Pagos, Faltos, Faltos. Contains a dense list of financial entries.









7H3039678

04/200



Table with multiple columns: No. Folio, Cantidad Folios, Valor, Tipo, Lugar, Municipio, Provincia, Domicilio, and others. It contains a dense list of notarial records with numerical values and text descriptions.



7H3039677

04/200



Table with multiple columns: No. Domicilio, Capital, Capital Pagar, Tipo, Plan, Localidad, Cuentas, Cuenta, Municipio, No. Total, Libro, Folia, Clave, Monto. Contains a dense list of notary records.



7H3039676

04/200



Table with multiple columns: No. Inscripción, Tipo, Valor, Precio, Lugar, Fecha Asent., Municipio, Folio, and others. It contains a dense list of notarial records.





7H3039675

04/200



Table with columns: No. Contrato, Capital Inicial, Capital Final, Tipo, Plazo, Liquidacion, Forma Pago, Lugar, Area, Total, Area, Precio, Fecha. Contains a dense list of financial or contractual records.



7H3039674

04/200



Table with columns: No. Cuenta, Capital Social, Cuentas, Tipo, Plan, Unidad, Cuentas, Plan, and various financial metrics. It lists numerous accounts and their associated values.



7H3039673

04/200

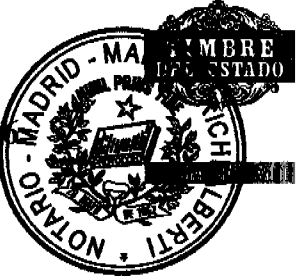


Table with columns: No. Contable, Ciudad Inicial, Ciudad Final, Tipo, Plan, Localidad, Paises Agre., Distrito, Num, Torno, Libro, Folio, Peca, Recibo. Contains a long list of notary records.



7H3039672

04/200



CVI	Apellido	Capital Nominal	Capital Pagar	Tiempo	Forma	Integración	Forma Social	Residencia	Man.	Tercer	Uso	Cole.	Finca	Urbana
0022	Barra March SA	200.000,00	200.000,00	4,00	0100000001	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1240	332	188	23000	4
0023	Barra March SA	100.000,00	100.000,00	4,00	0100000019	Mancomun	LNEAL	ALAN	1	1110	300	44	34443	3
0024	Barra March SA	120.000,00	120.000,00	4,00	0100000024	Mancomun	LNEAL	ALAN	1	1113	300	80	34531	3
0025	Barra March SA	70.000,00	70.000,00	3,00	0100000024	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	2004	97	118	2095	2
0026	Barra March SA	120.000,00	112.280,94	3,22	0100000024	Mancomun	LNEAL	DUBLIN	1	1407	3488	11	2330	7
0027	Barra March SA	120.000,00	102.003,27	4,00	0100000014	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1208	39	901	2028	6
0028	Barra March SA	54.000,00	51.007,85	3,57	0100000014	Mancomun	LNEAL	DUBLIN	1	282	108	120	140024	8
0029	Barra March SA	170.000,00	188.821,94	2,87	0100000020	Mancomun	LNEAL	DUBLIN	1	181	181	146	10167	7
0030	Barra March SA	230.000,00	210.302,67	4,00	0101000004	Mancomun	LNEAL	CAPI	1	1007	448	100	28188	6
0031	Barra March SA	115.000,00	107.806,24	3,58	0101000004	Mancomun	LNEAL	CAPI	1	942	329	20	8714	6
0032	Barra March SA	200.000,00	182.144,63	3,22	0101000019	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1811	276	23	12868	10
0033	Barra March SA	120.000,00	122.705,08	4,00	0102000004	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1078	90	106	8704	7
0034	Barra March SA	210.000,00	200.820,18	3,88	0102000019	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1701	897	140	38897	4
0035	Barra March SA	240.000,00	214.270,30	3,88	0102000014	Mancomun	LNEAL	Palma de Mallorca	1	1008	45	117	1547	6
0036	Barra March SA	200.000,00	138.350,50	3,88	0103000000	Mancomun	LNEAL	CAPI	1	979	388	122	3295	9
0037	Barra March SA	290.000,00	274.840,72	3,88	0104000000	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1288	328	100	1130	4
0038	Barra March SA	70.000,00	68.880,54	3,78	0104000000	Mancomun	LNEAL	LIVORN-CARTAGENA	1	1042	838	33	41628	4
0039	Barra March SA	60.000,00	68.443,94	3,78	0102000000	Mancomun	LNEAL	LIVORN-CARTAGENA	1	1042	838	33	41628	4
0040	Barra March SA	80.000,00	68.443,94	3,78	0102000000	Mancomun	LNEAL	LIVORN-CARTAGENA	1	1042	838	33	41628	4
0041	Barra March SA	134.000,00	130.621,50	3,78	0102000000	Mancomun	LNEAL	BLK	1	1479	348	123	24120	4
0042	Barra March SA	200.000,00	180.735,72	3,78	0102000000	Mancomun	LNEAL	PEÑEDOLLER	3	1488	39	81	3825	4
0043	Barra March SA	180.000,00	171.871,37	4,02	0102000000	Mancomun	LNEAL	PEÑEDOLLER	1	1007	139	139	13188	3
0044	Barra March SA	400.000,00	407.204,20	4,00	0102000000	Mancomun	LNEAL	TELLADA	1	1087	128	11	1812	10
0045	Barra March SA	80.000,00	78.383,09	3,91	0104000000	Mancomun	LNEAL	Val. de Añana	1	1026	488	183	17091	8
0046	Barra March SA	80.000,00	74.880,44	3,91	0104000000	Mancomun	LNEAL	CALP	1	895	110	57	18438	4
0047	Barra March SA	290.000,00	245.990,20	3,98	0104000000	Mancomun	LNEAL	PEÑEDOLLER	1	1094	22	17	2474	8
0048	Barra March SA	90.000,00	86.044,13	3,91	0104000000	Mancomun	LNEAL	SENTADUELL	1	1070	90	117	8708	3
0049	Barra March SA	117.780,00	110.022,82	3,91	0104000000	Mancomun	LNEAL	PEÑEDOLLER	1	1229	120	122	11608	4
0050	Barra March SA	290.000,00	248.000,00	4,26	0105000000	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1807	320	52	19024	7
0051	Barra March SA	118.000,00	115.720,33	3,50	0105000000	Mancomun	LNEAL	CALP	1	802	158	174	11148	6
0052	Barra March SA	430.000,00	408.718,71	3,95	0105000000	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1828	258	178	22308	8
0053	Barra March SA	100.000,00	85.787,26	4,08	0106000000	Mancomun	LNEAL	PEÑEDOLLER	1	1808	187	20	13218	3
0054	Barra March SA	290.000,00	278.543,81	3,97	0106000000	Mancomun	LNEAL	MARABELLA	4	1880	160	70	9687	8
0055	Barra March SA	180.000,00	167.381,72	3,90	0106000000	Mancomun	LNEAL	MARJ	2	1728	670	94	95480	7
0056	Barra March SA	110.000,00	114.700,84	3,28	0106000000	Mancomun	LNEAL	MARJ	2	1147	248	160	27952	6
0057	Barra March SA	90.000,00	82.280,90	3,80	0106000000	Mancomun	LNEAL	MARJ	4	1114	114	120	14670	7
0058	Barra March SA	130.000,00	121.783,30	3,33	0106000000	Mancomun	LNEAL	PALMA	1	1408	1099	187	101178	5
0059	Barra March SA	147.800,00	142.880,69	4,08	0106000000	Mancomun	LNEAL	TIBS	1	1218	149	184	13060	4
0060	Barra March SA	200.000,00	188.871,44	3,21	0106000000	Mancomun	LNEAL	MARJ	7	1259	120	160	3150	4
0061	Barra March SA	238.000,00	231.280,45	4,22	0106000000	Mancomun	LNEAL	PTG. DE ANEGOFF	1	827	96	119	8108	6
0062	Barra March SA	140.000,00	136.458,68	3,98	0106000000	Mancomun	LNEAL	TIBS	1	1340	210	200	18871	3
0063	Barra March SA	170.000,00	166.840,49	3,98	0106000000	Mancomun	LNEAL	TIBS	1	1250	182	120	14336	8
0064	Barra March SA	80.000,00	82.221,70	3,84	0106000000	Mancomun	LNEAL	TIBS	1	1310	187	162	17767	3
0065	Barra March SA	80.000,00	77.107,12	3,43	0106000000	Mancomun	LNEAL	CALP	1	900	205	144	6774	8
0066	Barra March SA	200.000,00	240.820,83	3,15	0106000000	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1401	428	38	31980	8
0067	Barra March SA	100.000,00	104.371,88	3,50	0106000000	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1844	686	142	12117	8
0068	Barra March SA	80.000,00	87.782,58	3,80	0106000000	Mancomun	LNEAL	JAVEA	1	1242	234	203	26811	7
0069	Barra March SA	178.000,00	169.870,28	4,22	0106000000	Mancomun	LNEAL	ESTEPONA	1	1224	1078	120	21819	7
0070	Barra March SA	200.000,00	247.374,84	3,28	0106000000	Mancomun	LNEAL	BLANCA	7	1138	340	47	14260	3
0071	Barra March SA	100.000,00	102.670,04	3,48	0106000000	Mancomun	LNEAL	Palma de Mallorca	80	82	387	82	80392	3
0072	Barra March SA	160.000,00	161.217,84	3,48	0106000000	Mancomun	LNEAL	Palma de Mallorca	8	628	387	80	2112	3
0073	Barra March SA	190.000,00	176.112,43	3,21	0106000000	Mancomun	LNEAL	Palma de Mallorca	2	368	826	11	24188	7
0074	Barra March SA	82.181,20	81.227,41	2,94	0106000000	Mancomun	LNEAL	Palma de Mallorca	2	404	833	71	88874	8



**BANCO GUIPUZCOANO**

**CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN  
DE HIPOTECA**





04/200

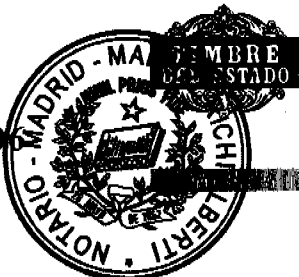
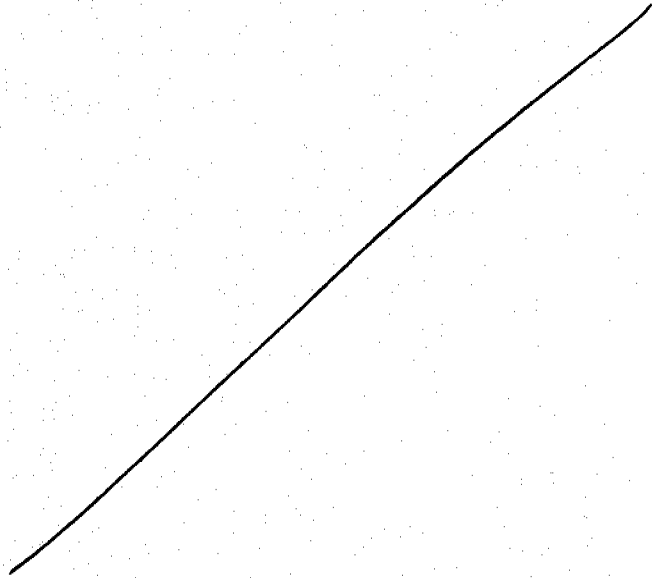
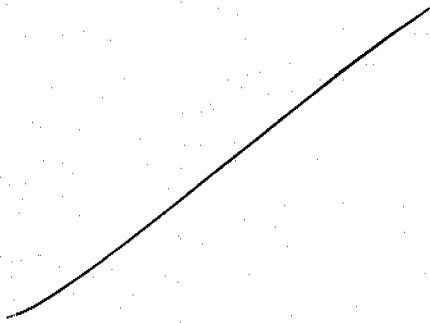


Table with columns: CDTI Madrid, Capital, Capital, Tipo, Dato, Localidad, Tipo de Acto, Lugar, Año, Libros, Folios, and Monto. It contains a dense list of notarial records.



**BANCA MARCH**

**CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN  
DE HIPOTECA**



7H3039670

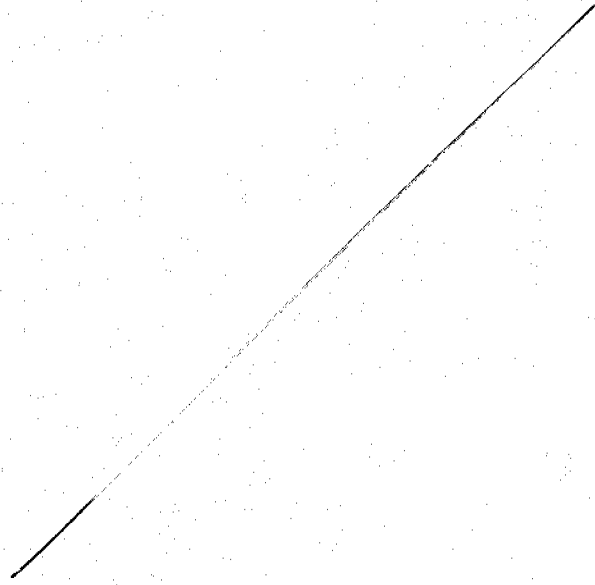
04/200



Table with columns: C/Fin, Capital, Cuentas, Pagaré, Tipo, Fecha, Libranza, Pagaré, Domicilio, No. Terc, Libro, Folia, Pagaré, Interés. Contains a dense list of financial entries and transactions.

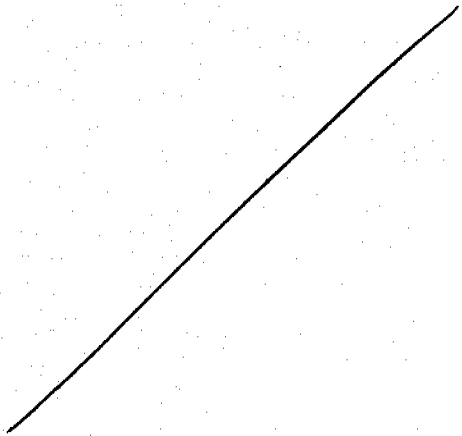






## **ANEXO 5**

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN  
DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



7H3039668

04/200



## ANEXO 5

**CARACTERISTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA**

***Características financieras de los préstamos***

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por los Emisores de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por las Entidades de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

1

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

C = Cuota ( Amortización + Intereses)  
 K = Principal residual  
 d<sub>j</sub> = Frecuencia de pago; d<sub>1</sub>=12 (mensual); d<sub>2</sub>=4 (trimestral)  
 r = Tipo de interés anual porcentual  
 N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

2

3

- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Seguro: Daños
- Tipos de interés:
  - . Máximo 6,500%
  - . Mínimo 2,149%
  - . Media ponderada 3,43% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 12 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 321 meses aproximadamente.
- Ultimo vencimiento: Enero / 2046

*Criterios de selección de la cartera*

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Emisores de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro de daños;
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera o segunda hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;

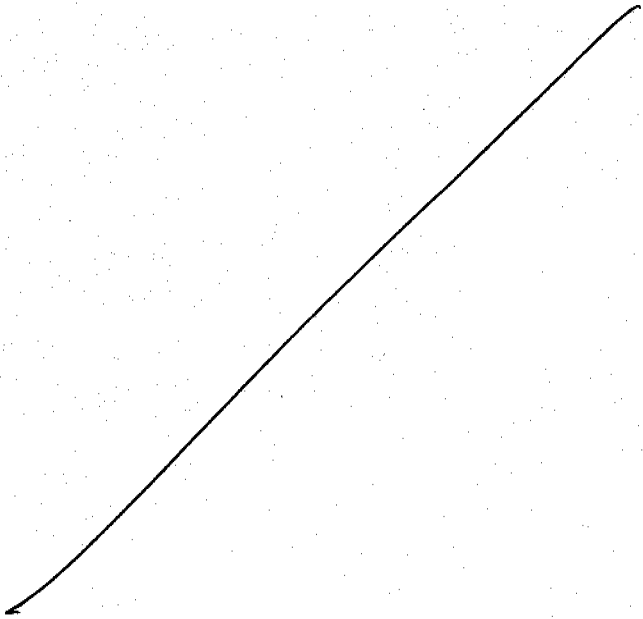


7H3039667

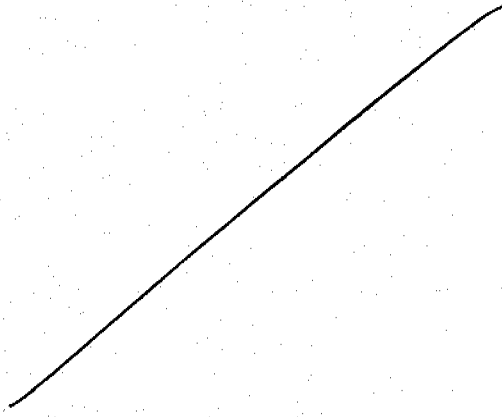
04/200



- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario, teniendo en cuenta que en el caso de las viviendas de protección oficial, se ha considerado como valor de tasación de las viviendas hipotecadas, el valor máximo legal de venta;
- m. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;
- n. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;
- ñ. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

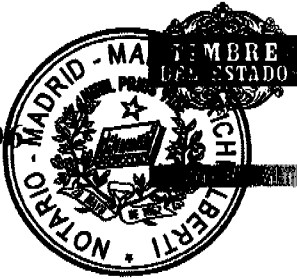


**ANEXO 6**  
**TÍTULOS MÚLTIPLES**



7H3039666

04/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 4.078 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. A FAVOR DE TDA 26-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 4.078 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 534.999.999,99 Euros, emitidas por BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio en San Sebastián (España), Av. de la Libertad, número 21 y CIF número A-20000733 e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, Folio 1, Libro 1.138, Hoja SS-2861.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 26-Mixto, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Oranse, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 4.078 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior. No obstante, si la situación de solvencia de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. y/o MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., BANCO GUIPUZCOANO, S.A. deberá realizar sus ingresos diariamente. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirenta deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 5 de julio de 2006

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.846 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCA MARCH, S.A. A FAVOR DE TDA 26-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 2.846 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 289.999.999,89 Euros, emitidas por BANCA MARCH, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca (España), Av. Alejandro Roselló 8 y CIF número A-07004021 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 76, Tomo 410, Libro 334, Hoja PM-644.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 26-Mixto, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 2.846 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior. No obstante, si la situación de solvencia de BANCA MARCH, S.A. se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. y/o MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., BANCA MARCH, S.A. deberá realizar sus ingresos diariamente. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana feque puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 5 de julio de 2006

BANCA MARCH, S.A.

Firma y sello

7H3039665

04/200



## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 133 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. A FAVOR DE TDA 26-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 133 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 14.999.999,34 Euros, emitidos por BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio en San Sebastián (España), Av. de la Libertad, número 21 y CIF número A-20000733 e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, Folio 1, Libro 1.138, Hoja SS-2861.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 26-Mixto, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 133 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o supido que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior. No obstante, si la situación de solvencia de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. y/o MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., BANCO GUIPUZCOANO, S.A. deberá realizar sus ingresos diariamente. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 5 de julio de 2006  
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello

## TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 411 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCA MARCH, S.A. A FAVOR DE TDA 26-MIXTO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 411 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 59.999.999,55 Euros, emitidos por BANCA MARCH, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca (España), Av. Alejandro Rosselló 8 y CIF número A-07004021 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 76, Tomo 410, Libro 334, Hoja PM-644.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA 26-Mixto, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352760 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 183, Sección 8, Hoja M-71.066.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

### 2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 411 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que correspondan a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará semanalmente cada martes o, en caso de no ser Día Hábil cualquiera de éstos, el Día Hábil inmediatamente anterior. No obstante, si la situación de solvencia de BANCA MARCH, S.A. se hubiera deteriorado de tal modo que pudiera afectar negativamente la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. y/o MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., BANCA MARCH, S.A. deberá realizar sus ingresos diariamente. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

### 5. Transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 5 de julio de 2006

BANCA MARCH, S.A.

Firma y sello

7H3039664

04/200



**ANEXO 7**

**MEMORANDUM INTERNO DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS  
HIPOTECARIOS**



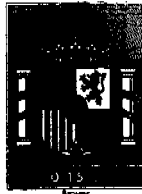
**BANCO GUIPUZCOANO**





7H3039663

04/200



## Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Marzo 2006

### 1.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

#### 1.1 MECANISMOS DE ORIGINACIÓN - CONCESIÓN

La tramitación de todos los préstamos hipotecarios con finalidad de adquisición de vivienda libre se desarrollan cronológicamente, atendiendo a la siguientes fases:

##### 1.1.1. Solicitud y requisitos documentales

El cliente se presenta en una Oficina de la Entidad y un responsable de ésta mantiene una entrevista con el mismo, en la que le proporciona información sobre la operación que solicita y, si procede, le hace entrega de:

- Características de la modalidad de préstamo elegida
- Gastos estimados
- Simulación del cuadro de amortización en base a determinadas hipótesis
- Folleto de tarifas vigentes, condiciones de valoración y gastos repercutibles aplicables, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

De acuerdo con la Normativa Interna sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios, en el momento de la concesión de los mismos, éstos se otorgaron por regla general, a personas físicas con un empleo determinado, salvo excepciones puntuales analizadas caso por caso, en el que se podría justificar un volumen de ingresos futuros más que suficiente para hacer frente al servicio de la deuda.

Recogida de toda la información necesaria para realizar el scoring hipotecario y los justificantes respectivos.

- De todos los intervinientes:
  - Documento Nacional de Identidad.
  - Declaración de Bienes (a cumplimentar por I.C.P.), junto con sus correspondientes Justificantes (Verificaciones Registrales, Depósitos, Seguros,...etc).
  - Declaración de Impuestos: Renta y Patrimonio (ésta última si existiese).
  - Justificantes de Ingresos:



## Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Marzo 2006

---

\* Fotocopia de las 3 últimas nóminas (si es trabajador por cuenta ajena).

\* Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas y Fotocopias de los 4 últimos justificantes del I.V.A. (si es trabajador por cuenta propia).

- Justificante de la Inversión (objeto de la propuesta).

\* En el caso de que existan garantes: La misma documentación que a los titulares.

### Justificantes de las Garantías Hipotecarias.

- Fotocopia del contrato de compraventa o justificante de la inversión solicitada. En caso de subrogación será la fotocopia de la Escritura de la Hipoteca con la otra Entidad.

- En caso de subrogación, justificantes de pago de las tres últimas liquidaciones del Préstamo.

- Fotocopia de la Escritura de la propiedad del inmueble (título previo).

- Verificación registral de la escritura previa.

- Última liquidación del Impuesto sobre bienes inmuebles.

- Certificado de seguro del inmueble. con cláusula de cesión a favor del Banco.

- Certificado de Tasación (en el caso de subrogaciones, se le solicita al cliente copia de la tasación realizada en el momento de la concesión de la operación original).

7H3039662

04/200



## Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Marzo 2006

### 1.1.2 Verificaciones reservadas a la Entidad

Una vez iniciado el expediente, la Entidad se encarga de obtener la siguiente documentación:

- Tasación

Véase la descripción detallada que se realiza en el apartado 1.2.

- Consulta a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE)
- Consultas a Bases de Datos Externas

Consulta del resumen histórico del RAI, Incidencias Judiciales y Bureaus.

- Consulta en el registro de la Propiedad

Una vez que el cliente entregue toda la documentación requerida, la Oficina deberá solicitar, del Registro de la Propiedad correspondiente, información para verificar el estado de situación del inmueble, en términos de inscripción y cargas previas.

### 1.1.3 Solicitud del préstamo

La tramitación del expediente se realiza de forma automatizada, comenzando con la asignación del código de cuenta en la misma Oficina.

El operador irá validando los datos económicos del préstamo, conforme a lo acordado previamente con el cliente. También, introduce información complementaria referida a los intervinientes obtenida a partir de la documentación proporcionada por el cliente. Asimismo, se produce un vuelco automático de información disponible de las propias bases de datos de la entidad.

- Análisis de la operación

En base a la documentación aportada en la solicitud, se realiza el correspondiente scoring hipotecario para obtener el Dictamen Final de la operación que puede ser: CONCEDER, DUDA o DENEGAR.

El dictamen final del scoring es fruto del dictamen del perfil del cliente y del dictamen de la capacidad de pago filtrados posteriormente por las bases de datos externas y las reglas elicítadas y de política de riesgos del Banco : Cobertura (LtV), plazo-finalidad, ratio de caja, etc...

Todas las operaciones de hipotecarios vivienda a particulares deben ser evaluadas a través del scoring hipotecario correspondiente.

#### **1.1.4. Sanción**

---

Con toda la información acumulada en el expediente hasta este momento y en función del nivel de atribuciones concedidas en cada caso, la Oficina o alguno de los órganos superiores autoriza la operación. En los préstamos a tipo variable (la práctica totalidad de los préstamos hipotecarios que se conceden) el diferencial que se oferta al cliente está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones por parte de éste (mantenimiento de tarjetas de crédito, seguros, etc.) durante toda la vida de los préstamos. Incumplida alguna de estas condiciones, el Banco tiene la facultad de incrementar este diferencial según las condiciones pactadas en la escritura (ver cláusula en punto 1.1.6.).

El sistema controla si el préstamo entra dentro de los niveles de atribución concedidos al operador.

El sistema se utiliza tanto para aprobar el préstamo, como para denegarlo.

El sistema controla que el riesgo acumulado obtenido a partir de la suma de

- saldo real o dispuesto de las operaciones formalizadas,
- importe concedido de las operaciones aprobadas, e
- importe solicitado de las operaciones pendientes de sanción,

de cada uno de los intervinientes titulares de la operación no supere el límite de autorización del órgano sancionador.

Este mismo sistema controla el precio (cálculo de TAE) en función de los subtipos establecidos y las atribuciones asignadas a la Oficina.

En resumen, el operador debe superar los controles de importe máximo de préstamo y de TAE mínima para que la operación sea sancionada favorablemente. A partir de este momento, el aplicativo está preparado para emitir la Oferta Vinculante y el Resumen de Minuta.

7H3039661

04/200



## Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Marzo 2006

### 1.1.5 Oferta vinculante

La Orden Ministerial del 5 de Mayo de 1994 sobre "Transparencia informativa en préstamos de garantía hipotecaria" obliga a facilitar a los clientes un documento de "Oferta vinculante". Se edita la oferta vinculante cuando se trata de Préstamos hipotecarios sobre vivienda concedidos a economías domésticas, por importe igual o inferior a 25.000.000 de Ptas. (o su equivalente en euros).

El documento que entrega la Entidad resume las condiciones financieras en que la Entidad está dispuesta a conceder el préstamo al cliente. Para ello, se requiere que la operación esté analizada y aprobada por el órgano competente (Oficina, Área de Análisis, Normas y Riesgos....).

La oferta vinculante debe ser entregada al cliente y debe recoger firma apoderada, firma de recibí del cliente y fecha; y se archiva en el expediente. La aceptación de la misma por parte del cliente dentro del plazo habilitado que consta en el mismo documento (15 días naturales para garantía hipotecaria), supone la obligatoriedad para la Entidad de formalizar el préstamo en las condiciones descritas en dicha oferta.

### 1.1.6 Resumen de la minuta

Simultáneamente a la edición de la Oferta Vinculante o de forma independiente, se puede imprimir automáticamente el resumen de minuta. Al igual que se ha indicado en el párrafo anterior, se requiere que la operación haya sido sancionada favorablemente por un Órgano competente.

Previamente comprueba, a partir de la documentación aportada, que:

- La finca se encuentra libre de cargas, según la certificación del Registro de la Propiedad.
- Se ha realizado la tasación Oficina del objeto de hipoteca
- En la escritura de propiedad consta que los bienes a hipotecar están a nombre de los vendedores.
- Las personas que figuran en el contrato privado de compraventa, también figuran en la escritura de la propiedad y en la verificación registral.

## Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Marzo 2006

- La póliza definitiva del seguro contra incendios lleva la cláusula de cesión de derechos a favor de la Entidad, debidamente firmada por los beneficiarios, y el importe asegurado cubre el valor de reposición de la finca a hipotecar.

- Si la vivienda no es de nueva construcción, se ha aportado el último recibo de la contribución urbana pagado, etc...

En el impreso de "resumen de la minuta" se recogen las condiciones generales del préstamo. Este impreso se envía al Notario con el resto de la documentación y es de referencia para que en la Notaría se cumplimenten los campos variables del modelo de Minuta que corresponda en cada caso y que previamente ha sido facilitado por la Entidad a las Notarías habituales. Para casos esporádicos, junto con el Resumen de Minuta, se lleva el modelo de Minuta completo.

En la minuta se incluye la siguiente cláusula relativa al diferencial pactado, según lo que se indica en 1.1.4.:

".....Ambas partes reconocen que el anterior diferencial del.....% ha sido pactado en función del compromiso de la parte prestataria de mantener domiciliada/s en el Banco, durante toda la vigencia del préstamo, su/s nómina/s, o los ingresos de su actividad, junto con otros tres recibos periódicos, así como por su compromiso de no cancelar durante la vigencia del préstamo la/s tarjeta/s 4B y VISA y el/los seguro/s de hogar y vida o accidentes que actualmente tienen suscritos, o en proceso de suscripción, con el Banco. De tal forma que si la parte prestataria no mantuviera su actual compromiso, el diferencial a aplicar por el Banco para el cálculo del tipo de interés quedaría automáticamente incrementado en los siguientes porcentajes, nómina o ingresos de la actividad un 0,25%, domiciliaciones 0,10%, tarjetas 4B y VISA 0,10%, seguros de hogar y vida o accidentes 0,10%, para lo cual el Banco queda desde este acto formal y expresamente facultado. ...."

7H3039660

04/200



## Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Marzo 2006

### 1.1.7 Formalización

El mismo día que se firma la escritura ante Notario, se ejecuta la transacción de formalización del préstamo, que realiza simultáneamente el abono del préstamo en la cuenta de domiciliación del prestatario y el cobro (en la misma cuenta) de los gastos correspondientes a:

- La comisión de apertura (si corresponde)
- La asociación a ... (cuando proceda). Requisito indispensable para que el préstamo quede clasificado, ante Banco de España, como concedido a cooperativista.

El operador, manualmente imputa el resto de gastos para los que previamente se ha efectuado provisión:

- La tasación. El coste de la tasación si ha sido tramitada a través de la Entidad (bien con Tecritasa o con la sociedad tasadora seleccionada por el cliente) es repercutido al cliente mediante cargo en la cuenta asociada al préstamo.
- Verificaciones y certificaciones por consultas al Registro de Propiedad. Se repercuten a los clientes, los pagos realizados en el Registro.

### 1.1.8 Otros trámites

Una vez que la operación está formalizada y firmada la escritura ante Notario, se realizan (por parte de este último) los trámites legales necesarios para considerar como finalizada la formalización de la operación:

- Cancelación económica y registral de las cargas previas, ya sean en nuestra Entidad o en otra Entidad.

Las derivadas de la propia escritura de préstamo hipotecario:

- Inscripción provisional de la escritura de préstamo hipotecario en el diario del Registro de la Propiedad que corresponda.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con cargo al titular del préstamo hipotecario.
- Inscripción definitiva de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad que corresponda.



## **Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación**

**Marzo 2006**

---

Las derivadas de la escritura de compraventa (si procede):

- Liquidación del arbitrio de plusvalía.
- Cambio de titularidad en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Una vez completados los trámites legales, la Sociedad Tecnitasa que gestiona la tramitación de los expedientes hipotecarios:

- Comprueba que la documentación está completa
- Agrupa la documentación en el expediente para remitirlo al Departamento Central SAC Jurídico. El Departamento Central SAC Jurídico, se encarga de verificar que la documentación es correcta y está completa, archiva y custodia la misma.
- Envío a la oficina para su entrega al cliente de una copia simple de la Escritura de hipoteca y, en su caso, el original de la escritura de la compraventa.

### **Órganos de decisión**

---

Los Órganos de decisión en materia de concesión de riesgos son los siguientes:

- Comisión Pleno Permanente.
- Comisión Permanente.
- Comisión de Departamento.
- Comisión de Oficina..

La operación pasa directamente al Órgano correspondiente para su aprobación, en función de las facultades que tiene delegadas.

### **1.2. TASACIÓN**

La tasación se solicita en general, directamente a la empresa Tecnitasa, sociedad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Tasación del Banco de España. Si no fuera posible utilizar los servicios de la citada empresa, se acude a cualquier otra Entidad inscrita en el citado Registro.

Los informes contienen las especificaciones exigidas para la posible emisión de títulos con garantía de la cartera de préstamos hipotecarios.



7H3039659

04/200



## **Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación**

**Marzo 2006**

A través del informe emitido se pueden determinar las características de las viviendas y su valor en el mercado inmobiliario.

El importe del préstamo solicitado es contrastado con el valor de tasación, dado que aquél no debe superar como norma general el 80% del importe en que se ha tasado la finca a hipotecar. En los casos en los que se autoriza superar dicho porcentaje, se solicitan garantías adicionales (garantes, otras garantías reales adicionales, garantías dinerarias, etc.).

### **2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE COBRO**

#### **2.1 EMISIÓN DE RECIBOS**

En el momento de la formalización de un préstamo hipotecario (ver apartado 1.1.7) debe estar determinada la cuenta asociada, tanto para abonar el principal de la operación como para atender el pago de los recibos periódicos que se generen posteriormente en concepto de amortización y de intereses.

#### **2.2 SISTEMA DE COBROS**

Como se ha recogido anteriormente, se exige la domiciliación de los recibos en una cuenta de la Entidad (puede ser Oficina diferente a la del préstamo), controlando el aplicativo que haya coincidencia de alguno de los titulares entre ambas cuentas.

La imputación de los adeudos se realiza de forma centralizada, teniendo en cuenta que el disponible en la cuenta de domiciliación debe cubrir la totalidad del recibo.

En ningún momento, el pago de un recibo de préstamo genera descubierto en la cuenta de domiciliación ni aumenta una situación deudora provocada con anterioridad. El cliente tiene la potestad de realizar cancelaciones anticipadas parciales o totales sobre la deuda que tiene contraída, siendo estas admisibles en cualquier fecha, coincidente o no con los pagos.

Por el sistema de Telecobro que tiene implantado la Entidad, cuando el impago tiene una antigüedad superior a 10 días, la gestión del impago pasa a Telecobro. Esta sección, realiza reclamaciones sistemáticas, primero por carta y posteriormente por vía telefónica quedando constancia en el aplicativo informático de las gestiones realizadas y de las respuestas recibidas. Transcurrido un máximo de 90 días desde que se generó el impago, la gestión pasa al Departamento de Recuperaciones.



## **Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación**

Marzo 2006

---

### **3. GESTIÓN DE MOROSOS**

#### **3.1. SITUACIONES Y PROCEDIMIENTOS**

##### **3.1.1. Situaciones administrativas**

---

Las actuaciones conducentes a la regularización de los impagados de préstamo con garantía hipotecaria de vivienda, se inician en las oficinas donde radican estas situaciones irregulares, con el apoyo del departamento de Control de Riesgo y un servicio centralizado de reclamación telefónica.

A partir del vencimiento se inicia una labor de reclamación telefónica de los saldos con una periodicidad quincenal y que dura 60 días.

Una vez transcurridos 60 días desde el vencimiento de la deuda se remite el expediente al Departamento de Recuperaciones o antes si se estima oportuno por las dificultades de recuperación.

Cuando el análisis precontencioso realizado por este Departamento no permite la recuperación significativa de los riesgos y una vez comprobada la existencia, validez, valoración y posibilidad de hacer realizables las garantías contratadas, el Departamento de Recuperaciones inicia la vía judicial.

##### **3.1.2. Situaciones contables.**

---

Las operaciones irregulares se clasifican contablemente de acuerdo con los criterios que se definen en la Circular 4/2004 de Banco de España y actualizaciones posteriores.

#### **3.2. DEPARTAMENTO JURÍDICO**

##### **3.2.1. Participación del Área Jurídica en la gestión de morosos.**

---

En la Entidad está dividido el Departamento de Asesoría Jurídica del de Recuperaciones. No obstante el Departamento de Recuperaciones cuenta con su propio equipo de Letrados sirviendo el Departamento de Asesoría Jurídica como apoyo en algunos temas concretos.

El Departamento de Recuperaciones lleva tanto la recuperación extrajudicial a partir de los 60 días como la contenciosa a través de los Letrados adscritos al Departamento de Recuperaciones.

7H3039658

04/200



## **Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación**

**Marzo 2006**

Los Letrados del Departamento de Recuperaciones tienen dependencia jerárquica y funcional del Director del Departamento de Recuperaciones.

El Departamento Central de Recuperaciones controla a diario las entradas y salidas de mora, abriendo expedientes y asignando los gestores de los mismos.

El Gestor responsable del expediente es el que lleva el contencioso hasta la adjudicación y toma de posesión en su caso del inmueble hipotecado y el que está facultado para proponer cualquier acuerdo amistoso.

### **3.2.2. Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad.**

Todas las personas asignadas al Departamento de Recuperaciones tienen dedicación exclusiva y están especializados en asuntos de morosidad.

Este Departamento cuenta con letrados propios y personal administrativo de apoyo, sirviéndose de empresas externas para determinados cobros precontenciosos.

### **3.3. PROCESO RECUPERATORIO**

#### **3.3.1. Proceso de notificación al moroso.**

A partir de cualquier impago la sucursal responsable realiza los primeros contactos vía telefónica o visita personal con el prestatario.

A partir de los 10 días se incorpora un sistema de telecobro, controlado por el Departamento de Control del Riesgo que lo tutela y se produce igualmente el envío de cartas de reclamación.

a) Fase precontenciosa. Esta fase comienza con el impago. En un principio la gestión se realiza por la oficina y el Departamento de Control del Riesgo. A partir de los 60 días el expediente pasa al Departamento de Recuperaciones, suponiendo que el Departamento de Control del Riesgo no haya decidido su pase de forma anticipada. En esta fase el expediente pasa a ser responsabilidad de la Sección de San Sebastián, que realizará de manera centralizada la reclamación extrajudicial para todo el Banco.

La labor extrajudicial de recobro consiste en el envío de un Burofax a los titulares de la operación (con copia a la Oficina para que haga seguimiento de la acción) a los 67 días de Impago, llamadas telefónicas al titular y a la Oficina a los 81 días, envío de un segundo Burofax a los titulares a los 97 días de impago, envío de una carta notarial a los 127 días de impago, y requerimiento notarial de pago previo a la interposición de la demanda de ejecución de la hipoteca a los 180 días de impago.

**Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación**

Marzo 2006

---

Los préstamos que no alcancen los 40.000 Euros de capital pendiente de amortizar se asignan directamente a letrado interno para que realice las gestiones extrajudiciales y judiciales que estime oportuno.

b) Fase contenciosa. Una vez requerido el deudor de pago vía notarial, el letrado al que se asigne el expediente presentará el escrito de demanda lo antes posible, e impulsará el procedimiento judicial para obtener la subasta del bien ejecutado lo antes posible, y así posibilita el cobro en metálico o en su defecto, la adjudicación del inmueble.

7H3039657

04/200

**Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación****Marzo 2006****3.3.2. Otras acciones de carácter interno.**

Durante el período en que el expediente se encuentra en las fases a) y b) no se cierra nunca la posibilidad de un acuerdo amistoso, trabajando la vía judicial y extrajudicial de forma paralela.

**3.3.3. Personal especializado en el tratamiento de la morosidad**

En este punto nos remitimos a lo ya tratado en el punto 3.2.2.

**3.3.4. Apoyo externo de empresas de gestión de morosos**

La Entidad tiene suscritos varios contratos para la prestación de estos servicios con empresas especializadas de cobros.

#### **4. GESTIÓN DE FALLIDOS**

##### **4.1. SITUACIONES**

###### **4.1.1. Situaciones administrativas.**

---

Los impagados con préstamos de garantía hipotecaria de vivienda, que no puedan cobrarse en su totalidad se consideran como fallidos contables gestionados por otra vía no la hipotecaria (ejecución de título no judicial). Los importes no recuperados por la vía hipotecaria se reclamarán al deudor por cualquiera de los medios y acciones que ofrece la NLEC, contra el resto de sus bienes. Si no se conocieran o no los tuviera en ese momento, se hará un seguimiento en el tiempo de su solvencia, de forma similar al del resto de expedientes en fallidos.

Los importes fallidos se revisan anualmente y en su caso se entregan a unas empresas externas con las que existen acuerdos para que traten de localizar bienes y solvencias de los deudores y, en su caso, procedan a recobrar los saldos vencidos.

###### **4.1.2. Situaciones contables.**

---

De acuerdo con lo contenido en la Circular 4/2004 del Banco de España los saldos considerados fallidos se dan de baja del Activo del Balance, con cargo a las provisiones constituidas y se pasan a cuentas de orden.

La contabilización de cuentas de orden no interrumpe las acciones tendentes a la recuperación de los saldos vencidos.

##### **4.2. ÁREA JURÍDICA.**

###### **4.2.1 Organización.**

---

Al igual de lo comentado en el punto 3.2.1. los letrados encargados en estos temas, pertenecen al Departamento de Recuperaciones con dependencia jerárquica y funcional del Director del Departamento y se encuentra o bien en los Servicios Centrales para llevar los temas que se consideran más importantes o bien con sede en cada una de las Regionales para llevar los expedientes de su zona geográfica asignados por el Director de Recuperaciones a ellos.

Además cuenta con el asesoramiento en determinados temas del Departamento de Asesoría Jurídica.

7H3039656

04/200



## Préstamos Hipotecarios Vivienda - Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Marzo 2006

### 4.2.2. Procedimientos litigiosos.

El Director de Recuperaciones asigna tan pronto entra en mora el expediente al letrado responsable del mismo, para que lo gestione vía extrajudicial, en un principio y, vía contenciosa, más tarde, si la primera no da resultado, hasta la completa resolución del expediente.

Como norma general el procedimiento utilizado es el judicial sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se interpone ante el Juzgado en cuya demarcación radica la finca hipotecada, sin perjuicio de ejercitar, cuando se estime preciso, acciones personales a través del juicio ejecutivo regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Estos procedimientos se continúan, de acuerdo con las normas procesales indicadas, hasta la celebración de la correspondiente subasta de las fincas a no ser que, previamente, mediante el correspondiente pago se solucione la situación de morosidad o fallido.

### 4.2.3. Apoyo externo.

La Entidad tiene suscritos varios contratos para la prestación del servicio de recobro de Mora y Fallidos con empresas especializadas del sector. Si aparecen bienes que sean susceptibles de embargo se inician o continúan las acciones judiciales emprendidas con anterioridad. En todo caso se revisan los expedientes para que no se queden definitivamente olvidados, hasta que ya no exista exigibilidad sobre ellos o haya desaparecido toda posibilidad de cobro.



**BANCA MARCH**





7H3039655

04/200



**MANUAL DE CONCESIÓN DE**  
**OPERACIONES HIPOTECARIAS**  
**DE PARTICULARES.**

**BANCA MARCH**

**A. CRITERIOS GENERALES.**

**B. INTERVINIENTES.**

**C. REQUISITOS DE LOS TITULARES.**

RESIDENTES.

- 1.- Cálculo de los ingresos netos.
- 2.- Endeudamiento / Obligaciones de Pago.
- 3.- Situación laboral.
- 4.- Situación patrimonial.

NO RESIDENTES.

**D. OBJETO DE LA OPERACIÓN.**

**E. INMUEBLE A HIPOTECAR.**

**F. CONDICIONES ECONÓMICAS.**

**G. GARANTIAS ADICIONALES.**

**H. DOCUMENTACION DE LOS INTERVINIENTES A RECABAR.**

RESIDENTES.

- 1.- Situación laboral / ingresos.
- 2.- Endeudamiento / obligaciones de pago.
- 3.- Situación patrimonial.
- 4.- Documentación adicional.

NO RESIDENTES.

- 1.- Comunitarios.
- 2.- No comunitarios.

**I. CRITERIOS DE RIESGO.**

- 1.- Ratios
- 2.- Principales factores que influyen en los criterios de riesgo

7H3039654

04/200



### **A.- CRITERIOS GENERALES.**

Consulta previa de la Norma de Delegación en Materia de Riesgos (Intranet/Información/Normas de Riesgos) y, específicamente de las atribuciones otorgadas.

### **B.- INTERVINIENTES.**

- a. A todos los intervinientes en las operaciones hipotecarias se les aplicarán los requisitos y condicionantes que se detallan en el presente manual.
- b. Los titulares de la operación pueden ser o no los compradores de la vivienda.
- c. En el caso de matrimonios preferentemente firmarán como prestatarios ambos cónyuges (independientemente del régimen económico que tengan). Las parejas de hecho tendrán la misma consideración que los cónyuges.
- d. El Préstamo hipotecario debe estar firmado por todos los propietarios de la vivienda a hipotecar.
- e. Los titulares deben ser personas físicas.
- f. La edad mínima de los intervinientes debe ser de 18 años, salvo en las excepciones prescritas por la ley. La edad máxima de los titulares estará determinada por el plazo de la operación, el cual sumado a la edad de los solicitantes considerados, no debe ser superior a 75 años.

### **C.- REQUISITOS DE LOS TITULARES.**

#### **RESIDENTES.**

##### **1.- Cálculo de los ingresos netos.**

- a. Se computarán los ingresos justificados de los titulares.
- b. El cálculo de los ingresos deberá referirse a los documentos actuales, y en su defecto a declaraciones de renta de años anteriores.
- c. La justificación de los ingresos se basará en la existencia de documentos oficiales y en su periodicidad.
- d. En el caso de asalariados, los ingresos anuales se calcularán como la media de las sumas netas devengadas (regulares) en las tres últimas nóminas x 12 + prorrata de pagas extras x 12. y se contrastará su coherencia con el último IRPF.

- e. En el caso de trabajadores por cuenta propia los ingresos justificados serán los que se deduzcan a partir de la media de las últimas declaraciones trimestrales de IRPF realizadas y al menos la última declaración anual. Si no es así deberá justificarse por otra vía documental o se estimará una media de los dos últimos años.
- f. En cuanto a los ingresos por comisiones o *bonus* se deberá valorar su recurrencia en función del tipo de empleo y otras circunstancias relevantes. Cuando se considere que este tipo de ingresos se percibe de forma habitual o periódica se entenderán como computables.
- g. En el caso de Pensiones de Invalidez valorar la duración de la misma.
- h. En el caso de Separados que perciban Pensiones Compensatorias o de Alimentos, se computará la pensión como ingreso siempre que se justifique su cobro mediante documento judicial o notarial en el que se recoja el derecho a percibir la misma, así como su cuantía, y que se contraste mediante extracto bancario u otro documento que lo respalde. El periodo estimado de recepción de dicha pensión debe situarse en torno a un tercio del plazo de la operación.
- i. En el caso de Separados que paguen Pensiones Compensatorias o de Alimentos, se computará la pensión como minoración de ingresos (es una carga), cuando en cualquier documento que acredite su separación o divorcio y el convenio regulador, sea notarial o judicial, el solicitante esté obligado al pago de la misma, lo pague o no en la realidad. Su cálculo debe estar actualizado, al menos de acuerdo al IPC de los años transcurridos desde que se originó.
- j. A modo de ejemplo, se considerarán computables: salarios netos, Ingresos netos de profesionales liberales y autónomos, pensiones y rentas vitalicias, Ingresos por Inmuebles arrendados, y prestaciones por desempleo. No se considerarán computables: dietas, kilometrajes y conceptos análogos.

## **2.- Endeudamiento / Obligaciones de Pago.**

- a. Se computarán todas las deudas financieras de los titulares de las que se tenga conocimiento (declaradas por el prestatario, CIRBE, informes bancarios,...).
- b. También serán computables los siguientes conceptos: retenciones judiciales en nómina, pagos por alquileres que se vayan a mantener tras la compra del inmueble, anticipos en nómina y pago fraccionado de tarjetas.
- c. Pago por pensiones por alimentos o compensatorias (en caso de separados o divorciados).

7H3039653

04/200



### **3.- Situación Laboral:**

#### **Trabajadores por Cuenta Ajena:**

- a. Contrato laboral indefinido, preferentemente con al menos los 24 últimos meses cotizados y no encontrarse en periodo de prueba.
- b. Contratos de trabajo de duración determinada, preferentemente con los últimos 24 meses cotizados, adjuntándose en su caso certificado de continuidad de la empresa empleadora. Como complemento a su situación laboral se exigirá certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
- c. Contrato laboral fijo discontinuo, a efectos prácticos, serán considerados como los trabajadores con contrato laboral indefinido.

#### **Trabajadores por Cuenta Propia:**

Preferentemente deberán contar con más de 2 años de antigüedad en su actividad.

### **4.- Situación patrimonial.**

Se deberá recabar Declaración de Bienes de todos los intervinientes en la operación detallando principalmente la solvencia fincario que posean, participaciones en sociedades, depósitos y fondos, etc..., y su correspondiente contrapartida de endeudamiento (hipotecas, préstamos, ...).

Deberán anotar el % de propiedad.

### **NO RESIDENTES.**

Para el estudio de operaciones con este segmento de población, como norma general deberá exigirse la documentación e información mínima que permita el estudio de la viabilidad de la operación.

Se debe diferenciar entre comunitarios y no comunitarios como principales grupos a considerar.

Como principales grupos de clientes de países comunitarios destacamos los procedentes del Reino Unido y de Alemania.

#### **D.- OBJETO DE LA OPERACIÓN.**

El objeto de la operación será el contemplado para cada producto solicitado debiendo guardar una coherencia con la actividad o situación personal de los intervinientes.

#### **E.- INMUEBLE A HIPOTECAR.**

- a. El inmueble a hipotecar podrá ser o no el inmueble a adquirir.
- b. Los porcentajes de cobertura hipotecaria sobre tasación deberán coincidir con los establecidos en las atribuciones delegadas.
- c. Es recomendable que el Importe del préstamo sea el menor valor entre el Valor de Tasación y el precio de compra-venta.
- d. Para campañas específicas en las que se autorizasen unos ratios superiores deberá atenerse a las normas específicas que lo amparen.

#### **F.- CONDICIONES ECONÓMICAS.**

- a. Se aplicarán las condiciones autorizadas en campañas y productos en general (ver normativa vigente).
- b. Para excepciones se deberá recabar autorización del Departamento de Precios.

#### **G.- GARANTÍAS ADICIONALES.**

En el caso de que la situación económica, financiera, patrimonial, y laboral de los titulares no cumpla con los anteriores requisitos exigidos y a efectos de tener debidamente amparado el riesgo a asumir, se deberán incluir en la operación garantías adicionales, las cuales podrán ser del tenor siguiente:

- a. Garantías de terceros de los que tendrá que recabarse la misma documentación e información requerida a los titulares.
- b. Aportar garantías hipotecarias adicionales sobre las que repartir la responsabilidad hipotecaria.
- c. Pignoración dineraria.
- d. Aportación de avales bancario de otras entidades.
- e. Contratación de seguros de vida, préstamo, pagos protegidos, ...

7H3039652

04/200



## **H.- DOCUMENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES A RECABAR.**

Es imprescindible obtener la tasación del/los inmueble/s a hipotecar y del Contrato de compra-venta, si procede.

Todas las tasaciones deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente, ser realizadas por sociedades de tasación homologadas por nuestra entidad y cumplir la orden 805/2003 del 27 de Marzo sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

### **RESIDENTES.**

#### **1.- Situación laboral/ingresos.**

##### Trabajadores por Cuenta Ajena:

- a. Contrato laboral.
- b. Tres últimas nóminas.
- c. Última Declaración de I.R.P.F si el cliente está obligado a su presentación, o Certificado de Ingresos a Efectos Fiscales firmado y sellado por la Empresa.
- d. En caso de trabajadores con contrato temporal o fijo-discontinuo: informe de vida laboral.
- e. Certificado de continuidad de la empresa empleadora si procede.
- f. Certificado de la empresa de los ingresos extras si procede.

##### Trabajadores por Cuenta Propia:

- a. Dos últimas declaraciones del IRPF y últimos pagos trimestrales de las declaraciones del IVA y del IRPF.
- b. Informe de Vida Laboral para comprobar la antigüedad en dicho régimen laboral.
- c. Justificante del pago de Autónomo.
- d. Cuenta de Explotación.

##### Otros documentos:

- a. Ingresos por alquileres: contrato de arrendamiento y justificación documental del cobro.
- b. Ingresos por pensiones alimenticias: convenio regulador/sentencia judicial y justificación documental del cobro.

- c. Prestaciones sociales: justificación de abono de pensiones por jubilación, Invalidez y desempleo (justificación documental oficial de la duración de la prestación).

## **2.- Endeudamiento / Obligaciones de pagos.**

- a. Datos CIRBE de todos los intervinientes.
- b. Cuando existan deudas financieras con otras entidades, debe adjuntarse como mínimo los 3 últimos recibos de cada préstamo.
- c. Certificados que acrediten estar al corriente de pago de las obligaciones.
- d. Contratos de arrendamiento de inmuebles y recibos acreditativos de su pago.
- e. Cuando el solicitante está divorciado o separado: se pedirá sentencia judicial y convenio regulador para averiguar si existen posibles pensiones alimenticias y otras cargas.

## **3.- Situación patrimonial.**

- a. Declaración de Bienes.
- b. Notas Registrales y/o escrituras notariales y documentos privados acreditativos de propiedades.
- c. Declaración de Patrimonio en caso de haberse efectuado.
- d. Justificación de depósitos y saldos en otras entidades.

## **4.- Documentación adicional.**

- a. Se consultará para todos los intervinientes los ficheros de RAI, Incumplimientos e Incidencias Judiciales. Adjuntando justificaciones de las mismas en su caso.
- b. Extractos de cuentas bancarias de otras entidades.
- c. Presupuestos de obras/facturas, ...

## **NO RESIDENTES.**

De forma general se recabarán los mismos documentos o análogos a los de los residentes y de forma específica los que se enumeran a continuación:

Deberá comprobarse que la documentación esté compulsada con los originales para evitar falsificaciones.



7H3039651

04/200

**1.- Comunitarios.**Ingleses:

- Tax-Return.
- P60.
- Experian/Credit Expert
- Informe del "Chartered Accountants"

Alemanes:

- Bescheid.
- Schufa.

Resto comunitarios: la documentación específica de cada país.

**2.-No Comunitarios.**

La propia de cada país.

**I.- CRITERIOS DE RIESGO.****1.- Ratios.**

Los ratios máximos aconsejables son los siguientes:

**RESIDENTES.**

- Cobertura hipotecaria (LTV) < 80%.  
A calcular entre el menor de los valores del Valor de Tasación y del precio indicado en el contrato de compra-venta.

- Capacidad de pago (DTI):

El ratio se calculará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Cuota préstamo solicitado} + \text{Endeud./Obligac. de pago}}{\text{Ingresos fijos mensuales netos}} < 35\%$$

$$\frac{\text{Cuota préstamo solicitado} + \text{Endeud./Obligac. de pago}}{\text{Ingresos totales mensuales netos}} < 30\%$$

### **NO RESIDENTES.**

- Cobertura hipotecaria (LTV) < 70%  
En relación al nominal de la operación solicitada.

- Capacidad de pago (DTI):

Cuota préstamo solicitado + Endeud./Obligac. de pago < 30%  
Ingresos fijos mensuales netos

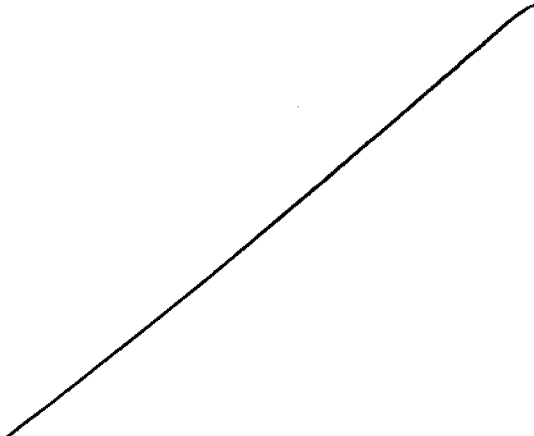
### **2- Principales factores que influyen en los criterios de riesgos.**

- Proyección social-profesional.
- Empresa empleadora.
- Edad de los solicitantes.
- Objeto de la operación y plazo solicitado.
- Importe del riesgo a asumir.
- Aportación de fondos
- Respaldo de la operación con garantías adicionales.
- Situación familiar (cargas familiares, ...)

7H3039650

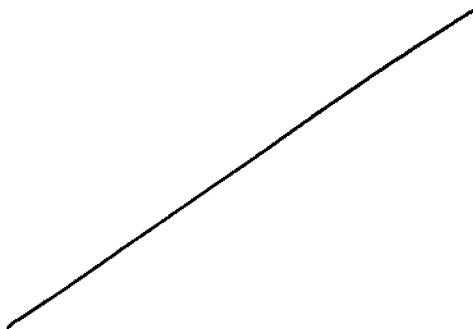


04/200



## ANEXO 8

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD  
GESTORA POR LOS CEDENTES COMO  
ADMINISTRADORES DE LOS PRÉSTAMOS  
HIPOTECARIOS



**ANEXO 8**  
**Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios**

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

7H3039649

04/200




- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.



## **ANEXO 9**

### **PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN**



7H3039648

04/200



## ANEXO 9

## Procedimiento de notificación de la cesión

[Papel membrete de la Sociedad Gestora]

[Dirección del correspondiente Deudor]<sup>1</sup>

[Fecha]

Muy Señor nuestro,

Por la presente procedemos a notificarles que [Nombre del correspondiente Cedente: Banco Guipuzcoano o Banca March] ha procedido a ceder a "TDA 26-Mixto, Fondo de Titulización de Activos", gestionado por esta Sociedad Gestora, el siguiente Préstamo Hipotecario otorgado con usted y cuyas características principales se señalan a continuación:

Importe: [●]

Fecha de otorgamiento: [●]

Fecha de Vencimiento: [●]

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente le solicitamos que se detengan todos los pagos a [Nombre del correspondiente Cedente: Banco Guipuzcoano o Banca March] a realizar en virtud del Préstamo Hipotecario cedido, anteriormente citado, y proceda a realizar todos los pagos correspondientes al Préstamo Hipotecario, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●]

Código de Sucursal: [●]

Dígitos de Control: [●]

Nº de Cuenta: [●]

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a [Nombre del correspondiente Cedente: Banco Guipuzcoano o Banca March] del Préstamo Hipotecario descrito no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saluda, atentamente,

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., como Sociedad Gestora de  
TDA 26-Mixto, Fondo de Titulización de Activos**

D. [●]

Cargo: [●]

<sup>1</sup> La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.



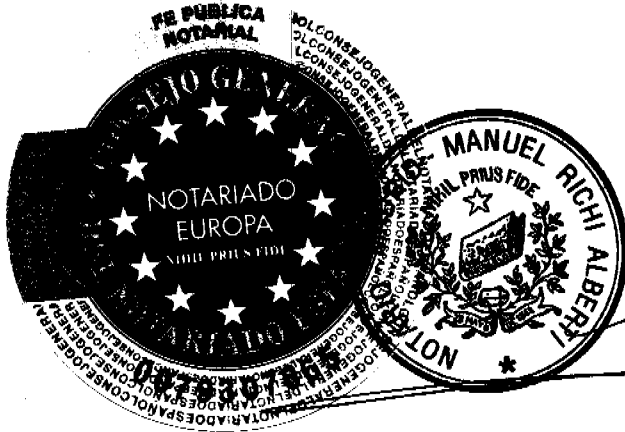


7H3039647

04/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO SETENTA Y SIETE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7H, NÚMEROS 3039823, LOS CIENTO SETENTA Y CINCO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL SEIS. DOY FE.



*[Handwritten signature]*